

2023

INFORME ESPECIAL DE  
SUPERVISIÓN RELATIVO A LA  
CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA EN  
2021

OIR<sub>e</sub>SCON

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y  
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN



La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) tiene como finalidad velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este Informe Especial de Supervisión se emite de acuerdo con el apartado 1 y 7.c) del citado artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

Avda. General Perón, 38 - 5.ª Planta - 28020 Madrid – Tel. +34 91 349 14 60

E-mail: [oficinaindependientersc@hacienda.gob.es](mailto:oficinaindependientersc@hacienda.gob.es)

Web: <http://www.regulaciondelacontratacion.gob.es>

Este Informe Especial de Supervisión fue aprobado por el Pleno de la OIReScon en su reunión celebrada en día 14 de abril de 2023. La información contenida en este documento puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando que procede de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

## ABREVIATURAS

Abreviatura	Entidad/Denominación
AGE	Administración General del Estado
C. A.	Comunidad Autónoma
C. E.	Comunidad Europea
CEE	Condición Especial de Ejecución
CEEm	Centro Especial de Empleo
C. F.	Comunidad Foral
CPSR	Contratación Pública Socialmente Responsable
CPV	Common Procurement Vocabulary (Vocabulario Común de Contratación Pública)
CPM	Consultas Preliminares de Mercado
DA	Disposición Adicional
EE. LL.	Entidades Locales
EIS	Empresa/s de Inserción Social
IAS	Informe Anual de Supervisión
IES	Informe Especial de Supervisión
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JCCA	Junta Consultiva de Contratación Administrativa
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LGTBI	Lesbianas, gais, transexuales, bisexuales o intersexuales
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OARC	Órgano Administrativo de Recursos Contractuales en la C. A. de País Vasco
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la contratación
ONGD	Organización No Gubernamental para el Desarrollo
PBL	Presupuesto Base de Licitación
PC. de la Junta de Andalucía	Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía
PC. de la Generalitat de Cataluña	Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña
PCP. de Galicia	Plataforma de Contratos Públicos de Galicia
PC. de La Rioja	Plataforma de Contratación de La Rioja
PC. de la C. de Madrid	Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid
PC. del Gobierno de Navarra	Plataforma de Contratación del Gobierno de Navarra
PC. del Gobierno Vasco	Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Abreviatura	Entidad/Denominación
PIB	Producto Interior Bruto
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
PRL	Prevención de Riesgos Laborales
Pyme	Pequeñas y Medianas Empresas
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
TCCSP	Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea
VEC	Valor Estimado

*Elaboración propia OIReScon*

Las denominaciones de las comunidades autónomas y el de sus instituciones y órganos de gobierno se han realizado conforme a lo establecido en la [Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.](#)

# INFORME ESPECIAL DE SUPERVISIÓN RELATIVO A LA CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA EN EL 2021. LOS CONTRATOS RESERVADOS Y LOS CRITERIOS ESTRATÉGICOS.

## INDICE

---

Introducción.....	8
Primera parte: Los contratos reservados .....	12
I. Consideraciones generales y marco normativo.....	12
II. Metodología.....	17
1. Análisis de la existencia de los Acuerdos de fijación de porcentajes de reserva de contratos y concreción de dicho porcentaje.....	17
2. Análisis de los contratos reservados licitados en 2021. Precisiones metodológicas.....	18
3. Contratos tramitados al amparo de la DA 4ª que eximen de garantía definitiva.....	24
III. Análisis agregado de la contratación reservada en 2021 en España. ....	25
1. Volumen de contratos reservados por nivel territorial. ....	25
2. Los contratos reservados por tipo de contrato. ....	27
3. Los contratos reservados según la naturaleza del órgano de contratación. ....	28
IV. Análisis desglosado de la contratación reservada en ámbito estatal y autonómico, así como del cumplimiento del porcentaje de reserva en 2021.30	
1. Ámbito estatal .....	30
2. C. A. del País Vasco .....	32
3. C. A. de Cataluña .....	33
4. C. A. de Galicia .....	35
5. C. A. de Andalucía .....	37
6. C. A. del Principado de Asturias.....	38
7. C. A. de Cantabria.....	39
8. C. A. de La Rioja .....	40
9. C. A. de la Región de Murcia .....	41
10. C. Valenciana.....	42
11. C. A. de Aragón .....	44
12. C. A. de Castilla-La Mancha .....	46
13. C. A. de Canarias.....	48

14.	C. F. de Navarra .....	49
15.	C. A. de Extremadura .....	51
16.	C. A. de las Illes Balears .....	53
17.	C. de Madrid .....	54
18.	C. de Castilla y León.....	55
19.	Ciudad de Ceuta .....	57
20.	Ciudad de Melilla .....	57
21.	Resumen del cumplimiento en los ámbitos estatal y autonómico de forma agregada. ....	57
V.	Supervisión de la regla general de exención de exigencia de garantía definitiva.....	61
VI.	Conclusiones.....	65
VII.	Recomendaciones.....	67
1.	Determinación de los porcentajes de reserva .....	67
2.	Cumplimiento de la reserva previamente fijada. ....	68
Segunda parte: Criterios medioambientales, sociales, de innovación y de otro orden. ....		73
I.	Consideraciones generales y marco normativo.....	73
II.	Metodología.....	78
III.	Cuestiones previas al análisis. ....	80
1.	Vinculación de los criterios medioambientales, sociales, de innovación o de otro orden al objeto del contrato .....	80
2.	Configuración del criterio: preciso, claro y con detalle. ....	83
IV.	Resultado de la supervisión.....	85
1.	El uso de los criterios sociales, medioambientales y de innovación en las condiciones de admisión.....	85
2.	El uso de los criterios sociales, medioambientales, y de innovación en los criterios de adjudicación.....	97
3.	El uso de los criterios sociales, medioambientales y de innovación en las condiciones especiales de ejecución.....	113
4.	Los criterios sociales. Categorías o subcategorías específicas (“segundas categorías”).....	127
V.	Conclusiones.....	144
VI.	Recomendaciones.....	146
ANEXO I.....		150

ANEXO II.....	154
ANEXO III.- Buenas prácticas identificadas. ....	157

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo sostenible se define como *“la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”*<sup>1</sup>. Ya en 1987, en el seno de las Naciones Unidas tuvo lugar una reflexión y replanteamiento en torno la forma en la que la economía debía prosperar. Mediante el denominado *Informe Brundtland* se introduce el citado concepto de “desarrollo sostenible”, el cual se ha consolidado como un principio y el eje central de la cualquier actuación, así lo refleja la [Agenda 2030 de Naciones Unidas](#), a través de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) consistiendo, a la vez, en el medio y en el fin a conseguir.

Este marco, como no podía ser de otra forma, ha sido adoptado e impulsado por la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros que se han sumado al compromiso que implican los ODS.

Tal compromiso tiene su reflejo también en la contratación pública, que se configura como una de las herramientas esenciales en la consecución de estos ODS. En efecto, la [Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión](#) (Directiva 2014/23/UE), la [Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE](#) (Directiva 2014/24/UE) y la [Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE](#) (Directiva 2014/25/UE), relativas a la contratación pública incluyen la función de ésta como clave, configurándola como uno de los instrumentos para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.

Las tres directivas promueven la llamada “contratación pública estratégica”, que impulsa la utilización del poder de compra pública para favorecer la consecución de objetivos propios de otras políticas públicas como son los sociales y laborales, medioambientales, de apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (pyme), la innovación y el desarrollo o la defensa de la competencia. Todo ello debido a su carácter transversal, el gran volumen de recursos que moviliza y la importante repercusión de la contratación pública en el Producto Interior Bruto (PIB), tanto a nivel nacional como europeo. La “contratación pública estratégica” se constituye como una nueva forma de llevar a cabo la compra pública, más allá de la función tradicional de la contratación de dar satisfacción a las necesidades de bienes y servicios del sector público.

---

<sup>1</sup> Informe “Nuestro futuro común”, también denominado “Informe Brundtland”, de 1987, Comisión Mundial para el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas.

Asimismo, cabe citar la [Comunicación COM \(2021\) 245 final](#), referida al informe «Aplicación y mejores prácticas de las políticas nacionales de contratación pública en el mercado interior». En éste se concluye que "resulta fundamental aplicar de manera más estricta las consideraciones de la contratación pública estratégica a fin de contribuir a una recuperación integradora, promover una transición justa y fortalecer la resiliencia socioeconómica, en consonancia con el Pacto Verde Europeo como nueva estrategia de crecimiento para la UE."

La [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (LCSP), recoge el testigo y establece la contratación estratégica como eje principal y principio transversal tal y como se ve en su artículo 1.3: "En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social". Así, a lo largo de toda la LCSP se pueden observar preceptos y disposiciones que confirman el compromiso del legislador con el desarrollo sostenible y con la contratación pública como instrumento de aquel. Prueba de su importancia es la continua mención de los criterios estratégicos (medioambientales, sociales, de innovación y de otro orden) a lo largo de todo el texto, incluso, con carácter preceptivo como es el caso del artículo 202, o la reserva de contratos regulada en la DA 4ª.

Más allá de la LCSP, se puede constatar igualmente cómo la contratación pública se ha consolidado como una herramienta al servicio del desarrollo sostenible<sup>2</sup> y como un medio y fin a conseguir<sup>3</sup>, tanto en el ámbito estatal como autonómico<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Así se refleja en distintas normas, como la recientemente aprobada [Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI](#) en la que, entre otros preceptos, se modifica el artículo 122, introduciendo un nuevo apartado bis en el que se establece que "las Administraciones públicas incorporarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato"

<sup>3</sup> [Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.](#)

<sup>4</sup> [Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunidad Valenciana](#), que incluye una serie de medidas en materia de contratación pública, como que las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana garantizarán que

Por todo ello, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) no podía dejar de incluir entre sus actuaciones, un análisis, supervisión y seguimiento de la “contratación pública estratégica” en nuestro país.

La revisión con mayor o menor profundidad de la perspectiva estratégica de la contratación pública ha formado ya parte de los Informes Anuales de Supervisión (IAS), singularmente del IAS 2020. No obstante, siendo conscientes de la importancia que la normativa europea y la propia legislación española han querido dar a estos aspectos, en la elaboración del IAS 2021 se decidió no incorporar este análisis, con el objetivo de dedicarle un espacio singular que permitiera una mayor profundización y una nueva orientación de la revisión.

De esta forma, se acometió una tarea de supervisión de la contratación estratégica de mayor calado, que se tradujo en el [Informe Especial de Supervisión \(IES\) relativo a la contratación estratégica en el 2020](#) y cuya continuidad se materializa en este Informe.

Por todo lo anterior, este informe se ha elaborado de acuerdo con los objetivos anteriormente expuestos y, con arreglo a los apartados 1 y 7.c) del artículo 332 de la LCSP, siendo aprobado por el pleno del órgano colegiado de la OIReScon el día 14 de abril de 2023.

---

los contratos de suministro eléctrico que estas liciten sean de energía certificada de origen 100 % renovable, entre otras.

Primera parte:  
Los contratos reservados.

## PRIMERA PARTE: LOS CONTRATOS RESERVADOS

### I. Consideraciones generales y marco normativo.

A través de la figura de los contratos reservados, las Administraciones pueden “reservar” un sistema de adjudicación, contrato o lote, de manera que en su proceso de licitación únicamente puedan participar los Centros Especiales de Empleo (CEEem) de iniciativa social y las empresas de inserción (EIS), configurándose como una herramienta clave en el fomento de la participación de empresas de economía social en las licitaciones públicas y, por tanto, de la contratación estratégica.

En relación con la evolución de esta figura, pueden resaltarse los siguientes hitos

En primer lugar, con la [Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales](#) y la [Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios](#) se introdujo el concepto de contratos reservados, estableciéndose requisitos más estrictos en línea con la normativa actual.

Lo anterior tiene su reflejo en la [Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público](#) y en el [Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público](#), incluyendo la posibilidad de reservar la participación a los CEEem cuando al menos el 70% de los trabajadores sean personas con discapacidad que no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En concreto, así se recogió en la DA 7ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y en la DA 5ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre<sup>5</sup>.

Posteriormente, por la vigente Directiva 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, se amplía el ámbito de los operadores a los que se puede permitir participar en procedimientos de adjudicación de contratos reservados y se reduce el requisito que fija que al menos el 30% de los empleados de los participantes autorizados sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos.

La Directiva 2014/24/UE mantiene la reserva de mercado, incorporada por su antecesora, para fomentar la inserción de personas con discapacidad y la amplía a los operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y

---

<sup>5</sup> “Podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por ciento de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.”

profesional de personas desfavorecidas<sup>6</sup>. Así, en su artículo 20, relativo a los contratos reservados, se establece que *“los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30% de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos. La convocatoria de licitación deberá hacer referencia al presente artículo.”*

Por su parte, la Directiva 2014/23/UE, en su artículo 24 establece que *“los Estados miembros podrán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de concesiones a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas, así como prever la ejecución de las concesiones en el contexto de programas de empleo protegido, siempre que al menos el 30% de los empleados de tales talleres, operadores económicos o programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos. En el anuncio de las concesiones o, en caso de las concesiones de servicios definidas en el artículo 19, en un anuncio de información previa deberá mencionarse el presente artículo.”*

Las citadas Directivas se transpusieron a la legislación nacional mediante la [Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social](#) en la cual se modifica la DA 5<sup>a</sup> del Real

---

<sup>6</sup> El considerando tercero de la Directiva indica *“Al aplicar la presente Directiva debe tenerse en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad”*.

Así mismo, el considerando 36 de la citada norma dispone: *“El empleo y la ocupación contribuyen a la integración en la sociedad y son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos. En este contexto, los talleres protegidos pueden desempeñar un importante papel. Lo mismo puede decirse de otras empresas sociales cuyo objetivo principal es apoyar la integración social y profesional o la reintegración de personas discapacitadas o desfavorecidas, como los desempleados, los miembros de comunidades desfavorecidas u otros grupos que de algún modo están socialmente marginados. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres o empresas pueden tener dificultades para obtener contratos. Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres o empresas el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o de determinados lotes de los mismos o a reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido.”*

<sup>7</sup> *“Disposición adicional quinta. Contratos reservados.*

*1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de*

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se incluyen importantes novedades:

- Se establece la reserva como obligatoria.
- Se permite la reserva también a las empresas de reinserción o establecer un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30% de los empleados sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social.
- Se introduce la posibilidad de que la reserva se realice no sólo en relación con los contratos sino con lotes de los mismos.

Finalmente, la LCSP, establece en su DA 4ª el marco actual de la contratación reservada:

*“1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100. En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las comunidades autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior. El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo*

---

*las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social.*

*En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.*

*2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.”*

de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente”.

Antecedentes	Directiva 2014/24/UE:	Mantiene reserva para fomentar inserción de personas con discapacidad y ampliación a operadores económicos cuyo fin sea integración.
	Directiva 2014/23/UE:	Reserva en contratos de concesión para talleres protegidos y empresas cuyo fin sea la integración.
	Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. Novedades:	Carácter obligatorio de la reserva Incorporación para empresas de inserción Reserva no solo de contratos sino de lotes
Actualidad	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: DA 4ª: mantiene redacción de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre y se exime de garantía definitiva, salvo excepciones.	

Fuente: elaboración propia OIReScon

Analizando la actual regulación de los contratos reservados realizada en la citada DA, cabe destacar lo afirmado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la C. A. de Canarias (JCCA Canarias), en su [Informe 4/2020](#): *“En concreto la actual legislación de contratos reconoce de manera expresa e inequívoca la posibilidad de utilizar la contratación pública para la consecución de objetivos sociales y hacer de esta contratación pública una verdadera herramienta política que desarrolle todo su potencial impacto en la generación de empleo para los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad. En este contexto, **los contratos reservados son una herramienta, cada vez más extendida<sup>8</sup> pero todavía escasamente utilizada, para que el sector público***

<sup>8</sup> Prueba de ello es DA 19ª de la [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#), en vigor desde 10 de abril de 2022, en la cual hace referencia a los contratos reservados en la gestión de residuos textiles. En dicha DA se establece que, al menos

***refuerce su papel como garante del Estado del Bienestar a través de la contratación pública, función que encaja perfectamente con la exigencia del artículo 1.3 de la LCSP de una contratación más social y que fomente las PYME y la Economía Social”.***

---

*"Los contratos reservados son una herramienta, cada vez más extendida pero todavía escasamente utilizada, para que el sector público refuerce su papel como garante del Estado del Bienestar a través de la contratación pública, función que encaja perfectamente con la exigencia del artículo 1.3 de la LCSP de una contratación más social y que fomente las PYMES y la Economía Social”.*

*JCCA de Canarias*

---

---

el 50% del importe de adjudicación, deberá ser objeto de contratación reservada a EIS y CEE de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos. En caso contrario, la administración pública y el órgano de contratación deberán justificarlo debida y motivadamente en el expediente y podrá ser objeto de recurso especial o de los recursos establecidos en materia de contratación pública.

## II. Metodología.

En primer lugar, cabe resaltar que el análisis se circunscribe a los porcentajes de reserva y contratos reservados, establecidos unos, y celebrados los otros, en el ejercicio 2021.

Con la finalidad de supervisar el cumplimiento de la DA 4ª de la LCSP y, por tanto, de la consecución del objetivo de promover la integración social y profesional de personas desfavorecidas en el mercado laboral como manifestación de una contratación estratégica con la finalidad de fomentar políticas de empleo de inserción laboral, se ha seguido la siguiente metodología:

### 1. Análisis de la existencia de los Acuerdos de fijación de porcentajes de reserva de contratos y concreción de dicho porcentaje.

En primer lugar, se analiza la existencia o no del **Acuerdo de fijación de los porcentajes mínimos de reserva**. A este respecto y como ya se ha mencionado, el apartado primero DA 4ª de la LCSP establece que el porcentaje de reserva se efectuará *“Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las comunidades autónomas y de las Entidades Locales”*.

En el ámbito estatal, tal y como continúa indicando la mencionada DA *“Si transcurrido este plazo el Acuerdo del Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiere la reserva”*. En este sentido, se han tomado exclusivamente y de manera literal los CPV indicados en el citado Anexo VI<sup>9</sup>.

En lo que respecta al ámbito autonómico, para poder llevar a cabo el análisis de los Acuerdos de los órganos de gobierno mediante los cuales se fijan los porcentajes de reserva, han sido solicitados a aquellos dichos Acuerdos. Además, en algunos casos, se ha solicitado documentación complementaria y/o aclaraciones con la finalidad de identificar concretamente el porcentaje de cumplimiento exigido en 2021.

En este punto, deben comentarse importantes matices observados por esta Oficina al analizar estos Acuerdos.

---

<sup>9</sup> Se recuerda que en anteriores análisis se había interpretado estos CPV de forma amplia o extensiva, incluyendo aquellos no mencionados expresamente pero sí incluidos en el grupo de los enumerados en el Anexo VI.

Así, se ha observado que las referencias utilizadas para determinar el porcentaje de reserva, así como su cumplimiento, son muy heterogéneas, de manera que se establecen teniendo en cuenta distintos extremos:

- Por un lado, la cuantía de referencia es diversa: el importe global de los procedimientos<sup>10</sup>, su Presupuesto Base de Licitación (PBL), con o sin IVA, el importe de adjudicación o el valor estimado (VE).
- Por otro lado, el periodo al que se refiere la cuantía del párrafo anterior tampoco es uniforme, refiriéndose, en ocasiones, al ejercicio anterior (en este informe al 2020).
- En cuanto al objeto de los contratos tomados como referencia para realizar la reserva es igualmente diversa, en algunos casos se limitan a los contratos incluidos en determinados CPV (normalmente el Anexo VI de la LCSP), o en determinadas áreas de actividad. En otros casos se refieren a suministros y servicios precisos para su funcionamiento ordinario o bien, no se acota tipología alguna de contratos.

Por último, para poder determinar el importe reservado, se ha optado por solicitar y, en su caso, analizar, los documentos de seguimiento que existan, o bien consultar directamente los importes de los contratos licitados o, en su caso, adjudicados en 2020 en Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

## **2. Análisis de los contratos reservados licitados en 2021. Precisiones metodológicas.**

Tras comprobar la existencia de los Acuerdos y, en su caso, los porcentajes de reserva fijados en los mismos, se ha procedido a **supervisar los contratos tramitados al amparo de la citada DA 4ª alojados en las Plataformas del Conjunto del Sector público**, es decir, tanto en PLACSP (en las dos categorías en las que dicha Plataforma subsume las prescripciones de reserva de la DA 4ª de la LCSP) como en las plataformas autonómicas agregadas, pero no integradas en PLACSP<sup>11</sup>.

Respecto a la búsqueda de estos contratos y los parámetros utilizados por esta Oficina, cabe realizar las siguientes precisiones metodológicas:

---

<sup>10</sup> Cuando los Acuerdos hacen referencia al concepto de “importe global” se entenderá como el PBL (IVA incluido) de los contratos licitados, salvo que el propio documento especifique que solo debe atenderse a la anualidad concreta. En el caso de los Acuerdos Marco se ha tenido en cuenta el VE más el IVA, por seguir el mismo criterio que cuando se adopta el criterio del PBL, donde también se incluye el IVA.

<sup>11</sup> En el caso de la C. A. de Cataluña se han tenido en cuenta los datos publicados en el Portal de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña y la información remitida de la Subdirección General de Supervisión y Regulación de la Contratación de la Dirección General de Contratación de la Generalitat de Cataluña.

- La búsqueda se ha realizado sobre **“todo tipo de contratos”** y **“todo tipo de procedimientos”**, salvo que los Acuerdos establecieran algo distinto, en el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 para el sector público estatal y autonómico.
- Cabe indicar que **no es posible realizar la supervisión en el ámbito local** con los medios e información disponibles en la actualidad. Para que ello fuera posible, tendría que ser público, en todo caso, el acuerdo del órgano de gobierno que fijara la reserva contractual. No estando este extremo en el marco de la información que, obligatoriamente, deba ser publicada, es inabordable dirigirse, uno a uno, a los órganos de contratación de ámbito local.
- Se han excluido de la supervisión las **tramitaciones de emergencia**, ya que en ellas no se lleva a cabo licitación y por tanto no puede comprobarse uno de los requisitos de la DA 4ª de la LCSP, esto es, la identificación del contrato como reservado en el anuncio de licitación.
- También se ha excluido la **contratación menor** por varios motivos. En primer lugar, porque lo que se pretende con los contratos reservados, según lo establecido en los Acuerdos, es reservar el derecho a participar en las licitaciones a los CEEem y EIS, cuestión que, salvo existencia de anuncio de licitación, objetivo que no se garantiza con la contratación menor, que permite la adjudicación directa. No obstante, en muchos Acuerdos se incluye la contratación menor como posibilidad para alcanzar el cumplimiento del porcentaje de reserva establecido.

En segundo lugar, precisamente el hecho de la inexistencia de anuncios de licitación en esta contratación menor, conlleva que no pueda identificarse en ellos su condición como reservado, que es donde debe indicarse.

- Los contratos analizados son aquellos cuya **licitación ha tenido lugar en el ejercicio 2021**, independientemente de la fecha, en su caso, de adjudicación. Este criterio ha sido adoptado debido a que la DA 4ª de la LCSP lo que reserva es el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes, independientemente de si estos terminan o no con la adjudicación de dicho procedimiento. El mismo criterio se ha utilizado en aquellas CC. AA. que establecen en sus Acuerdos que lo que reservan es el derecho a participar en las licitaciones<sup>12</sup>. Es por ello que han sido tenidos en cuenta los contratos licitados, incluyendo aquellos que finalmente quedaron desiertos, criterio que, en algunos Acuerdos, se hace constar expresamente.
- Por otro lado, las **prórrogas** de los contratos reservados no se han incluido al determinar el cumplimiento del porcentaje de reserva, ya que,

---

<sup>12</sup> En el caso de la C. A. de Andalucía la reserva se realiza a la adjudicación, por lo que en dicho supuesto se toman en consideración los contratos adjudicados en 2021.

por lo indicado anteriormente, deben ser contratos nuevos, que permitan el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación.

Conviene precisar, en este punto, que las categorizaciones que hace PLACSP en relación con los contratos reservados en la citada DA 4ª son las siguientes:

- Contratos reservados. Reservados a CEEem, o talleres protegidos.
  - o Se ha realizado la supervisión de la totalidad de los contratos licitados en el mencionado periodo e incluidos en esta categoría, respecto a todo tipo de procedimiento y a todo tipo de contratos.
- Contratos reservados. Reservados a programas de empleo protegido.
  - o Se ha realizado la supervisión de la totalidad de los contratos licitados en el mencionado periodo e incluidos en esta categoría, respecto a todo tipo de procedimiento y todo tipo de contratos.

Al respecto resulta oportuno recordar el Informe 4/2020 de la JCCA de Canarias que indica que *“En nuestro país, una fórmula de empleo protegido es la de los denominados enclaves laborales, regulados por el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, que los define como un contrato entre una empresa y un centro especial de empleo para la realización de obras o servicios que guarden una relación directa con la actividad normal de aquella. (...) No obstante, esta referencia de la Ley no puede entenderse como una tercera tipología de entidades adjudicatarias de los contratos reservados, sino que lo que supone es que, una vez adjudicado el contrato al centro especial de empleo o a la empresa de inserción, se podrá, en la ejecución del mismo, subcontratar servicios a través de estos programas de empleo protegido”*.

En consecuencia, en la supervisión que ha realizado **esta Oficina se han unificado las dos categorías** en que disgrega PLACSP los contratos reservados, por dos motivos. En primer lugar, no todas las plataformas de contratación hacen esta distinción, de forma que su tratamiento unificado permite homogeneizar la extracción de datos y su análisis. Por otro lado, se ha detectado que en un porcentaje muy elevado, la información registrada en una u otra categoría se repite, de forma que se distorsionan los datos, lo cual se elimina en este informe al analizar ambas categorías<sup>13</sup>.

Por lo que se refiere al análisis de la información consignada **en las plataformas autonómicas agregadas**, se debe señalar que la configuración de cada una de

---

<sup>13</sup> Esta decisión metodológica se ampara, además, en la propia redacción de la DA 4ª de la LCSP que categoriza dos tipos de reserva:

- a) Por un lado, la fijación de porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a CEEem de iniciativa social y a EIS.
- b) Y, por otro lado, el establecimiento de un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los CEEem, de las EIS o de los programas sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

ellas es diversa, dándose el caso de que algunas no cuentan con ningún “campo” o “filtro” que permita realizar una búsqueda de estos contratos, siendo también diferente el modo en que se incluyen los datos relativos a esta contratación. Ello provoca que, en definitiva, resulte imposible obtener el tipo de licitaciones amparadas en la DA 4ª de la LCSP tomando como criterio de base la condición de admisión en el campo “reservado” o similar. Por otra parte, **esta información no consta en el archivo de los datos abiertos de las plataformas agregadas que PLACSP pone a libre disposición.**

Otra precisión metodológica necesaria en este apartado implica puntualizar que para la supervisión realizada **se han computado como contratos reservados, en virtud de lo dispuesto en la DA 4ª, aquellos contratos en cuyos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se recoge tal reserva o cuya calificación como contrato reservado** ha sido puesta de manifiesto en el anuncio de licitación y, del resto de documentos publicados, se constata que efectivamente se ha tratado como contrato reservado<sup>14</sup>.

La última precisión que requiere la descripción de la metodología seguida para la realización de la supervisión de esta cuestión, es que, **la propia DA 4ª de la LCSP prescribe que los CEEEm objeto de reserva son únicamente aquellos de iniciativa social**, tal y como están definidos en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, anteriormente mencionado. Así lo interpreta el TACRC en su [Resolución 510/2019](#) de 9 de mayo de 2019, en la que resolvía sobre la interposición de un recurso fundado en un único motivo consistente en *“afirmar que el cuadro de características del PCAP no especificaba la necesidad de ser de “iniciativa social” al establecer la reserva del contrato a Centros Especiales de Empleo, de modo que el recurrente, siendo un Centro Especial de Empleo, aunque no reúna la cualidad de “iniciativa social”, podría ser adjudicatario del contrato. En este caso, el cuadro de características no puede interpretarse aisladamente de las cláusulas 4.1 y 20.2 del PCAP, las*

---

<sup>14</sup> En esta línea, se han identificado 22 contratos en los que el anuncio de licitación calificaba a los contratos como reservados, si bien el PCAP no indicaba nada al respecto, por lo que no han sido incluidos como tales. De estos, 19 están publicados en PLACSP de forma que en los “Requisitos de participación de los licitadores”, en las “Condiciones de admisión”- “Capacidad de obrar”, se ha seleccionado alguno de los campos que recogen el término de “Contratos reservados” o el de “Reservado a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas” o el de “Reservado a organizaciones que cumplan con las condiciones establecidas en el art. 77 de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 94 de la Directiva 2014/25/UE”. Cabe pensar que son casos en los que el gestor, al publicar el anuncio de licitación ha optado por indicar como requisito alguno de los mencionados campos sin que realmente se trate de un contrato reservado. Los otros 3 contratos han sido publicados en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña (PC. de la Generalitat de Catalunya), marcándose el campo de “Reserva social”, pero no siendo luego identificados como reservados en el PCAP. Por otra parte, hay 5 contratos en los que no se identifican como contratos reservados en el pliego, pero sí se han tenido en cuenta en el análisis debido a que otros documentos publicados, como la resolución de adjudicación o el contrato, sí hacían referencia a este carácter. Este criterio se ha adoptado debido a que la necesidad de que venga en el PCAP es un criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) y, por tanto, no aplicable a todas las Administraciones.

*cuales son claras al remitirse, en cuanto a la reserva del contrato, a las DA 4ª y 48ª, exigiendo expresamente la condición de “Centros Especiales de Empleo de iniciativa social”. De hecho, la interpretación que hace el recurrente determinaría la ilegalidad del PCAP, pues la reserva del contrato, prevista en las DA 4ª y 48ª del PCAP, al suponer una excepción al principio de libre concurrencia que rige la licitación pública, debe ser objeto de interpretación restrictiva”.*

En la misma línea, el Tribunal especifica que “Los operadores económicos siguen siendo las empresas de inserción (Ley 44/2007, de 13 de diciembre) y los Centros Especiales de Empleo (Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 13 de diciembre) pero en el caso de estos últimos con la variación de que ahora deben reunir el requisito de ser de iniciativa social. Esta característica se define en la Disposición Final Decimocuarta, que confiere una nueva redacción al artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, en concreto introduce el apartado 4º, para definir de esta forma a los CEE de iniciativa social:

*“4. Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través de concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social”.*

Otras resoluciones que apoyan esta idea son, por ejemplo, la [Resolución 202/2018](#) del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público (TCCSP) o la [Resolución 100/2018](#) del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de País Vasco (OARC).

En efecto, la obligación de que los CEE sean de iniciativa social ha generado controversia, en vista de que determinados sectores económicos encuentran la DA 4ª más restrictiva que el Derecho europeo y que ésta vulnera el artículo 20

de la Directiva 2014/24/UE<sup>15</sup>. Tal es así, que dicha cuestión ha terminado siendo objeto del planteamiento de una cuestión prejudicial, propiciando el siguiente análisis de la Oficina.

En primer lugar, y respecto al concepto de CEEem en sus diferentes variantes, el artículo 43 del [Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social](#) (RDL 1/2013) indica que:

*1. Los centros especiales de empleo son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. (...)*

*2. La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla. (...)*

*4. Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.*

Ante la duda de si el Derecho nacional podía establecer requisitos adicionales a los indicados en la directiva europea, el Tribunal Superior de Justicia de País Vasco consideró oportuno elevar la cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que resolvió en la [sentencia del TJUE \(Sala 5ª\) de 6](#)

---

<sup>15</sup> El artículo 20.1 de la Directiva 2014/24/UE confiere a los Estados miembros la facultad de reservar los procedimientos de adjudicación de contratos públicos a determinadas entidades y la supedita al cumplimiento de los dos requisitos acumulativos que enumera, a saber, por una parte, que los participantes en el procedimiento sean talleres protegidos u operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas con discapacidad o desfavorecidas, y, por otra parte, que al menos el 30% de la plantilla de esos talleres y de esos operadores económicos esté constituida por tales personas.

[de octubre de 2021](#). En dicha sentencia se indica que “no se opone a que un Estado miembro imponga requisitos adicionales a los enunciados en dicha disposición, excluyendo así de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos reservados a determinados operadores económicos que cumplan los requisitos establecidos en dicha disposición, siempre que dicho Estado miembro respete los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad”.

De este modo, al tratarse de una medida de política de empleo, la transposición al derecho nacional admite modulaciones por los Estados miembros, siempre que se respeten los principios de igualdad y proporcionalidad, cuestión que corresponde abordar al órgano judicial remitente. En este sentido cabe indicar que los propios órganos judiciales tiene diversos criterios para dirimir tal cuestión<sup>16</sup>.

Se deja, por tanto, libertad al Estado miembro para imponer requisitos adicionales siempre que éstos respeten estos principios de igualdad y proporcionalidad, dejando al Tribunal nacional que sea quien decida si la regulación es más restrictiva de lo necesario.

---

*Un Estado miembro puede imponer requisitos adicionales a los establecidos en la Directiva europea de contratación siempre que se respeten los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad.*

---

### **3. Contratos tramitados al amparo de la DA 4ª que eximen de garantía definitiva**

Por último, se ha supervisado el grado de cumplimiento de la exención de la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de la LCSP, salvo que el órgano de contratación lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente (apartado 3 DA 4ª de la LCSP).

---

<sup>16</sup> [Sentencia 495/2022 del TSJ de Cataluña, de 14 de febrero de 2022](#), que indica que, “si bien es legítima la duda de la actora sobre la razonabilidad de la discriminación de la que han sido objeto los centros especiales de empleo que no sean de iniciativa social, la opción del legislador no se presenta como arbitraria o carencia de justificación considerando que la discriminación se fundamenta en la garantía del perfil social de las entidades y, especialmente, la obligación de reinversión de los resultados de la actividad en la propia finalidad de integración de personas con disminución. Unas características que inicialmente permiten prever una dedicación más intensa y una mayor eficacia de la reserva de contratos en orden a la finalidad que la justifica”.

[Sentencia 215/2022 del TSJ del País Vasco, de 26 de mayo de 2022](#), censura la exclusión de los CEE de iniciativa empresarial del acceso a los contratos reservados, considerándola contraria a los principios de igualdad de trato y proporcionalidad proclamados por el ordenamiento de la UE.

### III. Análisis agregado de la contratación reservada en 2021 en España.

A continuación, se exponen los datos relativos a los contratos reservados identificados en PLACSP, así como en las plataformas de contratación autonómicas agregadas, pero no integradas en PLASCP, de conformidad con los criterios indicados en el apartado relativo a la metodología.

#### 1. Volumen de contratos reservados por nivel territorial.

En el cálculo del volumen de contratos reservados, ha habido que tener en cuenta que, en 22 de los contratos identificados, aunque en el anuncio de licitación sí figuran como reservados, en el PCAP no se establece dicha condición, no deduciéndose tampoco del contenido de algún otro documento publicado, motivo por el cual no se han tenido en cuenta en este análisis.

Por tanto, en lo que se refiere a los contratos reservados, se han considerado únicamente aquellos contratos en cuyos PCAP se recoge tal reserva y también aquellos en los que no mencionándose expresamente en el PCAP su condición de reservado, sí ha sido puesta de manifiesto en el anuncio de licitación, constatándose, además, dicho carácter en algún otro documento publicado (resolución de adjudicación, contrato...)<sup>17</sup>.

Tras la búsqueda realizada, figuran un total de **227 contratos**, referidos al ámbito estatal, autonómico y local.

Ámbito	Nº contratos reservados
Estatal	28
Autonómico	93
Local	106
<b>Total</b>	<b>227</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

<sup>17</sup> Quedan excluidos aquellos que únicamente han indicado que se trata de un contrato reservado en el anuncio de licitación.

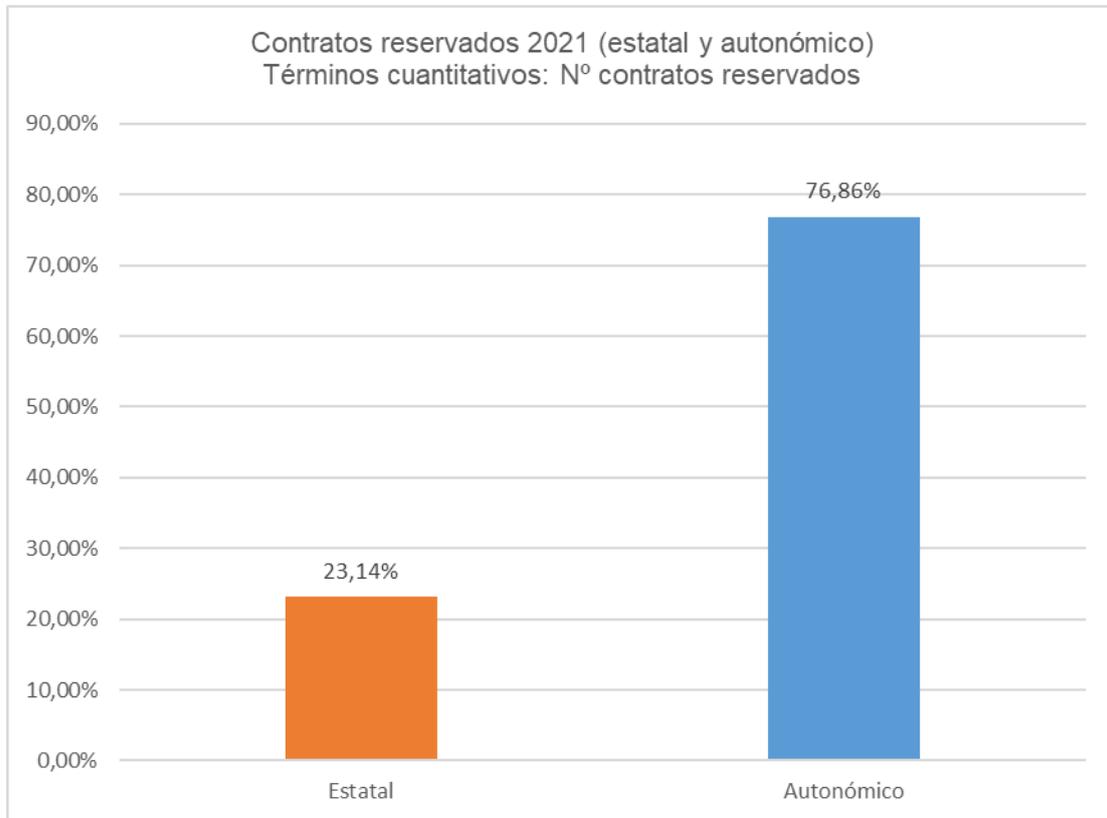


*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

No obstante, tal y como se indicó anteriormente, el análisis se ha centrado en los contratos reservados autonómicos y estatales, que ascienden a **121 contratos**:

Ámbito	Nº contratos reservados	PBL
Estatal	28	4.070.846,76 €
Autonómico	93	25.362.575,90 €
<b>Total</b>	<b>121</b>	<b>29.433.422,66 €</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



Fuente: Elaboración propia OIReScon



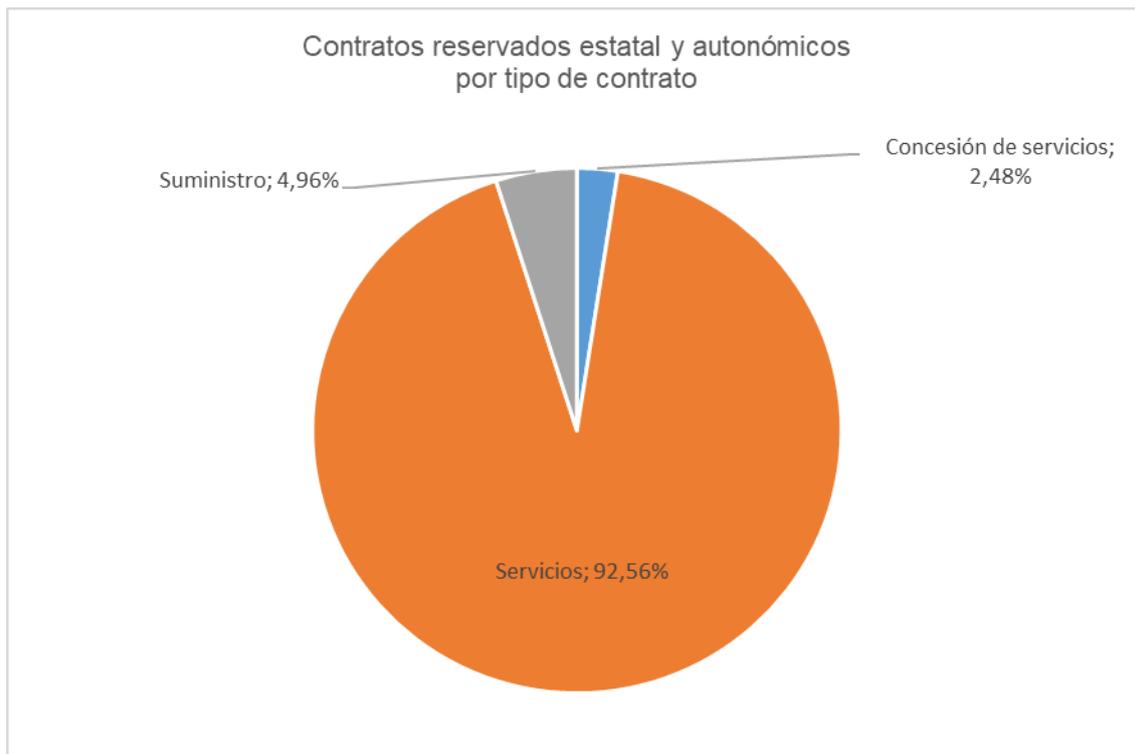
Fuente: Elaboración propia OIReScon

## 2. Los contratos reservados por tipo de contrato.

Analizando el tipo de contratos reservados que se han licitado en 2021, los resultados son los siguientes:

Tipo de contrato	Nº contratos reservados
Servicios	112
Suministro	6
Concesión de servicios	3
<b>Total</b>	<b>121</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los datos reflejados se desprende que la gran mayoría de los contratos reservados son de servicios, siendo mínima la contratación reservada a suministro y concesiones de servicios, y sin que haya representación de los contratos de obra o concesiones de obras.

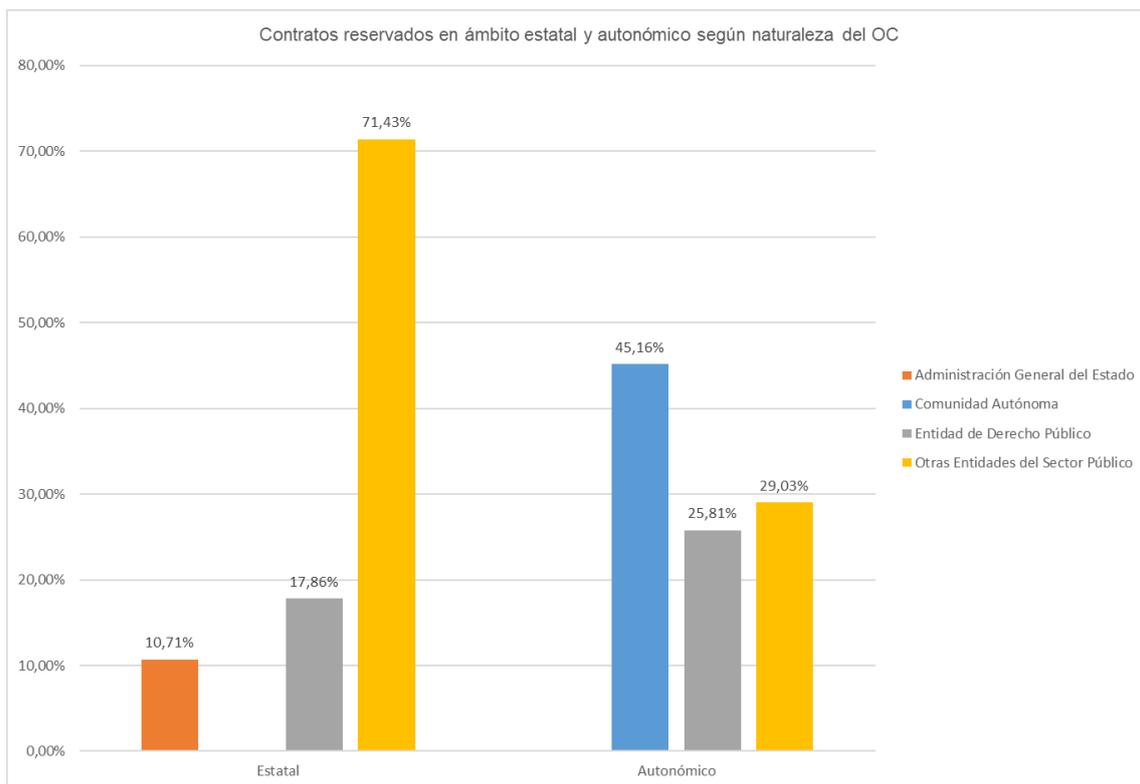
En este sentido, cabe recordar que, en algunos Acuerdos de porcentaje de reserva, se circunscribe ésta a un tipo o tipos de contrato.

### 3. Los contratos reservados según la naturaleza del órgano de contratación.

Teniendo en cuenta la distribución de los contratos reservados en función del órgano de contratación, los resultados son los siguientes:

Ámbito	AGE	Comunidad Autónoma	Entidad de Derecho Público	Otras Entidades del Sector Público	Total
Autonómico		42	24	27	93
Estatal	3		5	20	28
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>42</b>	<b>29</b>	<b>47</b>	<b>121</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Destaca la contratación reservada en “Otras Entidades del Sector Público”, fundamentalmente en el ámbito estatal, concentrándose el 71,43% de los contratos reservados en aquellas. En el ámbito autonómico, la mayor parte de los contratos reservados se licitan en los órganos de las Administraciones de las CC. AA. (45,16%), representando en este ámbito la contratación reservada de las “Otras Entidades del Sector Público” el 29,03%.

#### IV. Análisis desglosado de la contratación reservada en ámbito estatal y autonómico, así como del cumplimiento del porcentaje de reserva en 2021.

En este apartado se procede a analizar los Acuerdos en los que se determina el porcentaje de reserva en cada ámbito autonómico y estatal. Se hará referencia a los conceptos establecidos para determinar la reserva, así como los términos en que los Acuerdos reflejan cómo deben cumplirse porcentajes o cuantías.

Se adjunta como [anexo](#) la información agregada de los resultados obtenidos relativos al cumplimiento de la reserva contractual de los ámbitos estatal y autonómico supervisados.

##### 1. Ámbito estatal

###### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva.

La normativa de aplicación en el Estado es la propia DA 4ª de la LCSP:

*1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.*

*En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.*

*El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el **porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento**, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, **sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI***

**celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.**

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente”.

Cabe recordar en este punto que la anteriormente citada Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, remite nuevamente a los porcentajes de reserva previstos en la LCSP en defecto de Acuerdo del Consejo de Ministros en el que se fijen los mismos.

**B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.**

Por tanto, en el ámbito de la AGE, el porcentaje de reserva es del 7% del importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la LCSP. En este sentido, se ha considerado como “importe global” del PBL (IVA incluido), tal y como se indica en el apartado de “Metodología”. Dicha cuantía asciende a 53.522.396,72 €.

La reserva se refiere al derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a CEEem de iniciativa social y a EIS, por lo que se han tenido en cuenta los procedimientos de licitación iniciados en 2021 para analizar el cumplimiento del porcentaje de reserva, que ascienden a 28 contratos, con un PBL (IVA incluido) de 4.070.846,76 €.

Por tanto, el nivel de cumplimiento en materia de contratación reservada asciende al 7,60%.

Porcentaje de reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
7%	53.522.396,72 €.	28	4.070.846,76 €	7,60%

Fuente: Datos Abiertos de PLACSP y elaboración propia OIReScon

Cabe recordar, tal y como se ha indicado en la metodología, que en 2020 se tomó como referencia el Anexo VI en sentido amplio (CPV y aquellas incluidas en los grupos). Siguiendo tal criterio, la cuantía a reservar ascendía a 471.964.906,08 € y por tanto el porcentaje de reserva cumplido fue inferior (1,54%). No obstante, en importes absolutos la reserva en 2020 fue superior que 2021 (7.275.179,87€ en 2020 frente a 4.070.846,76€ en 2021).

Por último, cabe mencionar el [Real Decreto 94/2018, de 2 de marzo, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en](#)

[la contratación pública](#). En el seno de dicha Comisión se constituiría un grupo de trabajo, el cual, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de su primera reunión, debería realizar los trabajos preparatorios necesarios para la adopción por parte del Consejo de Ministros del Acuerdo a que se refiere la DA 4ª de la LCSP. No obstante, según ha podido conocer esta Oficina, la [STS 1719/2019, de 12 de diciembre](#) ha anulado la citada norma, a pesar de que esta sentencia no está publicada en el BOE, ni la norma consta como derogada.

## 2. C. A. del País Vasco

### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

El artículo 3.7 del [Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi](#) indica que corresponde al Consejo de Gobierno fijar los porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o lotes de los mismos a CEEem y a EIS reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, así como establecer un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, en los términos previstos en la legislación sobre contratos del sector público.

En el [Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2018, por el que se aprueban instrucciones sobre los contratos reservados](#) se establece que cada órgano de contratación del sector público que tramite expedientes cuyo CPV se corresponda con alguno de los del Anexo VI de la LCSP, deberá tramitar como contratos reservados los correspondientes, al menos, **al 5% de los importes de PBL, sin IVA**, acumulados cada año en los contratos susceptibles de ser reservados<sup>18</sup>.

En la [Circular 1/2019, de 25 de octubre, de la junta asesora de contratación pública](#) del Gobierno Vasco se procede a aclarar que se trata de tramitar como reservados al menos el 5% del montante global de PBL sin IVA de los contratos que en el ejercicio presupuestario anterior se hayan licitado con los CPV indicados en el Acuerdo (los recogidos en el Anexo VI de la LCSP).

Así pues, sobre los contratos del ejercicio anterior que contengan estos trabajos se computará el 5%. Sin embargo, este listado es exhaustivo sólo a efectos de del porcentaje, ya que se computará a efectos de su cumplimiento los contratos reservados en cualquier otro trabajo o actividad.

---

<sup>18</sup> El importe de referencia será siempre el del año en curso. En cuanto a los contratos menores, será necesario consignar su CPV de modo que computen tanto a efectos de importes globales como respecto al porcentaje reservado. Por último, los importes de los contratos tramitados anticipadamente se computarán para el año en que se inicie su tramitación y no en aquél de inicio de su ejecución.

### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

La suma de los PBL sin IVA de los contratos del Anexo VI licitados en 2020 asciende a 54.821.895,86 €, por lo que la reserva del 5% establecida para 2021 sería de 2.741.094,80 €.

Así, se han identificado en la Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco (PC. del Gobierno Vasco) 13 contratos reservados, cuyos PBL (IVA incluido) alcanzan los 7.899.503,27 €. No obstante, teniendo en cuenta únicamente el importe referido a 2021, este desciende a 1.838.073,22 €. Es por ello que el grado de cumplimiento es del 67,06%.

La búsqueda se ha realizado, al no existir una opción para encontrar directamente los contratos reservados, incluyendo la palabra “reserva” en el campo “Texto libre” dentro del apartado “Objeto del contrato”. Complementariamente se ha realizado también la búsqueda por “reservado a talleres protegidos” en el campo de “Otros criterios”. De los resultados obtenidos, se ha analizado cada pliego para determinar el importe para la anualidad 2021, que es la que se indica que ha de tenerse en cuenta.

Porcentaje de reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
5%	2.741.094,80 €.	13	1.838.073,22 €	67,06%

*Fuente: Datos Abiertos de PC. del Gobierno Vasco y elaboración propia OIReScon*

Cabe recordar que en 2020 se habían identificado 2 contratos cuyos PBL (IVA excluido) sumaban 274.000 € (2,11%). Se ha producido por tanto una notable mejora en el ámbito de la contratación reservada.

Con relación al seguimiento de su cumplimiento, indica el Acuerdo de 13 de marzo de 2018 que, en caso de que no se alcanzase el mencionado porcentaje de reserva por algún motivo, deberá justificarse en una memoria comprensiva de importes totales licitados en esos CPV, importes reservados y causa por la que no se ha alcanzado el 5%. La memoria comprensiva de la reserva de contratos correspondiente ha de enviarse a la Dirección de Patrimonio y Contratación antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente a aquél en que se ha producido la reserva, si bien, a esta Oficina no le consta esta actuación.

## 3. C. A. de Cataluña

### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

En esta C. A. es el [Acuerdo del Gobierno, de fecha 02/03/2021, por el que se fija, para el ejercicio 2021, la cuantía que los departamentos de la Administración de la Generalitat y su sector público deben destinar a la contratación reservada al fomento de los objetivos sociales](#), el que indica que se mantiene para 2021 la **cuantía de 22.000.000 €** en concepto de contratación reservada al fomento de

los objetivos sociales, así como la distribución de esta reserva en las cantidades que resulten aplicables a cada uno de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, incluidas las entidades del sector público que tienen adscritas, de acuerdo con el cuadro que consta como anexo.

#### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva

No se establece un porcentaje como tal, sino que se indica la cuantía de 22.000.000 € como PBL reservado a CEEem y CEIS o talleres de empleo protegido. Asimismo, se indica su distribución:

<b>Departamento</b>	<b>Cuantía</b>
Presidencia	520.000
Vicepresidencia y Economía y Hacienda	385.000
Acción Exterior, Relaciones Internacionales y Transparencia	52.000
Interior	508.300
Educación	400.000
Salud	6.924.350
Territorio y Sostenibilidad	4.917.900
Cultura	350.000
Justicia	1.173.000
Trabajo, Asuntos Sociales y Familias	5.688.950
Empresa y Conocimiento	600.000
Políticas Digitales y Administración Pública	175.000
Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	305.500
<b>Total</b>	<b>22.000.000,00</b>

*Fuente: Acuerdo del Gobierno, de fecha de 2 de marzo de 2021*

Respecto a su seguimiento, se le encomienda a la Dirección General de Contratación Pública. A estos efectos, los órganos de contratación de los departamentos de la Administración de la Generalidad y su sector público deben facilitar los datos relativos a los contratos reservados al fomento de los objetivos sociales mediante el formulario que la Dirección General de Contratación Pública pondrá en su disposición<sup>19</sup>.

<sup>19</sup> El formulario debe enviarse debidamente cumplimentado una vez adjudicado éste o, como mínimo, comunicarlo con una periodicidad bimensual. Los órganos de contratación deben de hacer constar si el contrato es reservado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la fase de licitación o de adjudicación y/o formalización, así como en el Registro Público de Contratos, marcando el indicador de "Reserva Social". Finalizado el ejercicio 2021, y dentro del primer trimestre del ejercicio 2022, el/la consejero/a del departamento competente en materia de contratación pública, informará al Gobierno del grado de cumplimiento de los objetivos fijados mediante el Acuerdo.

De acuerdo con los datos aportados por la propia C. A. en el [informe sobre cumplimiento](#) publicado en el Portal de Contratación Pública de la Generalidad<sup>20</sup>, se establece que, de los datos comunicados por los departamentos de la Generalidad y su sector público a la Dirección General de Contratación Pública, resulta que el importe que los departamentos de la Administración de la Generalidad y su sector público han adjudicado mediante procedimientos reservados durante el año 2021 ha sido de 21.145.282 €.

Reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
Distribución incluida en el Anexo	22.000.000 €	-	21.145.282 €	96,11%

*Fuente: Datos Portal de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.*

#### 4. C. A. de Galicia

##### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

Según se indica en el artículo 26 de la [Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico](#), el importe global de los contratos reservados a la participación será, como mínimo, de un 5%, calculado sobre la suma de los importes de adjudicación, con IVA, de los contratos menores y contratos abiertos simplificados a los que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP, incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de dicha norma, y adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior por el sector público autonómico.

No obstante, esta redacción no entró en vigor hasta 2022, por lo que los contratos objeto de análisis se regían por la norma anterior<sup>21</sup>, que indicaba que el importe global de los contratos reservados será determinado por cada entidad con un límite mínimo **del 3% y máximo del 5% del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior mediante contratos menores o procedimientos negociados por razón de la cuantía**<sup>22</sup>. También se indicaba que los objetos contractuales susceptibles de

<sup>20</sup> En este caso, se han tomado los datos del citado informe para evaluar el cumplimiento de la reserva de la contratación reservada. Entre otros aspectos, el hecho de que esta C. A. permita la contratación menor para la consecución del objetivo fijado, imposibilita un análisis homogéneo por parte de esta Oficina.

<sup>21</sup> El artículo 26 se modificó por la Ley 18/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que entró en vigor el 1 de enero de 2022, por lo que los contratos reservados de 2021 se regían por la redacción anterior.

<sup>22</sup> De acuerdo con el certificado del Vicepresidente Segundo y Consejero de Presidencia, Justicia y Deportes y Secretario del Consejo de la Junta de Galicia, al haber dejado de existir los negociados por razón de la cuantía a partir de la entrada en vigor de la LCSP, se optó por incluir

reserva serán las obras y los servicios de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, los servicios de conserjería, mensajería y correspondencia, los servicios de jardinería y forestal, de artes gráficas, de limpieza y lavandería, de restauración, de recogida y transporte de residuos, de fabricación de ropa de trabajo y servicios y de suministros auxiliares para el funcionamiento del sector público. En este sentido, los órganos de contratación podrían ampliar la reserva a otros objetos contractuales atendiendo a su adecuación a las prestaciones de los centros y de las empresas a los que se refiere este artículo<sup>23</sup>.

No se ha encontrado la publicación de Acuerdo alguno, si bien han sido remitidos a esta Oficina certificados en relación con el establecimiento de las condiciones de reserva acordadas para 2021.

#### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

Según el certificado remitido a esta Oficina, con fecha de 24 de junio de 2021, del Vicepresidente Primero y Consejero de Presidencia, Justicia y Turismo, y Secretario del Consejo de la Junta de Galicia, se acordó por la Junta de Galicia que el importe global de los contratos a reservar por la Administración General de la C. A. de Galicia y sus entidades públicas dependientes para el año 2021 sería de 2.155.318,76 € (IVA incluido).

Según certificado posterior del Vicepresidente Segundo y Consejero de Presidencia, Justicia y Deportes y Secretario del Consejo de la Junta de Galicia, el importe a reservar se fijaba en 2.155.318,76 €, que se correspondía con el 5% de los contratos menores y adjudicados por procedimiento “supersimplificado” en 2020<sup>24</sup>.

Teniendo en cuenta los datos identificados en la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia (PCP. de Galicia), 10 son los contratos reservados, y estos suman un importe de 2.629.844,68 €, con lo que el cumplimiento de reserva asciende a más de un 100%, concretamente un 122,02%. La búsqueda se ha realizado incorporando la palabra “reserva” en el campo de texto libre, ya que no contiene un campo específico para filtrar este tipo de contratos.

Por otro lado, el informe de cumplimiento de reserva de contratos en 2021<sup>25</sup> establece que la Comisión de seguimiento de contratos reservados, en su

---

para el cálculo del porcentaje de reserva los contratos adjudicados por procedimiento abierto “supersimplificado”.

<sup>23</sup> La redacción actual de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, indica que será susceptible de reserva cualquier objeto contractual, sector de actividad, procedimiento de adjudicación y cuantía.

<sup>24</sup> Este dato no ha podido ser contrastado, ya que no hay acceso en datos abiertos a los contratos menores ni están identificados mediante datos abiertos en PLACSP los “supersimplificados”.

<sup>25</sup> Este informe indica que no se incluyeron aquellos contratos que, aun siendo adjudicados a CEEem, no fueron licitados como reservados ni tampoco se tuvieron en cuenta para el cómputo aquellos contratos adjudicados a CEEem que no fueran de iniciativa social.

reunión de 18 de noviembre de 2022, acordó considerar que la aplicación de reserva de los contratos reservados alcanzó en 2021 un importe total de 2.244.044,97 €, lo que supondría un nivel de cumplimiento del 104,12%.

Porcentaje de reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
5%	2.155.318,76 €.	10	2.629.844,68 €	122,02%

*Fuente: Datos Abiertos de PCP. de Galicia, certificados mencionados y elaboración propia OIReScon*

Cabe recordar que en el 2020 los datos arrojados indicaban la existencia de 4 contratos reservados, que sumaban un importe de adjudicación (IVA excluido) de 382.450,64 euros, lo que suponía un 31,23% de cumplimiento. Es por ello que puede apreciarse una notable mejora en la contratación reservada con relación al ejercicio anterior.

En lo que respecta a su seguimiento, indicaba la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, que se constituirá una comisión de seguimiento, formada por una persona en representación de la Junta de Galicia, una persona representante de la patronal mayoritaria de los CEEem de iniciativa social de Galicia y otra de las EIS, para que, con carácter trimestral, pueda valorar la aplicación de la reserva de contratos<sup>26</sup>.

## 5. C. A. de Andalucía

### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

La reserva en la C. A. de Andalucía se lleva a cabo en la [Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía](#) (artículo 76), en la que se establece que los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales

<sup>26</sup> En la redacción actual, pero que no era de aplicación en 2021, se indica: *Artículo 26. Reserva de contratos a centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción sociolaboral.*

*7. Se constituirá una comisión de seguimiento, formada por una persona en representación de la de Galicia, una persona representante de la patronal mayoritaria de los centros especiales de empleo de iniciativa social de Galicia y otra de las empresas de inserción, para que, con carácter trimestral, pueda valorar la aplicación de la reserva de contratos. La comisión de seguimiento propondrá, a la persona titular de la consejería con competencias en materia de economía social, la fijación del porcentaje mínimo de reserva al que se refiere el apartado 1 de este artículo, para su elevación al consejo de la Xunta de Galicia.*

*8. Tras el cierre de cada ejercicio presupuestario, y a efectos de realizar un adecuado seguimiento de la reserva de contratos, se presentará ante la comisión de seguimiento un informe detallado que contendrá el listado y el importe total de los contratos, o lotes de los mismos, reservados y adjudicados a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, reflejando la ejecución de la reserva en el ejercicio presupuestario cerrado. Dicho informe se publicará en el portal web institucional de la Xunta de Galicia.*

**reservarán la adjudicación de un porcentaje de al menos un 5%** del importe total anual de su contratación destinada a las actividades que se determinen a CEEem siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se determinarán las condiciones en que se efectuará dicha reserva.

No obstante, en la fecha de realización de este informe, no se tiene constancia de ningún Acuerdo de aplicación ni determinación de las actividades de reserva<sup>27</sup>.

#### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

Teniendo cuenta la información expuesta, se ha producido un incumplimiento por no haber acuerdo que determine el porcentaje y las condiciones de reserva.

No obstante, se ha consultado la existencia de contratos reservados<sup>28</sup> celebrados en dicha C. A. Así, los contratos reservados adjudicados en 2021 ascienden a 8, cuyo importe de adjudicación es de 1.592.471,74 €<sup>29</sup>. En este caso ha sido tenido en cuenta el importe de adjudicación por indicarse en dichos términos en la Ley 4/2017 anteriormente mencionada.

Porcentaje de reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
No establecido	No establecido	8	1.592.471,74 €.	--

*Fuente: Datos Abiertos de la P. C. de Andalucía y elaboración propia OIReScon*

## 6. C. A. del Principado de Asturias

### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

Según la información recibida en octubre de 2021 como respuesta a la petición realizada para el informe anterior, los contratos reservados se rigen íntegramente por las previsiones contenidas en la DA 4ª de la LCSP, no disponiendo de un Acuerdo de Consejo de Gobierno en aplicación de la citada disposición. Con respecto a la petición de información remitida este año, no ha habido respuesta.

<sup>27</sup> Por esta C. A. se informó de la no existencia de Acuerdo, si bien, también se indicó que se dispone ya de un borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno que se prevé sea aprobado a corto plazo.

<sup>28</sup> Ante la imposibilidad de filtrar directamente por la condición de contrato reservado, se ha realizado la búsqueda indicando "reserva" en el campo "Titulo de expediente".

<sup>29</sup> No coincide con el importe de la tabla del apartado 3 A. porque aquí se tiene en cuenta el importe de adjudicación y no el de licitación por los términos indicados en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre.

Por otra parte, el [Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 10 de febrero de 2016, por el que se reserva el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción y se establecen los porcentajes mínimos de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento](#), ya no se encuentra en vigor, dado que la LCSP introdujo un cambio en la naturaleza jurídica de las entidades que se encuentran dentro del ámbito de la reserva, exigiendo que se trate de CEEem de “iniciativa social”.

#### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

Al no haberse recibido por esta Oficina respuesta a la petición de información relativa a la determinación del porcentaje de reserva y desconocer la concreción al respecto, se concluye que existe un incumplimiento.

Se ha identificado 1 contrato reservado en 2021, cuyo PBL es de 3.692,62 €.

En 2020 se constataba la existencia de 4 contratos reservados, cuyo PBL (sin IVA), ascendía a 490.161,01€.

Porcentaje de reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
No establecido	No establecido	1	3.692,62 €	--

Fuente: Datos Abiertos de PLACSP y elaboración propia OIReScon

## 7. C. A. de Cantabria

#### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

El [Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria](#) establece un porcentaje de **reserva a participar mínimo del 7%**, que se incrementará hasta un 10% a los cuatro años de la entrada en vigor de este Decreto, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV del Anexo VI de la LCSP.

#### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

El importe derivado del porcentaje de reserva establecido asciende a 2.231.314,89 €, que es el PBL (IVA incluido) de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV del Anexo VI de la LCSP en 2020.

En PLACSP se ha identificado un solo contrato reservado, cuyo PBL (IVA incluido) es de 27.065,28 €. Por lo indicado, el grado de cumplimiento, de acuerdo con esta información, es del 1,21%.

Porcentaje de reserva	7% del Importe de los CPV del Anexo VI	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
7%	2.231.314,89 €.	1	27.065,28 €	1,21%

Fuente: Datos Abiertos de PLACSP y elaboración propia OIReScon

En 2020 existía también un único contrato reservado, pero su PBL (IVA excluido) era de 7.920,00 euros, siendo el importe de reserva fijado de 1.820.215,54 euros, por lo que el grado de cumplimiento era del 0,44%.

## 8. C. A. de La Rioja

### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

Respecto a la C. A. de La Rioja, ha sido publicada la [Resolución 1448/2021, de 23 de diciembre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por el que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que se determina el porcentaje de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o determinados lotes de los mismos, a centros especiales de empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento](#), que será de aplicación a los contratos licitados en 2022.

No hay Acuerdo de aplicación para los contratos licitados en 2021.

### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

No se había establecido porcentaje de reserva alguno para los contratos licitados en 2021, con lo que se habría producido en ese ejercicio un incumplimiento de los dispuesto en la LCSP en el citado ejercicio.

Además, no se ha identificado ningún contrato reservado en la Plataforma de Contratación de La Rioja (PC. de La Rioja). Indicar que la plataforma no cuenta con un campo para filtrar por este tipo de contratos y la búsqueda se ha basado en incluir la palabra “reserva” en el campo “Descripción”.

Porcentaje de reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
No establecido	No establecido	0	0€	--

Fuente: Datos Abiertos de PC. de La Rioja y elaboración propia OIReScon

Por último, recordar que, en 2020 tampoco había podido identificarse contrato reservado alguno.

## 9. C. A. de la Región de Murcia

### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

En la C. A. de la Región de Murcia se aprobó el [Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2021 por el que se establece el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento](#), publicado el 6 de octubre de 2021, indicando que surtiría efectos a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el citado Acuerdo se decía que, durante el primer año de aplicación, el porcentaje a reservar sería proporcional al tiempo que reste desde la fecha de efectos hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por tanto, al entrar en vigor el 8 de noviembre, fue de aplicación proporcional durante 54 días de 2021.

Indica el Acuerdo que se reservará el derecho a participar como **mínimo el 8% del importe global** de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI de la LCSP iniciados en el ejercicio presupuestario anterior a aquel al que se refiere la reserva<sup>30</sup>.

### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

En aplicación del citado Acuerdo, la suma del PBL (sin IVA) de los contratos referidos al Anexo VI de la LCSP licitados en 2020 asciende a 21.527.247,03 €.

El importe resultante del porcentaje de reserva del 8% para el año completo sería por tanto de 1.722.179,76 €. No obstante, y tal como se ha especificado, al aplicarse el porcentaje de reserva únicamente a 54 días, el resultado sería de 254.788,24 €.

Se ha identificado un solo contrato reservado en PLACSP, cuyo PBL es de 3.574.853,93 €, si bien, para la anualidad 2021 el importe es de 615.505,16 €. De acuerdo con ello, el cumplimiento asciende al 241,58%.

---

<sup>30</sup> A los efectos de cuantificar el importe global de los procedimientos de adjudicación, se tendrá en cuenta el PBL (IVA excluido). En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que computará a efectos de la reserva de cada año

Porcentaje de reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
8%	254.788,24 €.	1	615.505,16 €	241,58%

*Fuente: Datos Abiertos de PLACSP y elaboración propia OIReScon*

En este sentido, y aunque solo se trate de un contrato, se comprueba el cumplimiento, que significa un cambio destacable si se tiene en cuenta que en el 2020 no se detectó ningún contrato reservado.

En lo que respecta al seguimiento de su cumplimiento, se establece en el mencionado Acuerdo que, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación deberá remitir telemáticamente a la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la C. A. un informe sobre el grado de cumplimiento del Acuerdo en el ejercicio inmediatamente anterior. En este informe se debe justificar motivadamente, en su caso, las circunstancias determinantes de no alcanzar el importe del porcentaje de reserva correspondiente. El centro directivo competente en materia de coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías, emitirá un informe valorando el grado de cumplimiento alcanzado, incorporando, en su caso, una propuesta con las medidas incentivadoras que estime convenientes para garantizar el cumplimiento del Acuerdo y facilitar su seguimiento. Del citado informe se dará cuenta al Consejo de Gobierno y, además, será publicado en la página Web de contratación de la C. A. de la Región de Murcia y en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia. No obstante, a esta Oficina no le consta el mencionado informe por lo que no puede comprobarse el seguimiento realizado.

## 10.C. Valenciana

### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

Respecto a la C. Valenciana, se indica en la [Ley 18/2018, de 13 de julio, para el fomento de la responsabilidad social](#) (artículo 12.2) que los órganos de contratación reservarán la participación en el proceso de adjudicación de determinados contratos de obras, suministro y servicios a CEEem y EIS. Mediante un acuerdo del Consell se fijará el porcentaje mínimo de reserva, así como las condiciones y áreas de actividad de la reserva.

El [Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat](#), establece que los contratos reservados representarán en cómputo anual, al menos, el 3% del número de contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, en cada una de las Consellerías en que se estructura el Consell, así como en cada una de las entidades del sector público dependientes de la

Generalidad, debiendo informarse motivadamente en el caso de que no logre alcanzarse dicha cifra.

Los objetos contractuales susceptibles de reserva son las obras de conservación y los servicios de mantenimiento y conservación de bienes inmuebles, los servicios de mensajería, correspondencia y distribución, artes gráficas, limpieza y lavandería, restauración, recogida y transporte de residuos, hostelería, servicios sociales, logística, hospedaje y turismo rural, así como los servicios y los suministros auxiliares para el funcionamiento de la Administración.

Cabe mencionar la [Corrección de errores del Acuerdo de 4 de agosto de 2016, del Consell, por el que se aprueba la Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación y en subvenciones de la Generalitat y su sector público](#), en la que se recoge que las referencias en cuanto al porcentaje de reserva se entenderán de conformidad con lo establecido en la DA 5ª del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre<sup>31</sup> en la redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre

#### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

El PBL de los contratos licitados en 2020 referidos a servicios y suministros del Anexo VI de la LCSP asciende a 391.979.320,25 €, y el 7% de esta cuantía es 27.438.552,42 €.

Se han identificado 5 contratos en PLACSP, cuyos objetos estarían incluidos dentro de los que son objeto de reserva y cuyos PBL (IVA incluido) suman un total de 333.092,15 €. Por tanto, se ha producido un cumplimiento del 1,21%.<sup>32</sup>

Porcentaje de reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
7%	27.438.552,42 €.	5	333.092,15 €	1,21 %

*Fuente: Datos Abiertos de PLACSP y elaboración propia OIReScon*

<sup>31</sup> Debe entenderse actualmente la referencia a la DA 4ª de la LCSP.

<sup>32</sup> Cabe mencionar el [Decreto 118/2022 de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones](#), no aplicable a los reservados de 2021 y que entrará en vigor el 16 de mayo de 2023 en virtud del [Decreto-Ley 15/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones](#).

## 11. C. A. de Aragón

### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

El artículo 7 de la [Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón](#) establece que, anualmente, la Ley de Presupuestos de la C. A. fijará los porcentajes mínimo y máximo del importe de estas reservas sociales a aplicar sobre el importe total anual de su contratación de suministros y servicios precisos para su funcionamiento ordinario realizada en el último ejercicio cerrado.<sup>33</sup>

La [Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021](#) (DA 18ª) fija dicho porcentaje mínimo en el 3%.

Por otro lado, establece el artículo 74.3 de la [Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón](#) que los órganos de contratación de la Administración de la C.A. de Aragón y de sus entidades instrumentales reservarán la adjudicación de un porcentaje de un 6% del importe total anual de su contratación destinada a las actividades que se determinen reglamentariamente a CEEem, siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Indica la misma norma que reglamentariamente, se determinarán las condiciones en que se efectuará dicha reserva.

La [Orden HAP/522/2017, de 7 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo de 28 de marzo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas para el uso estratégico de los contratos públicos en apoyo de objetivos sociales comunes y la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de Aragón](#), incluye como medida 12ª la planificación de las reservas sociales de contratos públicos.

La concreción de los ámbitos, departamentos, organismos o contratos sobre los que se materializarán estas reservas se recoge en la [Orden del Consejero del departamento de Hacienda y Administración Pública, por el que se concretan los departamentos, organismos y contratos sobre los que se materializará la reserva de contratos a favor de centros especiales de empleo y empresas de inserción para el ejercicio 2021](#). En dicha Orden, publicada en el portal de transparencia de la C. A., se reserva la participación en el procedimiento de adjudicación de unos determinados contratos a CEEem debidamente calificados e inscritos en el Registro de CEEem de la C.A. de Aragón. Estos contratos están identificados en el Acuerdo y son un total de 77.

---

<sup>33</sup> La redacción del artículo 7 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, fue modificada por la [Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa de Aragón](#), de manera que ya no se hace referencia a un porcentaje máximo, si bien era la redacción anterior la que estaba en vigor en el momento de aprobarse la Ley 4/2020, de 30 de diciembre.

B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

De acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Orden, se reservan 77 contratos, que ascienden a un importe en la anualidad 2021 de 1.184.550,37 €.

En PLACSP figuran 3 contratos reservados, cuyo PBL asciende a 86.400 €. Cabe señalar el importante descenso con relación al número de contratos reservados en 2020, siendo entonces 16 contratos publicados en PLACSP tramitados al amparo de la DA 4ª de la LCSP y cuyo importe ascendía a 2.915.352,67 €.

Teniendo en cuenta que esta oficina no ha podido cotejar, como se anticipaba en la metodología, la contratación menor, no puede concluirse que ha habido un incumplimiento. No obstante, del resultado y cifras obtenidas excluyendo la contratación menor, sí puede verse que el número e importe de contratos reservados publicados como tal en PLACSP es muy inferior a la reserva establecida en la Orden. Respecto al número de contratos, el porcentaje de cumplimiento es del 3,90%, y en relación con el importe, es del 7,29%.

Reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
77 contratos	1.184.550,37 €	3	86.400 €	Número: 3,90% Importe: 7,29%

*Fuente: Datos Abiertos de PLACSP, Orden de reserva y elaboración propia OIReScon*

A pesar de este resultado, cabe destacar como buena práctica que en la [página web de transparencia](#) de dicha C. A. son publicados los contratos reservados, indicando, entre otras cuestiones, la entidad contratante, tipo de contrato, procedimiento y fecha de adjudicación, denominación del contrato, importe de la reserva e identificación del adjudicatario y su condición como CEEem o EIS.

De acuerdo con los datos publicados en la citada web de transparencia, que incluyen la contratación menor, el importe de los contratos reservados en 2021 asciende a 1.464.551,68 € (1.313.692,45 € en departamentos y organismos autónomos, y 180.859,23 € en otras entidades). Al respecto debe precisarse que se incluyen contratos licitados antes de 2021, pero que abarcan la anualidad 2021, y esta Oficina solo ha tenido en cuenta, como criterio de delimitación, los contratos licitados en 2021 (debido a que lo que se reserva en cada anualidad es el derecho a participar en las licitaciones). Tras comprobar si el listado publicado se corresponde con los 77 contratos identificados en la Orden, **se aprecia que 36 de ellos no figuran en la página web de transparencia**. Con estos datos, el grado de cumplimiento en relación con el número de contratos sería del 53,25%, mientras que teniendo en cuenta los importes, se alcanzaría un 123,64% de cumplimiento.

Por último y como mecanismo de seguimiento de los contratos reservados, el artículo 60 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, establece que el Gobierno de Aragón remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y

Administración Pública de las Cortes de Aragón el grado de cumplimiento, por organismo o entidad concedente, del porcentaje de contratos reservados. No existe al respecto previsión de que dicha información, o sus conclusiones, se hagan públicas.

## 12.C. A. de Castilla-La Mancha

### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

Indica la [Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021](#) (DA 14ª) que los órganos de contratación deberán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios, suministro y gestión de servicios públicos, o de determinados lotes de los mismos. El importe global de los contratos reservados será como **mínimo del 10% del presupuesto total** adjudicado en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior en las áreas de actividad que se determinen.

Las áreas de actividad susceptibles de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento son las establecidas en [el Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se concretan las áreas de actividad objeto de la reserva de contratos a centros especiales de empleo y a empresas de inserción y se establecen las condiciones para garantizar su cumplimiento](#), sin perjuicio de su posible modificación por dicho órgano a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda<sup>34</sup>. En resumen, las áreas identificadas son:

- Servicios de mantenimiento y conservación de zonas verdes
- Servicios de almacenamiento.
- Servicios de lavandería y planchado.
- Servicios de restauración, catering y hostelería.
- Servicios de recogida y transporte de residuos.
- Servicios auxiliares y conserjería.
- Suministro de ropa de trabajo.
- Servicio de digitalización y tratamiento documental
- Servicios de limpieza de edificios

---

<sup>34</sup> En tal sentido, debe tenerse en cuenta lo indicado en el [Acuerdo de 26/12/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se incorporan nuevas áreas de actividad objeto de la reserva de contratos a centros especiales de empleo y a empresas de inserción](#). Además, se indica en el citado Acuerdo que, en el apartado relativo a las condiciones para la aplicación de la reserva, en caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que computará a efectos de la reserva de cada año

B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

Se han identificado 116 contratos adjudicados en 2020 referidos a las áreas temáticas mencionadas, cuyo presupuesto total adjudicado asciende a 39.396.588,89 € (IVA incluido). Por tanto, el porcentaje de reserva para 2021 (10%) sería de 3.939.658,89 €.

Por otro lado, se han identificado en PLACSP un total de 3 contratos reservados de servicios, ascendiendo la suma de sus PBL a 1.653.120,76 €. Tomando en cuenta únicamente los importes para 2021, tal y como indica el Acuerdo, la cuantía es de 112.439,76 €. Por tanto, el grado de cumplimiento alcanza el 2,85%.

Porcentaje de reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
10%	3.939.658,89 €.	3	112.439,76 €	2,85%

*Fuente: Datos Abiertos de PLACSP y elaboración propia OIReScon*

Se recuerda, en este punto que en 2020 habían sido identificados 4 contratos reservados.

En relación con su seguimiento, establece el referido Acuerdo que, en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario, la Consejería competente en materia de hacienda, a la vista de los datos que figuren inscritos en el Registro de Contratos del Sector Público de Castilla-La Mancha y en el gestor electrónico de expedientes de contratación "PICOS", comunicará a cada órgano de contratación el importe mínimo que deberá destinar a contratos reservados.

Durante el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario cada órgano de contratación deberá remitir a la Consejería competente en materia de hacienda, comunicación acerca del cumplimiento del presente acuerdo en el ejercicio anterior, especificando, para cada área de actividad, el importe total adjudicado y el importe adjudicado a CEEem y EIS, debiendo informar motivadamente, en su caso, las circunstancias determinantes de no haber alcanzado las cifras inicialmente asignadas. Atendiendo al importe total adjudicado por todos los órganos de contratación mediante contratos reservados, se efectuará la compensación correspondiente entre los que hubieran superado y los que no hubieran alcanzado el importe mínimo de reserva.

Añade el mencionado Acuerdo que la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas constituirá una comisión de seguimiento del cumplimiento del Acuerdo y que en la misma tendrán derecho a estar representados los CEEem y las EIS a través de sus asociaciones empresariales o federación de asociaciones empresariales correspondientes. No ha habido respuesta ante la solicitud de la resolución de composición y funciones de dicha comisión a la que se hace referencia, así como, en su caso, el seguimiento realizado por esta.

### 13.C. A. de Canarias

#### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

En el ámbito canario, la DA 48ª de la [Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019](#), establece una reserva de un mínimo de un 2% y máximo de un 4% del volumen de contratación del sector público autonómico del último ejercicio cerrado a CEEem, EIS y programas de empleo protegido. La concreción de las cuantías resultantes y de los ámbitos, departamentos, organismos o contratos sobre los que se materializarán estas reservas se realizará mediante acuerdo del Gobierno de Canarias.

La [Resolución de 23 de mayo de 2019, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se procede a la fijación de un porcentaje de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o determinados lotes de los mismos, a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento](#) fija el porcentaje mínimo del **2% del importe del presupuesto** total de las **nuevas contrataciones adjudicadas** en el ejercicio inmediatamente anterior y cuyo objeto corresponda a prestaciones adecuadas a las actividades de los CEEem de iniciativa social, EIS y Programas de Empleo Protegido, y, en concreto, a los suministros y servicios con los CPV incluidos en el Anexo VI de la LCSP, como la cantidad que deberán reservar los diferentes órganos de contratación para posibilitar el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación a los CEEem de iniciativa social, EIS y Programas de Empleo protegido, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

Con carácter enunciativo y no tasado, los objetos contractuales que podrán ser objeto de reserva se indican en el anexo I de la Resolución. Así, el propio anexo I se titula: *“Relación orientativa de actividades y servicios susceptibles de ser incluidos en los procedimientos de contratación reservada”*.

Anualmente se revisará la identificación de los contratos de suministro y servicios a efectos del cómputo a reservar, a la vista del informe-propuesta emitido por la JCCA.

#### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

Por lo anteriormente indicado, el porcentaje de reserva establecido en el referido Acuerdo es del 2% del PBL de los contratos de servicios y suministros del Anexo VI de la LCSP que hayan sido adjudicados en 2020 (480.430,96 €).

Se han identificado en PLACSP un total de 2 contratos reservados licitados en 2021 cuyo importe asciende a 212.072,82 €. Por tanto, se aprecia un grado de cumplimiento del 44,14%.

Porcentaje de reserva	2% del Importe de los CPV del Anexo VI	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
2%	480.430,96 €.	2	212.072,82 €	44,14%

Fuente: Datos Abiertos de PLACSP y elaboración propia OIReScon

En 2020 no se habían identificado contratos reservados, por lo que la cifra de 2021 supone, claramente, una mejora.

Respecto al seguimiento de los contratos reservados, establece el Acuerdo que, anualmente, se publicará en el Portal de Transparencia y en la PLACSP el resultado y cuantía de su cumplimiento desglosado por cada sección presupuestaria, sin embargo, esta Oficina no tiene constancia de dicha publicación.

Asimismo, el citado Acuerdo añade que, durante el primer trimestre del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación deberá remitir telemáticamente a la JCCA de la C. A. un informe acerca del grado de cumplimiento del acuerdo en el ejercicio anterior, especificando, para cada área de actividad, el importe total adjudicado y el importe adjudicado a CEEem de iniciativa social, EIS y programas de empleo protegido, debiendo justificar motivadamente, en su caso, las circunstancias determinantes de no haber alcanzado las cifras inicialmente asignadas.

La JCCA emite un informe valorando el grado de cumplimiento alcanzado, incorporando, en su caso, una propuesta con las medidas incentivadoras que estime conveniente y, en su caso, proponiendo una revisión de la fórmula fijada. Este sistema de seguimiento, se considera a juicio de esta Oficina como una buena práctica en la materia. El último informe de la JCCA de Canarias es el [informe 10/2022 de 6 de octubre sobre el cumplimiento del acuerdo de gobierno de 22 de mayo del 2019 relativo a los contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido en relación a los contratos tramitados en el ejercicio 2021.](#)

Dicho informe establece que el importe destinado en el ejercicio 2021 a los contratos reservados ascendió a 2.060.071,69 €, afectando a 25 contratos, algunos de los cuales tienen una duración superior a un año, y comprobándose la utilización mayoritaria de la contratación menor. Del mismo modo, se señala en el informe que, en la mayoría de los casos, al publicar en la plataforma, no se hace referencia a la DA 4ª de la LCSP.

#### 14.C. F. de Navarra

##### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

La [Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos](#) (artículo 36) indica que el importe de los contratos reservados será de un **6% como mínimo del importe** de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

Se añade que todos los poderes adjudicadores deberán reservar la participación en los correspondientes procedimientos de adjudicación de contratos de servicios, obras, suministro y concesión de servicios, de manera que los contratos reservados alcanzarán un 6%, como mínimo, del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

Todas las entidades sometidas a esta ley foral deberán fijar y publicar las condiciones para alcanzar el cumplimiento del 6% de reserva con los contratos que prevean adjudicar cada ejercicio y previo análisis de la posibilidad de reservar dividiendo en lotes, y se establecen alternativas cuando se prevea que no pueden alcanzarlo<sup>35</sup>.

#### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

El 6% del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, de acuerdo con la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, asciende a 13.516.336,77 (IVA excluido<sup>36</sup>).

En la Plataforma de Contratación del Gobierno de Navarra (PC. del Gobierno de Navarra) se ha identificado un único contrato reservado, de servicios, cuyo PBL (IVA excluido)<sup>37</sup> es de 28.270,00 €, de modo que el grado de cumplimiento es del 0,21%.

En la plataforma autonómica no existe una opción para localizar directamente los contratos reservados, así pues, la búsqueda se ha llevado a cabo incorporando la palabra “reserva” en los campos “Breve descripción” y “Denominación contrato”.

Porcentaje de reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
6%	13.516.336,77 €.	1	28.270,00 €	0,21%

*Fuente: Datos Abiertos de PC. del Gobierno de Navarra y elaboración propia OIReScon*

<sup>35</sup> Entre las alternativas, podrá acordarse exigir al contratista principal alguna de las condiciones indicadas en aquellos contratos en que no quepa la reserva: que subcontrate con un CEEem sin ánimo de lucro, un CEEem de iniciativa social o una EIS aquellos servicios accesorios que sí presten este tipo de empresas; que en caso de necesitar sustituir o contratar más personal, acredite haber remitido a los servicios de empleo y/o agencias de colocación o al Departamento de Derechos Sociales la oferta de empleo para cubrir dichos puestos con personas con discapacidad o en situación de exclusión social o que organice prácticas laborales para personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

<sup>36</sup> No constan datos con impuestos

<sup>37</sup> Al no disponer del importe de adjudicación en 2020 con IVA, el cálculo para la comprobación del cumplimiento se lleva a cabo sin IVA también. Es por ello que no coincide con el importe de la tabla del apartado 3.A.

Cabe recordar que en 2020 se identificaron un total de 7 contratos de ámbito autonómico, sumando todos ellos un importe de adjudicación (IVA excluido) de 408.386,83 euros, datos que superan ampliamente los resultados obtenidos en 2021.

Por otro lado, como ejemplo y buena práctica de transparencia, añade la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, que todas las entidades que forman parte del sector público foral deberán publicar con carácter anual el listado y el importe total de los contratos reservados a CEEem y EIS.

Por último, deben destacarse buenas prácticas e iniciativas que se han identificado en esta C. F:

- En primer lugar, el [buscador](#) que identifica CEEem o EIS según el tipo de contratación a realizar<sup>38</sup>.
- En segundo lugar, el [“Informe del Retorno Social de la Inversión \(SROI\) de la Reserva de Contratos”](#), que aparece publicado en la web <https://reservadecontratos.navarra.es/es/home>.
- Y, finalmente, la [“Guía para la aplicación de la reserva de contratos públicos”](#).

## 15.C. A. de Extremadura

### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

Según se indica, en el artículo 30 de la [Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura](#), mediante acuerdo de Consejo de Gobierno se fijarán porcentajes mínimos de las reservas sociales a aplicar sobre el importe total anual de la contratación de suministros y servicios precisos para su funcionamiento ordinario realizado en el último ejercicio cerrado. Este porcentaje podrá fijarse de manera diferenciada en función de los órganos de contratación o sectores materiales afectados.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, no se ha fijado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el porcentaje mínimo de reservas sociales. No obstante, su Disposición transitoria tercera, prevé que serán de aplicación las instrucciones dictadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, en tanto en cuanto no se opongan a su contenido.

En este sentido, cabe mencionar la [Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pyme y de impulso de la sostenibilidad](#)

---

<sup>38</sup> Interesante extremo de cara a poder remitir invitaciones a este tipo de entidades en procedimientos negociados sin publicidad o en contratación menor.

[en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público](#), que, por lo expuesto, continúa en vigor. En ella se establece que los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y sus entidades públicas dependientes reservarán la participación, de modo que los contratos reservados representarán en cómputo anual, **al menos, el 6% del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior**, en cada una de las Consejerías de la Junta de Extremadura y entidades que conforman el sector público autonómico, de conformidad con los datos obrantes en el Registro de Contratos de la C. A. de Extremadura, debiendo informarse motivadamente en el caso de que no logre alcanzarse dicha cifra.

En el momento de elaboración de este informe,<sup>39</sup> los contratos adjudicados que figuran en el mencionado Registro son mayoritariamente contratos adjudicados en 2022. Únicamente figuran 17 contratos adjudicados en 2021, cuyo importe asciende a 3.090.854,95 €.

Se determinan además las áreas de actividad (lavandería, jardinería e imprenta) para la ejecución de la reserva de contratos.

#### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

Teniendo en cuenta los datos extraídos de PLACSP, el importe de los contratos adjudicados (IVA excluido, ya que es el dato que puede extraerse) en 2020 asciende a 341.051.635,74 €, de modo que, aplicando el 6% del porcentaje de reserva, la cuantía a reservar es de 20.463.098,10 €. No se ha identificado en la plataforma ningún contrato reservado licitado en 2021. Por ello, cabe concluir, a la vista de estos datos, que no se ha cumplido con el porcentaje de reserva establecido.

Porcentaje de reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
6%	20.463.098,10 €.	0	0 €	0%

*Fuente: Datos Abiertos de PLACSP y elaboración propia OIReScon*

Se recuerda que en 2020 se identificaron 3 contratos reservados, con un importe de adjudicación (sin impuestos) de 69.421,49 euros, alcanzándose entonces un cumplimiento del porcentaje de reserva del 0,45%.

<sup>39</sup> Enero 2023.

## 16.C. A. de las Illes Balears

### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

El [Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2016, por el que se establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social en la contratación de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su sector público instrumental](#)<sup>40</sup> fija un **porcentaje mínimo anual del 3% de reserva del derecho a participar** en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de estos contratos, a los CEEem, a las EIS y a los programas de empleo protegido. Este porcentaje se calculará tomando como referencia el VE anual destinado a nuevas contrataciones que correspondan a prestaciones adecuadas a las actividades de los CEEem, las EIS y a los programas de empleo protegido.

El citado porcentaje se establece para el conjunto la Administración de la C.A. de las Illes Balears y su sector público instrumental, y el Consejo de Gobierno deberá asignar a cada órgano de contratación una cuantía exacta. Según se ha informado a esta Oficina, *“no se ha llevado a cabo ninguna de esas actuaciones”*.

### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

Se han identificado en PLACSP un total de 4 contratos reservados, cuya suma de PBL (IVA incluido) asciende a 198.003,35 €.

No obstante, dada la ausencia de concreción y detalle del Acuerdo citado en el apartado anterior, no puede concluirse cumplimiento ninguno por carecer de referencia.

Porcentaje de reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
3%	--	4	198.003,35 €	--

*Fuente: Datos Abiertos de PLACSP y elaboración propia OIReScon*

En 2020 eran 4 los contratos reservados también y su PBL (IVA excluido) alcanzaba los 164.228,82 €, por tanto, los datos son similares.

Indica el Acuerdo que, con carácter anual se deberá computar y publicar el resultado y cuantía de su cumplimiento. No obstante, esta Oficina no tiene constancia de dicha publicación.

Por último, cabe señalar que el día 3 de enero de 2022, el Consejo de Gobierno ha adoptado un [nuevo acuerdo](#) que sustituye al de 2016.

<sup>40</sup> Publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

## 17.C. de Madrid

### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

En esta C. A. debe acudir al [Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid](#) (apartado 4º, punto 1) que establece como porcentaje de reserva del derecho a participar en procedimientos de contratación pública que representen un **mínimo del 8% del presupuesto total de los contratos adjudicados** por la C. de Madrid que figuran en el anexo I del citado Acuerdo<sup>41</sup>, en cómputo global anual y tomando como referencia el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior. Este porcentaje de reserva anual, que se fijará por orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, podrá establecerse de manera conjunta para ambos tipos de entidades, o bien de manera individualizada para cada tipo de entidad, no pudiendo sobrepasar la suma de las reservas a CEEem de iniciativa social y a EIS, el porcentaje total anual establecido<sup>42</sup>.

### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

En este caso, no se ha fijado porcentaje de reserva anual. El PBL (IVA excluido<sup>43</sup>) de los contratos adjudicados en 2020 asciende a 2.422.962.519,05 €. El 8% de dicha cuantía asciende a 193.837.001,52 €.

La Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid (PC. de la C. de Madrid) no contiene un campo específico para filtrar este tipo de contratos, por lo que se ha procedido incorporando la palabra “reserva” en el campo “Denominación del contrato”. Desde la C. A. se informa de que en la aplicación informática del [Registro de Contratos de la C. de Madrid](#) se recoge en cada caso si se trata de un contrato reservado y para qué tipo de entidad (CEEem, EIS o determinadas organizaciones para servicios sociales, culturales y de salud). Al revisar la información, se ha identificado un contrato reservado, si bien no se ha tenido en cuenta por no identificarse su publicación en la P.C. de la C. de Madrid y no haber sido posible acceder al correspondiente pliego y demás información referida a tal licitación.

En este sentido, no se ha identificado ningún contrato como reservado en la PC. de la C. de Madrid, por lo que el cumplimiento ha sido, a la luz de estos datos, del 0%.

---

<sup>41</sup> Este anexo recoge los contratos de suministro y servicios o lotes de los mismos que pueden ser objeto de reserva, que será revisado anualmente por la Comisión de Seguimiento.

<sup>42</sup> En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que compute a efectos del seguimiento de la reserva de cada año.

<sup>43</sup> No se han podido obtener los datos con IVA.

Cabe recordar que en 2020 se identificaban 3 contratos reservados adjudicados, y la suma de sus PBL (IVA excluido) era de 354.030,99 €.

Respecto a su seguimiento, indica el mencionado Acuerdo que, al final de cada ejercicio presupuestario, la Dirección General del Servicio Público de Empleo, con la colaboración de la Dirección General competente en materia de coordinación de la contratación pública, elaborará un informe de seguimiento detallado, donde se reflejará la ejecución de la reserva en el ejercicio presupuestario cerrado, con los datos aportados por las Secretarías Generales Técnicas. El informe de seguimiento será presentado ante la Comisión de Seguimiento prevista en el Acuerdo.

No obstante, y tal y como se ha informado a esta Oficina, la creación de esta Comisión de Seguimiento no ha llegado a producirse en la fecha de cierre de este informe.

### 18.C. de Castilla y León

#### A. Normativa de aplicación e instrumento de reserva

Se fija en el [Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León](#) (apartado II.B.) **un 10 % de reserva** del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos de servicios y suministro cuyo objeto viene definido por los códigos (CPV) recogidos en el Anexo, o de determinados lotes de los mismos. El porcentaje se computará sobre el importe adjudicado en el ejercicio anterior para dichos CPV, excluyendo el importe de aquellos contratos que generan la obligación de subrogación del personal y aquellos otros que tengan por objeto las acciones reguladas en la Ley 4/2009, de 28 de mayo, de Publicidad Institucional de Castilla y León a cuya contratación se refiere el Acuerdo 72/2014, de 9 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

Los objetos contractuales recogidos en el Anexo se consideran a los efectos de cómputo del compromiso de reserva adquirido, pero no limitan en modo alguno los contratos que pueden ser reservados a CEEem de iniciativa social y a EIS, pudiendo recaer también sobre obras, así como sobre otros suministros y servicios no incluidos en este Anexo<sup>44</sup>.

#### B. Porcentaje de reserva, contratos reservados en 2021 y cumplimiento del porcentaje de reserva.

Para calcular el porcentaje de reserva, se han analizados los contratos adjudicados en 2020 correspondientes a los CPV indicados en el Acuerdo, que

---

<sup>44</sup> A efectos de cumplir con el objetivo previsto, en el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que computará a efectos de la reserva de cada año.

ascienden a 314 contratos<sup>45</sup>. La suma de los precios de adjudicación de estos contratos, asciende a 65.780.667,13 €. A este importe hay que restar el de aquellos contratos que generan la obligación de subrogación del personal y aquellos otros que tengan por objeto las acciones reguladas en la Ley 4/2009, de 28 de mayo, de Publicidad Institucional de Castilla y León. Cabe señalar que, en 133 de ellos, no se ha podido realizar tal comprobación por no haber acceso a los pliegos (en la mayoría de los casos, por tratarse de tramitaciones de emergencia o negociados sin publicidad). En total, teniendo en cuenta los contratos a cuyos pliegos ha sido posible acceder, son **78 los contratos adjudicados en 2020** correspondientes a los CPV indicados en el Acuerdo y excluyendo aquellos que generan la obligación de subrogación del personal y los que tienen por objeto las acciones reguladas en la Ley 4/2009, de 28 de mayo, de Publicidad Institucional de Castilla y León. El importe de estos asciende a 14.978.922,08 €.

En lo que respecta a su cumplimiento, se han identificado 9 contratos reservados licitados en 2021, siendo la suma de los PBL (IVA incluido) de 1.131.970,37€. Atendiendo a lo que dispone el Acuerdo respecto de los contratos plurianuales, la cuantía de los PBL previstas en los pliegos para 2021 es de 240.566,83 €, por lo que el grado de cumplimiento alcanzado es del 1,61%.

Porcentaje de reserva	Reserva (términos económicos)	Nº de Contratos reservados	Importe efectivamente licitado	% de cumplimiento
10%	14.978.922,08 €.	9	240.566,83 €	1,61%

*Fuente: Datos Abiertos de PLACSP y elaboración propia OIReScon*

Por otro lado, establece el referido Acuerdo que los contratos y lotes susceptibles de reserva serán objeto de planificación anual. Para ello, en el primer trimestre del año los órganos de contratación de la Administración General e Institucional elaborarán una relación los contratos y lotes objeto de reserva indicando las fechas aproximadas para su licitación. La evaluación de su cumplimiento se realizará periódicamente por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a partir de los datos aportados por los órganos de contratación o las plataformas de contratación electrónica, si bien, a esta Oficina no le consta dicha evaluación.

Por último, el citado Acuerdo indica que se prestará especial atención a la posibilidad de reservar los contratos de servicios que surjan con ocasión de la puesta en funcionamiento de nuevos centros, al tratarse de contratos en los que todavía no se ha generado la obligación de subrogación del personal.

<sup>45</sup> No se han tenido en cuenta las prórrogas, ya que se refiere a contratos adjudicados.

### 19. Ciudad de Ceuta

A esta Oficina no le consta la existencia de Acuerdo ni ha sido remitida información alguna por la Ciudad Autónoma. Tampoco ha sido identificado contrato reservado alguno en PLACS.

### 20. Ciudad de Melilla

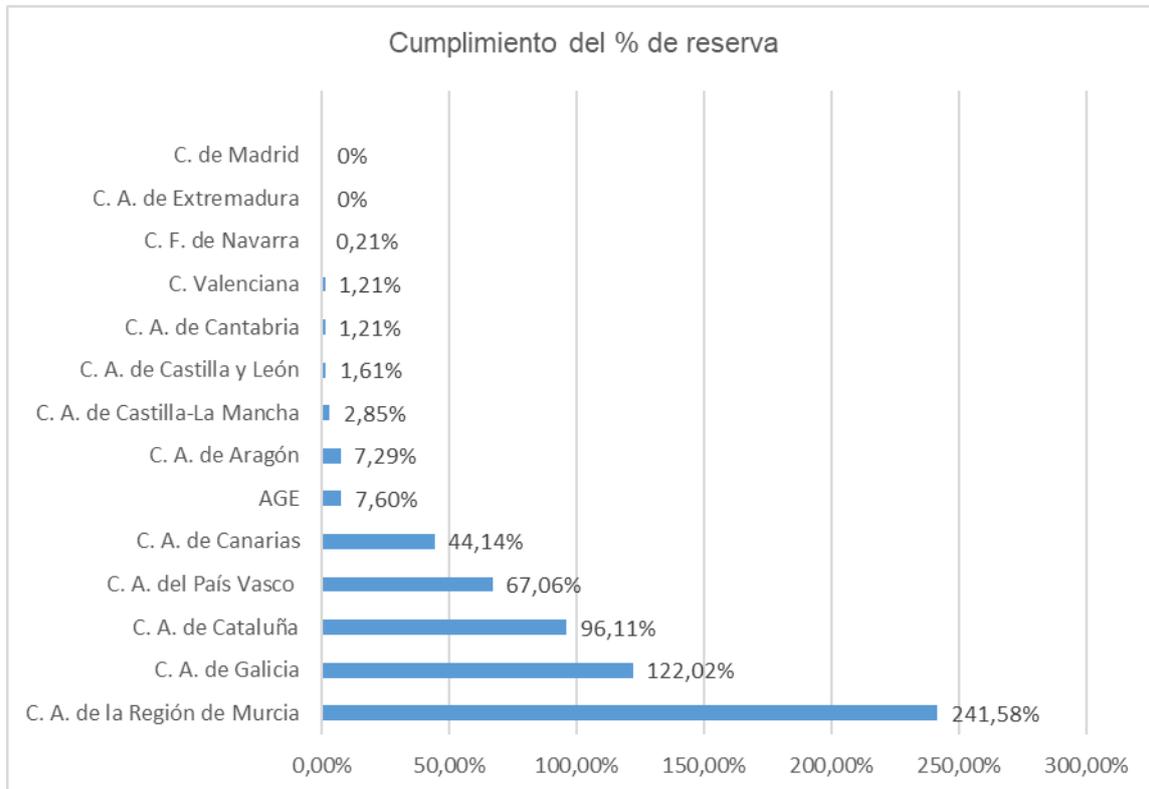
A esta Oficina no le consta la existencia de Acuerdo ni ha sido remitida información alguna por la Ciudad Autónoma. Tampoco ha sido identificado contrato reservado alguno en PLACSP.

### 21. Resumen del cumplimiento en los ámbitos estatal y autonómico de forma agregada.

Finalmente, los datos obtenidos relativos al grado de cumplimiento se reflejan de manera agregada en el cuadro y gráfica que se ven a continuación.

Ámbito	% Cumplimiento
AGE	7,60%
C. A. de Andalucía	--
C. A. de Aragón	Número: 3,90% Importe: 7,29%
C. A. de Canarias	44,14%
C. A. de Cantabria	1,21%
C. A. de Castilla-La Mancha	2,85%
C. A. de Cataluña	96,11%
C. A. de Extremadura	0%
C. A. de Galicia	122,02%
C. A. de la Región de Murcia	241,58 %
C. A. de La Rioja	--
C. A. de las Illes Balears	--
C. A. del País Vasco	67,06 %
C. A. del Principado de Asturias	--
C. de Castilla y León	1,61%
C. de Madrid	0%
C. F. de Navarra	0,21%
C. Valenciana	1,21%
Cdad. de Ceuta	--
Cdad. de Melilla	--

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

Como puede verse, no ha sido posible fijar un porcentaje de cumplimiento de algunas comunidades y ciudades autónomas por no existir acuerdo de fijación del porcentaje de reserva por el órgano competente, no siendo tampoco posible la aplicación subsidiaria de los porcentajes de reserva de la DA 4ª que sólo rigen para las contrataciones del sector público estatal.

Cabe destacar, como aspecto positivo y mejora respecto de análisis anteriores en la materia, las reseñables actuaciones en materia de publicidad de los Acuerdos por parte de muchas de las CC. AA. en sus diarios oficiales.

Por otro lado, de manera agregada, respecto de la **determinación de las reservas** realizadas y los conceptos para su delimitación, puede confirmarse la diversidad ya avanzada en el apartado de metodología.

Mientras que en algunos casos se parte del PBL (con IVA y sin IVA) de los contratos licitados en 2020, en otros del PBL de los contratos adjudicados en 2020, y, en otros, del importe de adjudicación de los mismos. Además, en algunos casos se limitan a los servicios y suministros del Anexo VI de la LCSP, en otros casos se hace referencia a otros CPV determinados en el Acuerdo o a concretas áreas temáticas, así como a determinados procedimientos de adjudicación utilizados. En algunos supuestos más ambiciosos, la reserva no se establece con esas limitaciones, sino que se refiere a la totalidad de contratos adjudicados en 2020, como es el caso de la C. A. de Extremadura, C. de Madrid y la C. F. de Navarra. Por último, existen casos en los que se establecen cuantías concretas de reserva, como son el caso de la C. A. de Aragón y la C. A. de

Cataluña. Estas divergencias se traducen en dificultades para hacer análisis y también en el establecimiento de objetivos muy diferentes entre Comunidades Autónomas, que deben considerarse a la hora de ver el grado de cumplimiento de los mismos.

En lo que al **cumplimiento de reserva** se refiere, la mayor parte de los Acuerdos indican que la reserva es respecto **al derecho a participar**, por lo que se han tenido en cuenta los PBL de los contratos reservados para analizar el grado de cumplimiento. Es decir, se han considerado los declarados desiertos a efectos de determinar el cumplimiento de los porcentajes o cuantías.<sup>46</sup>

En este aspecto también queda reflejada la diversidad existente. En algunos casos, los Acuerdos limitan el cumplimiento a determinadas áreas o tipos de contrato, tal y como ocurre en la C. A. de Extremadura, C. F. de Navarra o C. Valenciana. En otros casos, se limita el cumplimiento al importe del PBL de la anualidad concreta (2021), como son los casos de la C. A. de la Región de Murcia, la C. de Castilla León, la C. A. del País Vasco, la C. de Madrid o la C. A. de Castilla-La Mancha. Estas dos últimas indican también tipos de contratos que pueden ser reservados (servicios y suministro determinados en la C. de Madrid y servicios, suministro y gestión de servicios públicos en la C. A. de Castilla-La Mancha). En el caso de la C. A. de Aragón se identifican los contratos que deben ser reservados y sus cuantías, y en el caso de la C. A. de Cataluña se determina la cuantía y distribución. Esta diversidad de métricas también hace difícil una comparación entre resultados

En cuanto a **los resultados obtenidos**, alcanza más del 100% de los porcentajes de reserva establecidos la C. A. de la Región de Murcia (241,58%), que, a la hora de determinar los porcentajes de reserva, lo hace en relación con el Anexo VI de la LCSP.

En el caso de la C. A. de Galicia se alcanza un 122,02% de cumplimiento, sobrepasando su objetivo respecto a la reserva inicial.

En este sentido puede ser que algunas Administraciones hayan indicado en sus Acuerdos porcentajes poco realistas<sup>47</sup>.

De acuerdo con lo comentado, y para ofrecer una visión más clara de las distintas situaciones recogidas en los diferentes Acuerdos, se ha incorporado a este informe como [anexo II](#) un cuadro con la información agregada sobre los términos en los que se establecen los compromisos de reserva, y sobre qué contratos se calculan, así como la forma en que se comprueba el cumplimiento de dicha

---

<sup>46</sup> En el caso de la C. A. de Andalucía, la referencia es a contratos adjudicados, por lo que el criterio sería el importe de adjudicación de los contratos reservados para analizar el cumplimiento.

<sup>47</sup> Por ejemplo, en alguna C. A. la reserva se establece teniendo en cuenta la totalidad de los contratos adjudicados en 2020 (sin circunscribir a CPV ni procedimientos concretos), lo que puede haber conducido a un alto grado de cumplimiento.

Por otro lado, en los casos de las C. A. de Extremadura y C. de Madrid no se han identificado contratos reservados, y tampoco acotan la reserva en el sentido comentado anteriormente.

reserva y si para ello se establecen limitaciones en los contratos reservados que pueden celebrarse.

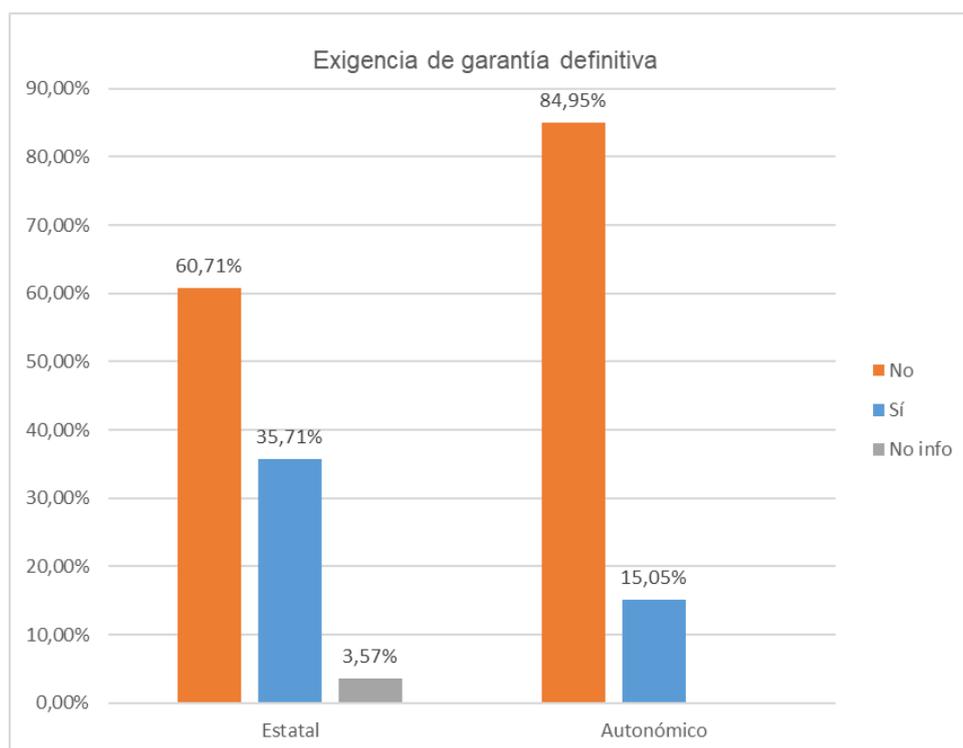
## V. Supervisión de la regla general de exención de exigencia de garantía definitiva

Como se ha indicado anteriormente, la DA 4ª de la LCSP establece, en su apartado 3 que “en los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente”.

Con relación a esta cuestión, los resultados obtenidos en el ámbito estatal y autonómico son los siguientes:

Ámbito	No	Sí	No info	Total
Estatal	17	10	1	28
Autonómico	79	14		93
<b>Total</b>	<b>96</b>	<b>24</b>	<b>1</b>	<b>121</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

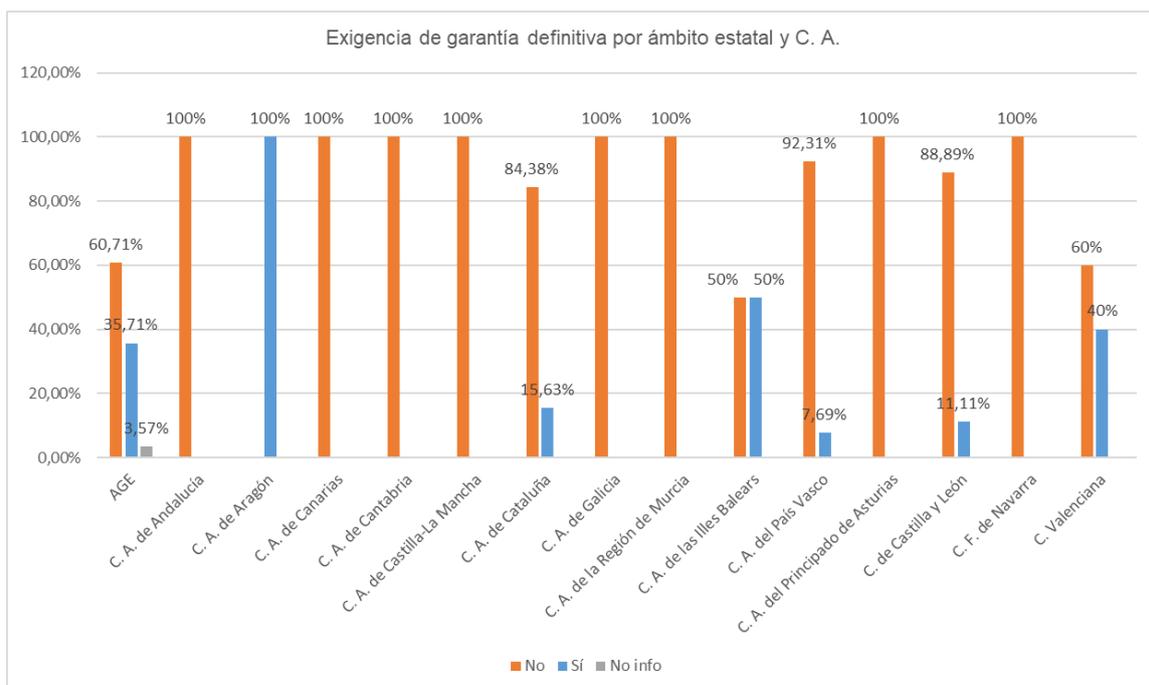
Llama la atención que, en el ámbito estatal, en el 35,71% de los contratos reservados se exige garantía definitiva del 5%, y tras analizar si se trata de motivos excepcionales justificados motivadamente en el expediente, en ninguno de los 10 contratos donde se exige garantía consta una justificación en la documentación publicada.

En el ámbito autonómico, en el 15,05% de los contratos (14) se exige garantía definitiva del 5%, y en ninguno de los 14 supuestos se justifica su exigencia.

Analizando esta cuestión teniendo en cuenta la distribución por ámbito AGE y CC. AA., el resultado es el siguiente:

Ámbito	No	Sí	No info	Total
C. A. de Cataluña	27	5		32
AGE	17	10	1	28
C. A. del País Vasco	12	1		13
C. A. de Galicia	10			10
C. de Castilla y León	8	1		9
C. A. de Andalucía	8			8
C. Valenciana	3	2		5
C. A. de las Illes Balears	2	2		4
C. A. de Aragón		3		3
C. A. de Castilla-La Mancha	3			3
C. A. de Canarias	2			2
C. A. de Cantabria	1			1
C. A. de la Región de Murcia	1			1
C. A. del Principado de Asturias	1			1
C. F. de Navarra	1			1
<b>Total</b>	<b>96</b>	<b>24</b>	<b>1</b>	<b>121</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



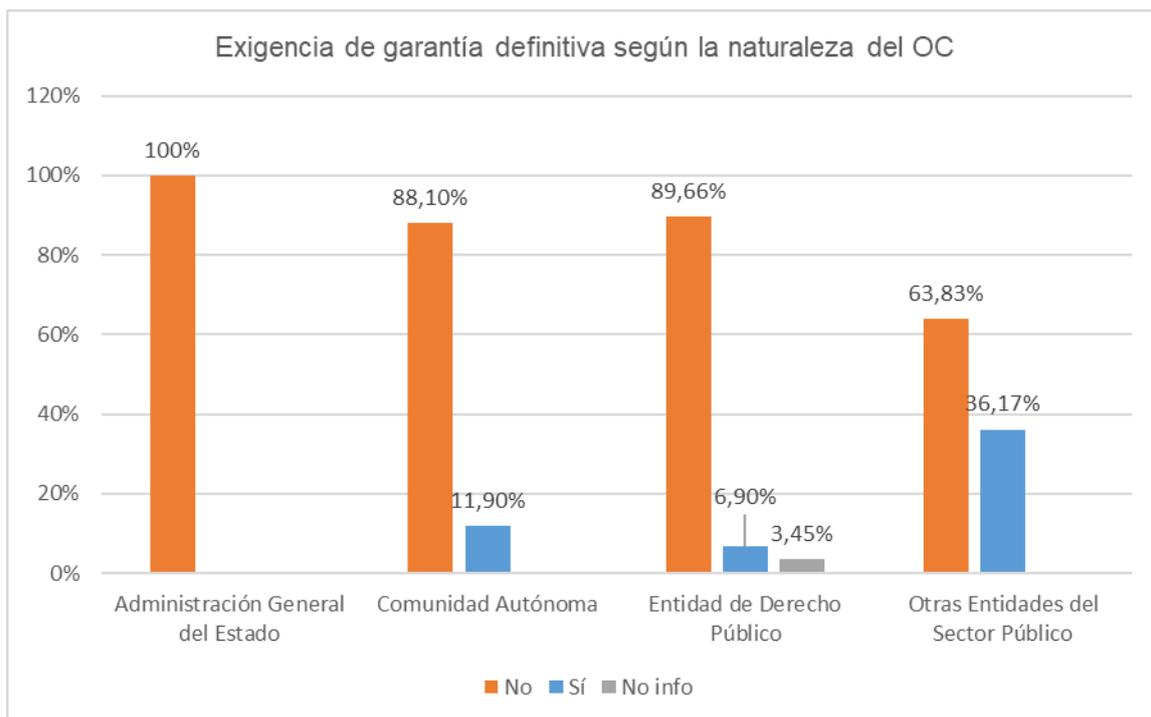
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Destaca la C. A. de Aragón, que en el 100% de sus contratos reservados exige garantía definitiva<sup>48</sup>. Le siguen en esta exigencia la C. A. de las Illes Balears, con un 50% y la C. Valenciana con un 40%. En el caso de la AGE se alcanza un 35,71%. No obstante, en 8 CC. AA. no se ha exigido garantía definitiva en ningunos de sus contratos reservados.

Analizando este aspecto, de acuerdo con la distribución en función del órgano de contratación, los resultados son los siguientes:

Ámbito	No	Sí	No info	Total
AGE	3			3
Comunidad Autónoma	37	5		42
Entidad de Derecho Público	26	2	1	29
Otras Entidades del Sector Público	30	17		47
<b>Total</b>	<b>96</b>	<b>24</b>	<b>1</b>	<b>121</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tal y como puede apreciarse, en el ámbito de “Otras Entidades del Sector Público” es donde mayor porcentaje de exigencia de garantía tiene lugar, de modo que en el 36,17% de los contratos reservados licitados en dicho ámbito se exige garantía definitiva sin justificación en el PCAP.

<sup>48</sup> En este sentido, cabe recordar el carácter básico del apartado 3 de la DA 4ª de la LCSP.

En el ámbito AGE en el 100% de los casos no es exigida tal garantía.

## VI. Conclusiones

Habida cuenta de la información reflejada en este informe y de los resultados de análisis realizado, cabe concluir lo siguiente:

- Por un lado, como en anteriores análisis realizados por esta Oficina, siguen sin fijarse porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos en ámbito estatal<sup>49</sup>. Tampoco existe Acuerdo de Gobierno en este sentido en las CC. AA. de Andalucía, de La Rioja<sup>50</sup>, del Principado de Asturias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- En aquellos supuestos en los que sí se han fijado porcentajes de reserva, queda patente la disparidad, de unos casos a otros, en cuanto a la forma de aprobación de los mismos (ley, acuerdo o decreto).

Por lo que respecta a los criterios para la fijación de los porcentajes en el ámbito autonómico, tal y como se indicaba ya en el informe anterior, se sigue observando una gran variedad. Dicha diversidad resulta coherente en el ejercicio de sus competencias y de la adecuación de la planificación en el ámbito de la contratación pública a las necesidades y realidad propia de cada una de ellas. No obstante, a pesar de este lógico respeto a sus competencias, no puede obviarse que los compromisos de unas y otras son, cuanto menos, desiguales.

Adicionalmente también se observa que las referencias consideradas para la fijación y para la aplicación de los porcentajes no siempre resulta interpretable claramente.

- Por otro lado, en los supuestos en los que la fijación del porcentaje de reserva se referencia al importe de procedimientos adjudicados en el ejercicio anterior, esta determinación puede ser contraria a la necesaria planificación por parte de los diversos órganos de contratación para un ejercicio siguiente, puesto que, al carecer de la cifra total de los contratos adjudicados en el ámbito de la reserva, no podrán cuantificar y programar la contratación en el marco de la reserva de la DA 4ª de la LCSP con adecuación a sus necesidades.

---

<sup>49</sup> La propia DA 4ª marca un porcentaje mínimo de reserva en tanto no se apruebe el Acuerdo del Consejo de Ministros, pero únicamente para los órganos de contratación del sector público estatal, por lo que tal régimen subsidiario no es aplicable al ámbito de las CC. AA. y ciudades autónomas que carecen de tal Acuerdo.

<sup>50</sup> Para el 2021, que es el año objeto de análisis en el presente informe

- Así mismo, se observa una gran asimetría con respecto a la cuantificación de los cumplimientos, los contratos y la métrica utilizada para entender cumplido el porcentaje fijado.
- En lo que respecta al grado de cumplimiento del porcentaje de reserva, se sigue concluyendo un mayoritario incumplimiento.
- Por último, debe insistirse en que, a pesar de la mejora ya mencionada en este extremo, sigue habiendo déficit en cuanto a la publicidad de los Acuerdos de fijación de porcentajes y, sobre todo, respecto a los informes o acuerdos que evalúan los resultados de su cumplimiento.

## VII. Recomendaciones

### 1. Determinación de los porcentajes de reserva

En primer lugar, y si bien la propia DA 4ª de la LCSP recoge una regla subsidiaria para el ámbito estatal, debe recordarse por esta Oficina la obligación establecida en la citada disposición. Por ello, se insta al Consejo de Ministros, a los órganos competentes de las comunidades y/o ciudades autónomas y a EE. LL. que no lo hayan hecho, a que aprueben los debidos objetivos de reserva.

Por otro lado, y respecto a los porcentajes efectivamente fijados, debe tenerse en consideración que la DA 4ª de la LCSP no establece mínimos en cuanto a la fijación de porcentajes de reserva en el ámbito de las CC. AA., pero sería aconsejable que se asemejasen al exigido en la norma (7%-10%) en relación con el presupuesto autonómico o local y previo diálogo con el sector de CEEem y EIS en su ámbito territorial, su capacidad productiva y su volumen de negocio.

Igualmente, sería deseable que, independientemente del instrumento elegido para fijar el porcentaje de reserva, éste se publique en las plataformas de contratación, portales de transparencia y/o diarios oficiales que correspondan.

Respecto a las EE. LL. sería conveniente el establecimiento de un mecanismo de publicidad y transparencia que permitiera acceder de manera ágil e intuitiva a los Acuerdos de los órganos competentes que la DA 4ª de la LCSP indica que deben adoptarse, así como a los contratos reservados licitados en dichas entidades. En este sentido parece recomendable utilizar las plataformas de contratación y, más concretamente, el perfil del órgano de contratación para llevar a cabo tal publicidad.

En esta línea desde esta Oficina se estima oportuno considerar la posibilidad de modificar el artículo 63 de la LCSP, de tal manera que la información de los contratos reservados se incluya, obligatoriamente, en la información de cada perfil.

Por otro lado, sería recomendable que la determinación del porcentaje de reserva de los Acuerdos de los órganos competentes, en cuanto al término de referencia para su cálculo, permitiese a los correspondientes órganos de contratación **hacer una correcta y previa planificación de la contratación.**<sup>51</sup>

Igualmente, sería aconsejable una mayor precisión y claridad en relación con aspectos como la contratación menor o la plurianual para dotar de mayor seguridad al órgano de contratación. Ello redundaría en la mejora de la citada planificación y, en definitiva, en un cumplimiento más eficiente y adecuado de tales Acuerdos.

Por otro lado, es necesario que **se establezca de forma clara cuál es el sistema para determinar el porcentaje de reserva**, señalando qué indicador se va a tomar en consideración (PBL, con o sin IVA, precio de adjudicación, etc.)

---

<sup>51</sup> Esto podría conseguirse, por ejemplo, refiriéndose al PBL de los contratos del ejercicio anterior.

y sobre qué se va a aplicar (contratos licitados o adjudicados), si se limita o no a tipos concretos de contratos según objeto, y si se limita a unos CPV determinados o no. Sería, a estos efectos, recomendable, que se publicaran las cuantías y no solo los porcentajes de reserva previstos.

Por otra parte, **debería figurar de forma precisa qué criterio se adopta para confirmar el cumplimiento o no de la reserva** (contratos licitados o adjudicados, tipos de contrato) y si deben referirse o no a un determinado ámbito o actividad.

Respecto **al contenido de los Acuerdos de establecimiento de porcentaje de reserva**, desde esta Oficina se sugiere, en aras de facilitar la tramitación a los órganos de contratación:

- Consignar la previsión de que, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, ambos tipos de empresas deban mantener su calificación e inscripción en el registro correspondiente durante toda la vigencia del contrato, incluyéndose lo contrario como causa de resolución.

Además, en el caso de licitadores que decidan acudir a la licitación bajo la figura de una UTE, todos y cada uno de los eventuales integrantes de esa Unión deberían reunir la condición legal exigida para optar a los contratos reservados, ya que se trata de un requisito de aptitud exigido.

- Puede constituir una buena práctica recoger la expresa prohibición de subcontratación con empresas no beneficiarias del derecho de reserva como ocurre en algunos de los Acuerdos analizados, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, siempre que se justifique debidamente en el expediente<sup>52</sup>.
- Evitar que los contratos reservados se liciten en los casos en que esté prevista la figura de la subrogación, que conlleva la continuidad del personal que viniera desempeñando las funciones objeto del contrato, salvo que fuera realizado anteriormente por CEEem o EIS.

## 2. Cumplimiento de la reserva previamente fijada.

En cuanto a la **publicidad de los contratos reservados**, sería recomendable insistir en la necesidad formativa de los gestores en cuanto a la configuración de

---

<sup>52</sup> Como indica el Informe 4/2020 JCCA Canarias: “no tendría sentido calificar como reservado un contrato que implique subrogación de personal no compatible con el de esta tipología de empresas, que no va a poder asumirlo, por no estar aquellos en situación de exclusión social o ser personas con discapacidad”. El Informe JCCA Aragón indica que “De permitirse la subcontratación en un concreto expediente a favor de empresas ordinarias, no resultaría adecuado a priori establecer un límite meramente cuantitativo, encajando más en la finalidad última de la reserva el establecimiento de una limitación cualitativa de la subcontratación.” Es decir, que la subcontratación en el ámbito de los contratos reservados no puede suponer una novación subjetiva que desvirtúe su reserva ex DA 4ª de la LCSP. De hecho, la Ley Foral 2/2018 limita la subcontratación en este tipo de contratos a un 20% del precio del contrato, salvo que se haga a CEEem de iniciativa social o EIS.

los anuncios de licitación y las implicaciones que conlleva el calificar el contrato como reservado en el anuncio sin que el PCAP acompañe tal determinación. En este extremo, es esencial que se verifique la información publicada en las plataformas de contratación.

Con relación a esta cuestión, cabe insistir en la necesidad de que las propias plataformas se configuren de manera que sea posible identificar claramente el contrato o lote como “reservado” y que se articule un sistema de búsqueda que permita acceder a estos contratos fácilmente.

En este sentido, cabe mencionar también la idoneidad de llevar a cabo actuaciones formativas dirigidas a los CEEem y EIS con la finalidad de facilitarle el acceso a las licitaciones de estas contrataciones reservadas.

Por otro lado, en cuanto a las **áreas de actividad susceptibles de ser objeto de reserva**, en el caso de que éstas se acotaran, se recomienda que tanto en los Acuerdos de determinación del porcentaje de reserva, como en los contratos derivados de su cumplimiento, estas sean claramente identificables, bien mediante la nomenclatura del código CPV, bien por clasificaciones ampliamente extendidas o/y oficiales<sup>53</sup>.

Asimismo, sería recomendable que el órgano de contratación con carácter previo, coteje si existen CEEem de iniciativa social o EIS que realicen o se dediquen a la actividad objeto del contrato. Para ello, se sugiere considerar como herramienta a disposición del gestor las consultas preliminares del mercado, de manera que puedan analizarse los objetos contractuales que se licitarán en los siguientes meses, cotejando si los CEEem de iniciativa social y las EIS operan en dichos sectores de actividad. Para ello sería también deseable, aunque excede del ámbito estricto de la contratación pública, que existiera una mayor y mejor publicidad de los listados de CEEem de iniciativa social y de EIS inscritos en los correspondientes registros administrativos.

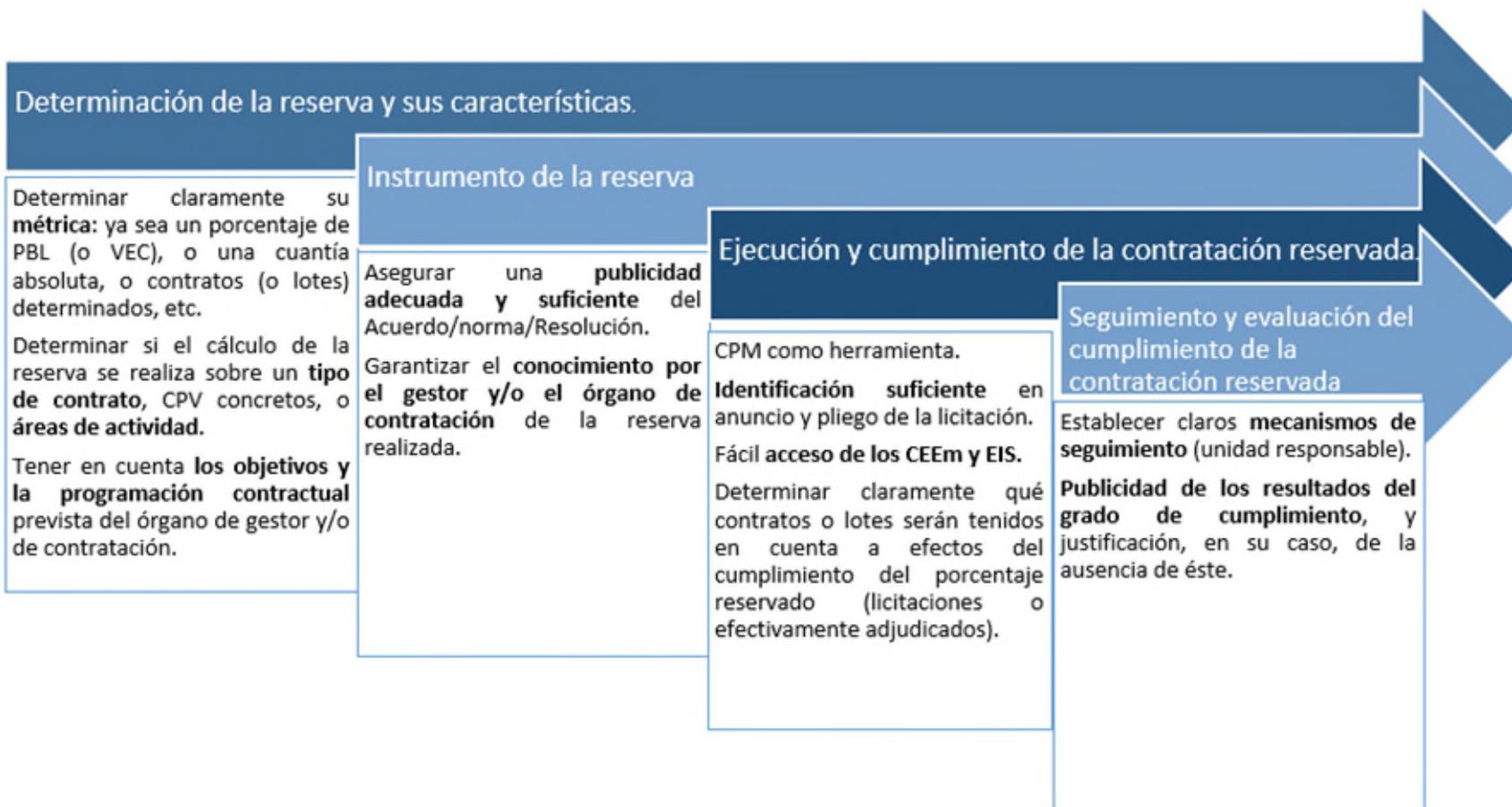
De otra parte, en cuanto a **la exigencia de garantía definitiva** sería recomendable hacer constar expresamente la necesidad de justificación de aquellos casos en los que ésta se mantuviese en contra del criterio general establecido en la DA 4ª de la LCSP.

En cuanto **al seguimiento del cumplimiento de los porcentajes de reserva**, sería aconsejable incluir un medio de seguimiento ya sea mediante la constitución de una Comisión o bien atribuyendo la función a un órgano o unidad ya existente. Asimismo, sería deseable que estos mecanismos de seguimiento hicieran públicos su resultado, mediante la publicación de sus informes. De este modo, se daría transparencia al grado de cumplimiento de los porcentajes de reserva asumidos, poniendo dicha información a disposición del ciudadano.

---

<sup>53</sup> Por ejemplo, la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Por último, a juicio de esta Oficina y en el ánimo de facilitar la labor del órgano de contratación se resume, a continuación, los aspectos más relevantes en la contratación reservada:



Fuente : Elaboración propia OIReScon

Segunda parte:  
Criterios medioambientales,  
sociales, de innovación y de otro  
orden.

## SEGUNDA PARTE: CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES, DE INNOVACIÓN Y DE OTRO ORDEN.

### I. Consideraciones generales y marco normativo.

La contratación pública se ha venido configurando como un instrumento esencial en la implementación y fomento de determinadas políticas públicas, a través de la incorporación de criterios medioambientales, sociales, de innovación, y de otro orden, bien como condiciones de admisión a las licitaciones, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución (CEE).

La necesidad de incorporar en la contratación pública europea consideraciones sociales, ambientales y de innovación se recogió inicialmente en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y de Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

Posteriormente, cabe destacar el artículo 18.2 de la actual Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en el que se establece, de forma imperativa, que *“Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X”*.

En este sentido, se debe tener en cuenta que su artículo 67.2 dedicado a *“Criterios de adjudicación del contrato”* indica que *“La oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate.*

Cabe señalar también, en relación con la innovación, los Considerandos 47, 48 y 49 de la actual Directiva, en los que se recoge que *“la investigación y la innovación, incluidas la innovación ecológica y la innovación social, se encuentran entre los principales motores del crecimiento futuro y ocupan un lugar central de la Estrategia Europa 2020. Los poderes públicos deben hacer la mejor utilización estratégica posible de la contratación pública para fomentar la innovación”*.

La transposición de estas disposiciones a la normativa nacional a través de la LCSP ha supuesto que la incorporación de los criterios indicados anteriormente se considere **como una finalidad y principio transversal de la ley**, en tanto que el artículo 1.3 recoge de forma imperativa la *“incorporación de manera transversal y preceptiva de criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión*

*proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”.*

La utilización de estos criterios no se limita a la fase de valoración de ofertas, muy al contrario, cabe la exigencia en fase de admisión o solvencia a través de normas de garantía de calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad y en normas de gestión medioambiental<sup>54</sup>, así como en la fase de ejecución del contrato, a través de las denominadas CEE en las que se impone que, al menos, una de las que se reflejen en el pliego regulador estén relacionadas con la innovación o sean de tipo medioambiental o de tipo social<sup>55</sup>.

En el ámbito de los criterios de adjudicación propiamente dichos, la cita obligada es el artículo 145<sup>56</sup> de la LCSP en el que queda desplegado un amplio abanico

---

<sup>54</sup> Artículos 93 y 94 de la LCSP.

<sup>55</sup> Artículo 202.1 y 2 de la LCSP.

<sup>56</sup> “1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

*Prevía justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.*

*2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.*

*Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:*

*1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;*

*Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a*

de posibilidades para el cumplimiento del mandato del artículo 1.3. citado, de forma que el criterio concreto:

- Ha de estar vinculado al objeto del contrato (bien a sus prestaciones, bien a través de factores que intervienen en su ciclo de vida).
- Debe ser de carácter objetivo y cuantificable.
- No puede resultar discriminatorio.
- Debe permitir una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta.
- Y debe quedar adecuadamente justificado en el expediente.

Por último, no puede dejar de mencionarse la modificación operada por la [Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI](#), en la que se incorpora un apartado 3 bis al artículo 122 en el que se establece que *“las Administraciones públicas incorporarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato”*.

---

*la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato  
....”*

Antecedentes	Directiva 2004/18/CE:	Posibilidad de los poderes adjudicadores de utilizar criterios de ámbito medioambiental o social, siempre y cuando estén vinculados al objeto del contrato.
		Posibilidad de los poderes adjudicadores de exigir condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo social y medioambiental.
	Directiva 2014/24/UE:	Obligación de adoptar medidas para garantizar que la ejecución respeta obligaciones medioambientales, sociales o laborales.
		Posibilidad de evaluar la mejor relación calidad-precio a partir de criterios medioambientales y sociales vinculados al objeto del contrato.
Actualidad: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público	Carácter transversal (art. 1.3)	En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales.
	Condiciones de admisión y solvencia (art. 93 y 94)	Acreditación de cumplimiento de normas de garantía de calidad, en particular de accesibilidad de personas con discapacidad y de normas de gestión medioambiental.
	Criterios de adjudicación (art. 145 y 122)	Posibilidad de incorporar criterios relacionados con aspectos sociales y medioambientales relacionados con objeto de contrato, objetivos, cuantificables, no discriminatorios.
	Condiciones de ejecución (art. 202 y 122)	Obligación de establecer al menos una condición especial de ejecución relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

Más allá de la propia LCSP, puede señalarse, en el ámbito estatal, la [Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética](#), incluyendo preceptos que inciden en la contratación pública de la AGE y organismos dependientes. En la citada norma se introducen medidas relacionadas con la contratación pública, entre las que cabe citar la inclusión en los pliegos de contratación de criterios de adjudicación vinculados con la lucha contra el cambio

climático y de prescripciones técnicas particulares que establezcan la necesaria reducción de emisiones y de la huella de carbono.

En esta línea, otro ejemplo es la [Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global](#), que indica que los concursos y procesos de licitación de obras, suministro o servicios de las actividades de la cooperación española estarán abiertos al sector privado y a otros actores, como las Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD)<sup>57</sup>.

La inclusión de este tipo de criterios, especialmente los de carácter socio-laboral, ha implicado una especial complejidad para los órganos de contratación, en tanto que su adecuación o no a derecho no resulta de interpretación clara y unánime y, por tanto, ha sido objeto de recursos contractuales ante los Tribunales especializados que, a través de sus Resoluciones, han marcado los correspondientes criterios interpretativos sobre este asunto<sup>58</sup>, debiendo ajustarse a estas pautas las propuestas que se incluyan en los pliegos de los procedimientos de contratación.

Con el fin de promover la utilización de la contratación pública como herramienta para alcanzar objetivos de política social, la Comisión Europea ha publicado una guía práctica, [\(Adquisiciones sociales: una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones Públicas. 2.ª edición\)](#) que tiene por objeto concienciar a los compradores públicos de los posibles beneficios de la Contratación Pública Socialmente Responsable (CPSR) y explicar de manera práctica las oportunidades que ofrece el marco jurídico de la UE, incorporando sugerencias y ejemplos concretos que abarcan todo el proceso de contratación pública.

---

<sup>57</sup> En la medida que contemplen objetivos específicos de tipo medioambiental, social u otros, estos incluirán tanto en las especificaciones técnicas como en los criterios de adjudicación y en las CEE los aspectos sociales, medioambientales y de derechos humanos del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministro o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate. Todo ello, se efectuará conforme a lo dispuesto en la normativa estatal y europea de aplicación, en particular, el artículo 127.2 de la LCSP, con especial consideración a la agricultura o ganadería ecológicas, al comercio justo, a la igualdad de género o a las disposiciones que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellas, el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, la normativa aplicable a nivel europeo y las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para empresas Multinacionales.

<sup>58</sup> TACRC: [Resolución 660/2018, de 6 de julio](#), [Resolución 234/2019, de 8 de marzo](#), [Resolución 235/2019, de 8 de marzo](#), [Resolución 344/2019, de 29 de marzo](#), [Resolución 897/2019, de 31 de julio](#) y [Resolución 1116/2019, de 7 de octubre](#)

TARCJA: [Resolución 241/2019, de 23 de julio](#) y [Resolución 229/2020, de 2 de julio](#).

## II. Metodología

Este informe se ha realizado utilizando los datos abiertos proporcionados por las Plataformas del Conjunto del Sector público, mediante el archivo que PLACSP pone a disposición del público general, tanto de los perfiles integrados en ella como de los perfiles integrados en las plataformas de contratación de ámbito autonómico.

Se ha obtenido información en relación con los contratos de servicios y suministro sujetos a regulación armonizada (SARA) y licitados en 2021, en particular, aquellos cuyo primer anuncio se hubiera publicado en el 2021.

Respecto a los criterios estratégicos, y tal y como se recoge en los IAS aprobados por esta Oficina<sup>59</sup> debe indicarse, que estos no se incluyen en los datos abiertos con el detalle suficiente por lo que no es posible una explotación masiva de dicha información. Por otro lado, sigue sin existir una verificación ni control de calidad de la información registrada, lo que impide asegurar la certeza y calidad del dato. Por ello el análisis de supervisión realizado por esta Oficina, implica un análisis minucioso y detallado “pliego a pliego” manualmente. Dada la necesidad de realizar así la actuación y ante la imposibilidad de realizar el examen del total de los contratos del Sector Público, se ha optado por seleccionar unos CPV determinados y respecto a ellos facilitar un estudio con carácter absoluto.

Así, la actuación de supervisión se circunscribe a los expedientes de servicios y suministro sujetos a regulación armonizada y referidos a:

- Servicios cuyos CPV comienzan con los dígitos 90 (CPV 90): Servicios de alcantarillado, basura, limpieza y medio ambiente.
- Suministro cuyos CPV empiezan por los dígitos 18 (CPV 18): Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios.

Los anteriores CPV se han elegido por diferentes criterios. Por un lado, se ha considerado que aun siendo ambicioso el campo de análisis, resultara abarcable el volumen y cantidad de contratos a analizar, y, por otro, su objeto y la predisposición de su naturaleza al uso de criterios estratégicos en sus licitaciones.

Se destaca al respecto que, al contrario que en el IAS anterior, para la actuación de este año se han seleccionado unos CPV de servicios y de suministro no relacionados temáticamente entre ellos, de modo que no se ha considerado adecuado realizar un análisis comparativo entre ambos tipos de contratos.

De esta forma se procederá, en cada apartado, al análisis de los servicios correspondientes a los CPV que comienzan con los dígitos 90 y a continuación

---

<sup>59</sup> En el IAS 2022 puede encontrarse esta información en el [Módulo V “La supervisión del principio de publicidad y transparencia en la contratación pública”](#), páginas 40 y siguientes y 50 y siguientes.

se abordará el examen de los contratos de suministro cuyos CPV empiezan con los dígitos 18.

Para ello, se ha procedido a la revisión de sus pliegos, en el entendido de que, como se ha señalado, se trata de contrataciones adecuadas y especialmente susceptibles de ser objeto de inclusión de criterios de corte social, medioambiental, y que pueden también relacionarse con la innovación.

Como resultado, se ha trabajado en la captación de información de los pliegos de 3.717 contratos (2.892 de servicios y 825 de suministro).

La información obtenida permite ofrecer resultados sobre el grado de utilización de los parámetros estratégicos que la LCSP impone en los procedimientos.

### III. Cuestiones previas al análisis.

#### 1. Vinculación de los criterios medioambientales, sociales, de innovación o de otro orden al objeto del contrato

Con carácter previo a la exposición de los resultados del análisis realizado por esta Oficina y a la vista de la casuística encontrada a lo largo del mismo, se ha considerado oportuno realizar una serie de consideraciones en relación con la vinculación de los criterios medioambientales, sociales, de innovación o de otro orden al objeto del contrato.

Como se indicaba, en el artículo 1.3. de la LCSP se establece que: *“En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.”*

En relación a los criterios de adjudicación, indica la LCSP en el artículo 145 que *“Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato (...)”*.

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) sostiene en su [Expediente: 89/21. Auditoría como criterio de valoración cualitativo](#) que: *“la vinculación con el objeto del contrato de un criterio de adjudicación tiene lugar cuando exista una relación clara con la prestación que es el objeto del contrato público, es decir, cuando el criterio influya en todo o en parte en la ejecución de tal prestación durante cualquier etapa de su ciclo de vida”*.

Puede mencionarse también en este sentido, de la propia JCCPE, el [Expediente: 38/22. Validez de cláusulas sociales](#), donde se consideró que no se ajustaba a derecho, ni como criterio de adjudicación, ni como CEE la fijación de una jornada laboral de 35 horas semanales, frente a la de 39 horas semanales recogida en el convenio de aplicación y se recoge la doctrina general al respecto<sup>60</sup>.

---

<sup>60</sup> *“En efecto, por lo que se refiere a la genérica aplicación del principio de igualdad y a las mejoras sobre lo previsto en el convenio colectivo aplicable, en nuestro informe 1/2020 consideramos que una cláusula que contemplaba el abono de uno o varios complementos salariales superiores a las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo de referencia o en la legislación aplicable resultaba discriminatoria respecto de otros licitadores que cumplían escrupulosamente la normativa laboral aplicable. En el mismo informe también aludimos a la concesión de un periodo de descanso durante la jornada superior al establecido para las jornadas continuadas en el Convenio Colectivo de referencia o en la legislación aplicable, siendo nuestra valoración la misma que en el caso anterior, cosa que ocurría igualmente con la concesión de permisos laborales más beneficiosos para los trabajadores que los establecidos en los Convenios colectivos de referencia o en la legislación aplicable. La cercanía con el supuesto que nos atañe es palmaria. Por su parte, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha insistido, por ejemplo, en la proscripción de cláusulas que valoren como criterio de selección del contratista un*

En lo que se refiere a las CEE, cabe recordar lo indicado en el artículo 202 de la LCSP: “Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén **vinculadas al objeto del contrato** (...)”. Esta vinculación con el objeto del contrato es, en ocasiones, difícil de delimitar o identificar, encontrando en muchos casos esta relación excesivamente forzada o, incluso, claramente inexistente o inconnexa.

Sobre esta cuestión se pronuncia la ya mencionada Directiva 2014/24 en sus Considerandos y la [“Guía para considerar los aspectos sociales en las contrataciones Públicas”](#), elaborada por la Comisión Europea y cuya segunda versión ha sido publicada el 18 de junio de 2021. En ellas se establece que el requisito de la vinculación al objeto del contrato se cumple en las CEE cuando éstas se efectúan o realizan en el cumplimiento de la prestación objeto del contrato, no en otra: “Se considerará que las condiciones de un contrato están vinculadas al objeto de este cuando se refieran a las obras, suministros o servicios que deban facilitarse en virtud de dicho contrato, **en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida** (...)”. En este mismo sentido se pronuncia la JCCPE en su [Informe sobre “Cláusulas laborales en los contratos públicos” \(Expediente 1/2020\)](#): “La vinculación al objeto del contrato, en el caso de las condiciones especiales de ejecución exige que **la condición se efectúe durante el cumplimiento y en la ejecución de la prestación contratada, no en otra.**”

Un ejemplo de lo confuso que en ocasiones resulta establecer la vinculación del criterio con el objeto del contrato, es la inclusión como criterio el permiso de paternidad o maternidad más allá del establecido en la legislación vigente. En este caso, **esta Oficina ha podido constatar la existencia de resoluciones de tribunales administrativos a veces con criterios no coincidentes** en relación con su carácter discriminatorio o no ([Resolución nº 108/2019](#) del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la C. de Madrid y [Resolución nº 235/2019](#) del TACRC<sup>61</sup>), lo que pone de manifiesto lo complejo y sutil de la interpretación de la expresión “vinculación con el objeto del contrato”.

---

*aumento salarial por encima del exigido en el convenio colectivo aplicable (RTACRC 897/2019 y 858/2020). Todos estos criterios resultan tributarios del que se contiene en la STJUE de 20 de septiembre de 1988 en el caso Beentjes vs Países Bajos (Asunto 31/87) y al que ya mantuvo la Junta Consultiva en su Informe 3/2009 en relación con la prohibición de discriminación de los licitadores en los contratos públicos. En lo que atañe a la vinculación con el objeto del contrato en nuestro informe 89/2021, de 5 de abril de 2022, concretamos que la misma concurre cuando “exista una relación clara con la prestación que es el objeto del contrato público, es decir, cuando el criterio influya en todo o en parte en la ejecución de tal prestación durante cualquier etapa de su ciclo de vida.” Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución nº 235/2019, de 8 de marzo, “el requisito ha de referirse al objeto del contrato, pero también ha de medir o valorar el rendimiento del aspecto a valorar en la oferta respecto de la prestación objeto del contrato de forma que contribuya a mejorar la satisfacción de las necesidades del órgano de contratación.” En el mismo sentido las resoluciones 193/21, 858/20 y otras muchas”.*

<sup>61</sup> Cabe mencionar que la citada resolución incluye un voto particular que afecta a la CEE impugnada.

Otros criterios han sido analizados en resoluciones como la [Resolución nº 638/2020](#) del TACRC, donde se recoge que: *“La utilización de energía procedente de fuentes de energía renovables durante la ejecución del contrato, como condición especial de ejecución del contrato, tal y como pretende expresar el informe del Órgano de Contratación debe estar vinculada al objeto del contrato; entendiéndose que esta vinculación existe cuando se refiera o integre la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, y por ello porque, de otro modo, se estaría lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre las ofertas”.*

Respecto a las sentencias en el ámbito europeo de posible referencia para los temas a tratar, pueden señalarse las siguientes:

- [Sentencia del TJUE, de 17 de septiembre de 2002 \(Concordia Bus Finland, en el asunto C-513/99\)<sup>62</sup>.](#)
- [Sentencia del TJUE, de 24 de noviembre de 2005 \(ATI EAC Srl y Viaggi di Maio Snc, en el asunto C-331/04\)<sup>63</sup>.](#)

---

<sup>62</sup> *“En segundo lugar, el referido artículo 36, apartado 1, letra a), no puede interpretarse en el sentido de que cada uno de los criterios de adjudicación adoptados por la entidad adjudicadora con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa debe ser necesariamente de naturaleza meramente económica. En efecto, no cabe excluir que factores que no son puramente económicos puedan afectar al valor de una oferta para dicha entidad adjudicadora. (...) los criterios de adjudicación deben estar directamente relacionados con el objeto del contrato público, tener efectos que puedan medirse objetivamente y ser económicamente cuantificables.”* (...) *“Siempre que tales criterios estén relacionados con el objeto el contrato, no confieran a la entidad adjudicadora una libertad incondicional de elección, se mencionen expresamente en los pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación y respeten todos los principios fundamentales del Derecho Comunitario, en particular, el principio de no discriminación (...) el hecho de que solo un número reducido de empresas entre las que se encontraba una que pertenecía a la entidad adjudicadora pudiera cumplir uno de los requisitos aplicados por dicha entidad para determinar la oferta más ventajosa económicamente no puede por sí solo constituir una violación del principio igualdad de trato (...) En estas circunstancias, procede responder a la tercera cuestión que el principio de igualdad de trato no se opone a que se tomen en consideración criterios relacionados con la protección del medio ambiente, como los controvertidos en el asunto principal, por el mero hecho de que la propia empresa de transportes de la entidad adjudicadora sea una de las pocas empresas que pueden ofrecer unos vehículos que cumplan los criterios mencionados”.*

Se trataba de un contrato de gestión de una línea de la red de autobuses urbanos de Helsinki. Los criterios utilizados eran el precio global solicitado para la explotación, la calidad de los vehículos (autobuses) y la gestión por el empresario en materia de calidad y medio ambiente. Se indica que las exigencias de protección del medio ambiente son uno de los objetivos fundamentales establecidos en el Tratado de Ámsterdam, pero se establece que *“No obstante, esta afirmación no significa que la mencionada entidad pueda tener en cuenta cualquier criterio de tal naturaleza”*, sino que debe existir una vinculación con el objeto del contrato. Concluye que *“los criterios relativos al nivel de las emisiones de óxidos de nitrógeno y al nivel de ruido de los autobuses, como los controvertidos en el asunto, deben considerarse relacionados con el objeto de un contrato relativo a la prestación de servicios de transporte urbano en autobús”.*

<sup>63</sup> *“Los criterios de adjudicación definidos por una entidad adjudicadora deben tener relación con el objeto del contrato, no deben atribuir a la entidad adjudicadora una libertad de elección ilimitada, deben haberse mencionado expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio*

- [Sentencia del TJUE, de 10 de mayo de 2012 \(Comisión Europea contra Reino de los Países Bajos\)](#)<sup>64</sup>.
- [Sentencia del TJUE, de 16 de septiembre de 2013 \(Reino de España contra Comisión Europea\)](#)<sup>65</sup>.

## 2. Configuración del criterio: preciso, claro y con detalle.

Otra cuestión a tener en cuenta, es la falta de precisión en la que se incurre en muchas ocasiones. Así, se establecen determinados tipos de comportamiento o conducta como criterio social o ético, sin delimitar actuaciones concretas, no siendo posible identificar su incumplimiento a los efectos de poder aplicar, en su caso, penalidades o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales, tal y como prevé la LCSP en su artículo 202.3.

En este sentido se ha pronunciado el TACRC en su [Resolución nº 1071/2018](#): *“La condición especial de ejecución ha de establecerse, configurarse y determinarse caso por caso, con precisión y detalle, única forma de establecerla en un contrato como condición exigible, y única forma de apreciar su vinculación o no con el objeto del contrato, la prestación principal y los factores que en su ejecución intervienen y que no es discriminatoria ni directa ni indirectamente, y única forma de dotar de seguridad jurídica a la empresa adjudicataria contratista a los efectos de su cumplimiento o incumplimiento y apreciación de, en ese último caso, de si concurre o no causa de resolución, como exige el artículo 211.1,f), de la LCSP. En definitiva, la mera referencia o cita genérica a las obligaciones legales o convencionales laborales o sociales no implica establecer condición especial de ejecución alguna.”*

De acuerdo con lo anterior, habría que indicar y concretar aspectos tales como un número concreto de horas de formación o el número exacto de personas con discapacidad, superior al que exige la legislación nacional, que se adscribirán al contrato. Así se recoge por ejemplo en la [Resolución nº 193/2021 del TACRC](#): *“Procede aplicar cuanto antecede al supuesto examinado, comenzando con el criterio de calidad social, debiendo entender que la inclusión de dicho criterio no resulta contrario al ordenamiento jurídico al no infringir las exigencias de vinculación al contrato que establece el artículo 145 LCSP, haciendo referencia directa a la prestación contratada, pudiendo contribuir a la mejor calidad de las*

---

*de licitación y deben respetar los principios fundamentales de igualdad de trato, no discriminación y transparencia”.*

<sup>64</sup> “No es necesario que un criterio de adjudicación se refiera a una característica intrínseca de un producto, es decir, a un elemento incorporado materialmente en éste”.

<sup>65</sup> “Por otra parte, en su sentencia *Concordia Bus Finland*, citada en el apartado 76 *supra* (apartado 59), el Tribunal de Justicia precisó que, en la medida en que una oferta se refería necesariamente al objeto del contrato, los criterios de adjudicación que podían aplicarse debían estar también relacionados con el objeto del contrato. De ello se desprende que los criterios de adjudicación utilizados por las entidades adjudicadoras deben ser criterios objetivos relacionados directa y exclusivamente con las características de la oferta y con las cualidades intrínsecas de un producto o de un servicio, y no con la capacidad de los licitadores”.

*prestaciones. En efecto, para que pueda contribuir a la mejor calidad en las prestaciones deben concurrir dos circunstancias; la primera que la formación se dirija a los trabajadores que prestan el servicio y, en segundo lugar, que la materia objeto de la formación constituya una prestación del contrato. La cláusula impugnada impone expresamente la valoración de la realización de acciones formativas o cursos de formación «destinados al personal encargado de la ejecución del contrato» y, «sobre aspectos concretos que resultan de aplicación a este contrato», concurriendo por tanto los dos requisitos señalados”.*

#### IV. Resultado de la supervisión.

Conforme se ha indicado, son varias las fases en la tramitación del expediente en las que el órgano de contratación puede introducir condicionantes o criterios sociales, medioambientales, de innovación u de otro orden.

Desde esta Oficina se ha procedido al análisis de los criterios estratégicos desde la perspectiva de tres momentos diferentes del procedimiento de licitación: las condiciones de admisión, los criterios de adjudicación y las CEE.

##### 1. El uso de los criterios sociales, medioambientales y de innovación en las condiciones de admisión.

En este caso, se ha constatado por esta Oficina, que se ha utilizado en este extremo la exigencia de certificados acreditativos en materia de medio ambiente, considerándose por los órganos de contratación un método válido para garantizar unos niveles mínimos de carácter normalizado y homogéneo en dicho ámbito, así como para asegurar estándares de calidad adecuados en el objeto del contrato. Estos certificados acreditativos están centrados, en particular, en accesibilidad o cumplimiento de normas homologadas en servicios sociales.

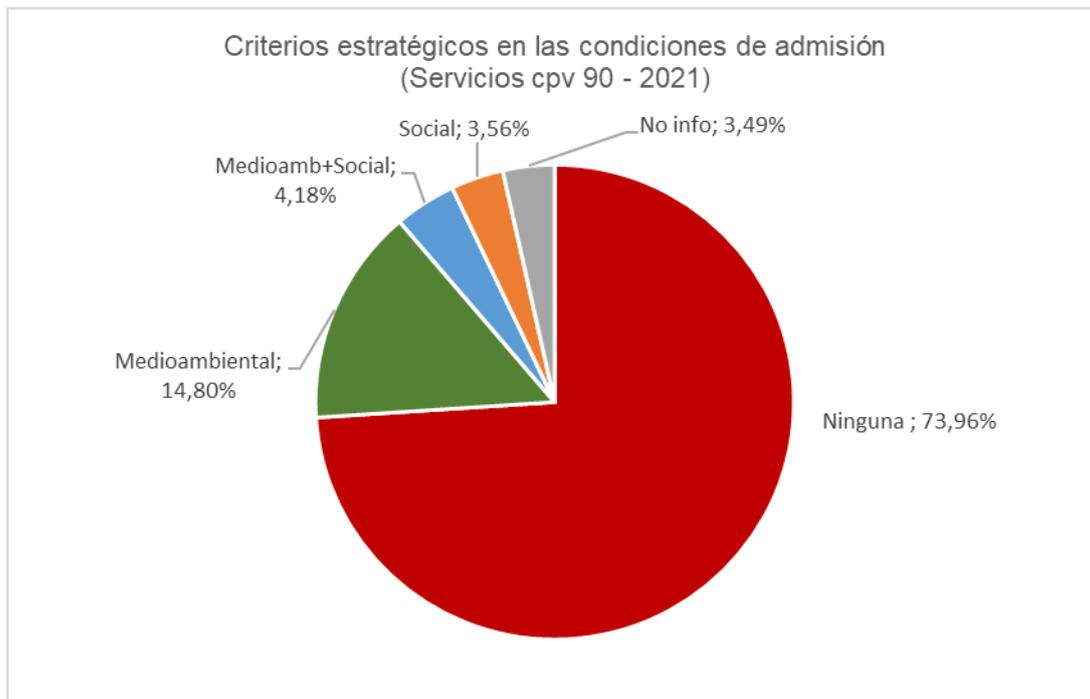
No se han analizado los criterios relacionados con la calidad propiamente dicha, sino los casos en que se hacía referencia a aspectos sociales, medioambientales o de innovación. No obstante, cabe señalar la existencia de normas técnicas (como las normas UNE, ISO o equivalentes) que pueden ser exigidas como condiciones de admisión o incluirse como criterios de adjudicación que pueden dirigir la contratación pública a mayores niveles de calidad. En este sentido cabe mencionar, como ejemplo, el [buscador](#) de la web [www.une.org](http://www.une.org), que permite identificar la norma UNE más adecuada a la licitación correspondiente.

El resultado que se obtiene de la utilización de aspectos estratégicos en fase de admisión es el que se muestra a continuación.

##### A. El uso de los criterios estratégicos en las condiciones de admisión en los contratos de servicios (CPV 90).

Categoría	Nº contratos
Ninguna	2.139
Medioambiental	428
Medioamb+Social	121
Social	103
No info	101
<b>Total</b>	<b>2.892</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

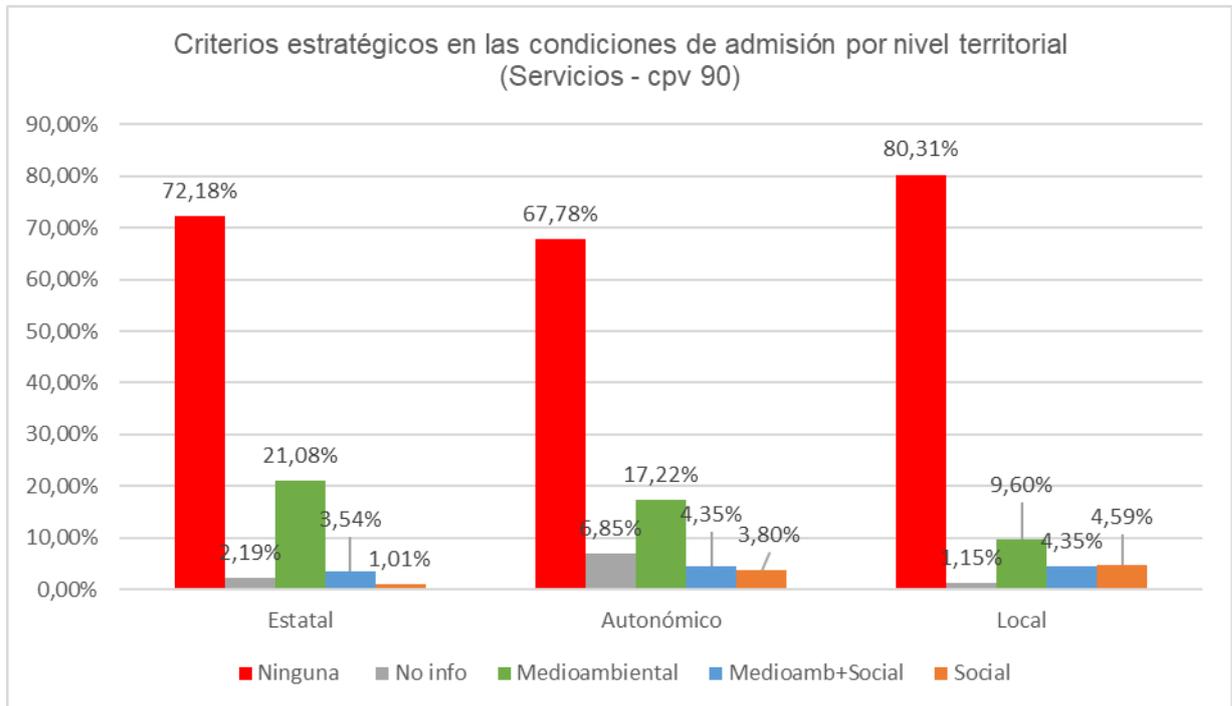
Como puede apreciarse, en la mayoría de los casos (73,96%), no se opta por el establecimiento de este tipo de criterios como condiciones de admisión, si bien en los casos en que se hace uso de los mismos, se centran en los criterios medioambientales (14,80%, más el 4,18% de los casos en que se combinan con criterios sociales, es decir, 18,98% sobre el total) o sociales (3,56% más el 4,18% de los casos en que se combinan con criterios medioambientales, es decir, 7,74% sobre el total), sin que se haya identificado ningún caso en que se utilicen aspectos relacionados con la innovación<sup>66</sup>, en los contratos del CPV analizado.

Teniendo en cuenta la distribución territorial, los resultados son los siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Estatal</b>	<b>Autonómico</b>	<b>Local</b>	<b>Total</b>
Ninguna	428	732	979	2.139
Medioambiental	125	186	117	428
Medioamb+Social	21	47	53	121
Social	6	41	56	103
No info	13	74	14	101
<b>Total</b>	<b>593</b>	<b>1.080</b>	<b>1.219</b>	<b>2.892</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

<sup>66</sup> En el ámbito de innovación existen al día de hoy dificultades en materia de normalización y por ello, la Comisión Europea ha emitido recientemente la Recomendación (UE) 2023/498 de 1 de marzo de 2023, relativa a un [Código de buenas prácticas en materia de normalización en el Espacio Europeo de Investigación](#).



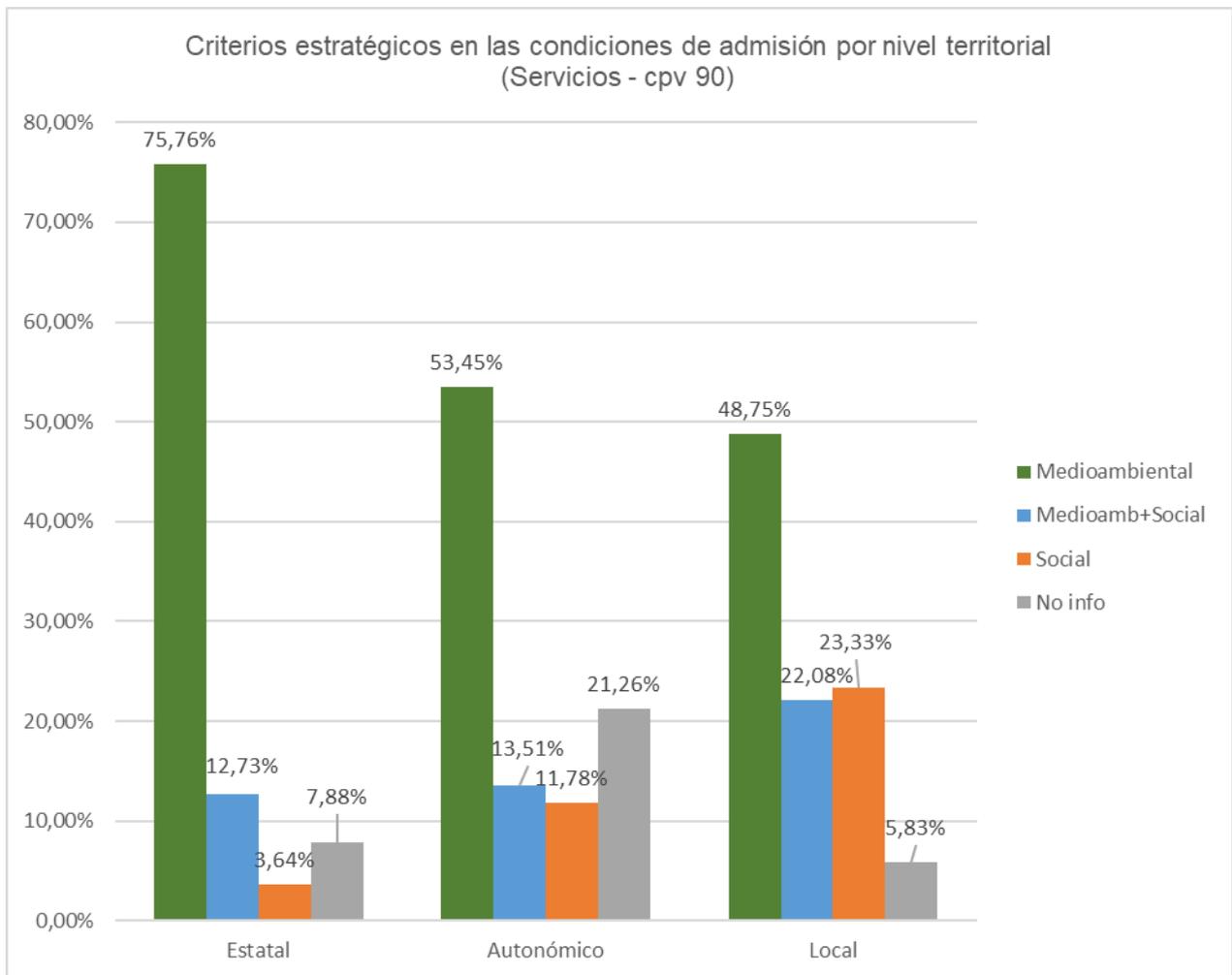
*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

Se refleja que en la mayoría de los contratos no ha sido tenido en cuenta ningún criterio estratégico como condición de admisión (2.139 contratos), por lo que, eliminando aquellos, los resultados serían los que a continuación se detallan:

<b>Categoría</b>	<b>Estatal</b>	<b>Autonómico</b>	<b>Local</b>	<b>Total</b>
Medioambiental	125	186	117	428
Medioamb+Social	21	47	53	121
Social	6	41	56	103
No info <sup>67</sup>	13	74	14	101
<b>Total</b>	<b>165</b>	<b>348</b>	<b>240</b>	<b>753</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

<sup>67</sup> Aquellos casos en los que no se ha registrado información suficiente para clasificar los criterios en una u otra categoría.



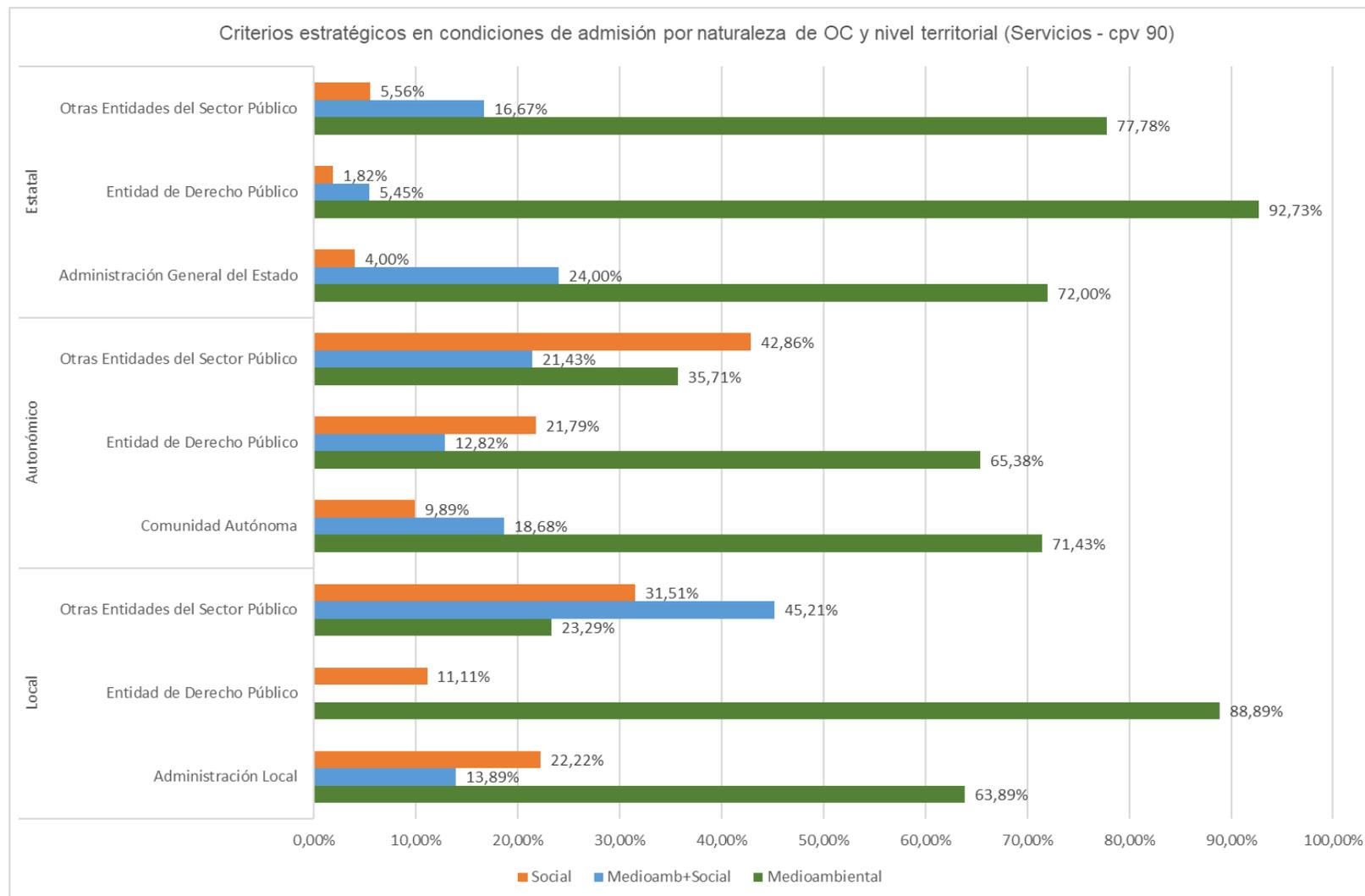
*Fuente: Elaboraci3n propia OIReScon*

En el 3mbito estatal, la mayor3a de los contratos, cuando incluyen criterios estratgicos, incorporan solo aspectos medioambientales como condiciones de admisi3n (75,76%), a los que, si a3adimos aquellos pliegos que tambi3n incluyen aspectos sociales (12,73%), se alcanza un 88,49% de casos que incluyen criterios relacionados con el medioambiente. En el 3mbito local es donde se observa una mayor presencia de los criterios sociales (23,33% m3s 22,08% en los que tambi3n se identifican cuestiones medioambientales, que hacen una suma de 45,42%), sin llegar no obstante a los niveles de los medioambientales. En el 3mbito auton3mico es donde mayor porcentaje de anuncios de licitaci3n no permiten acceder a esta informaci3n (21,26%), por lo que no se ha podido determinar en ellos si se prev3n o no criterios estratgicos como condiciones de admisi3n.

Teniendo en cuenta la naturaleza del 3rgano de contrataci3n, y en relaci3n con los contratos celebrados en cada uno de esos 3mbitos, eliminando aquellos contratos a cuya informaci3n al respecto no se ha podido acceder, o no han incluido ning3n criterio, se reflejan los siguientes resultados:

Ámbito	Medioambiental	Medioamb+Social	Social	Total
<b>Estatad</b>	<b>125</b>	<b>21</b>	<b>6</b>	<b>152</b>
Administración General del Estado	18	6	1	25
Entidad de Derecho Público	51	3	1	55
Otras Entidades del Sector Público	56	12	4	72
<b>Autonómico</b>	<b>186</b>	<b>47</b>	<b>41</b>	<b>274</b>
Comunidad Autónoma	130	34	18	182
Entidad de Derecho Público	51	10	17	78
Otras Entidades del Sector Público	5	3	6	14
<b>Local</b>	<b>117</b>	<b>53</b>	<b>56</b>	<b>226</b>
Administración Local	92	20	32	144
Entidad de Derecho Público	8		1	9
Otras Entidades del Sector Público	17	33	23	73
<b>Total</b>	<b>428</b>	<b>121</b>	<b>103</b>	<b>652</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



Fuente: Elaboración propia OIReScon

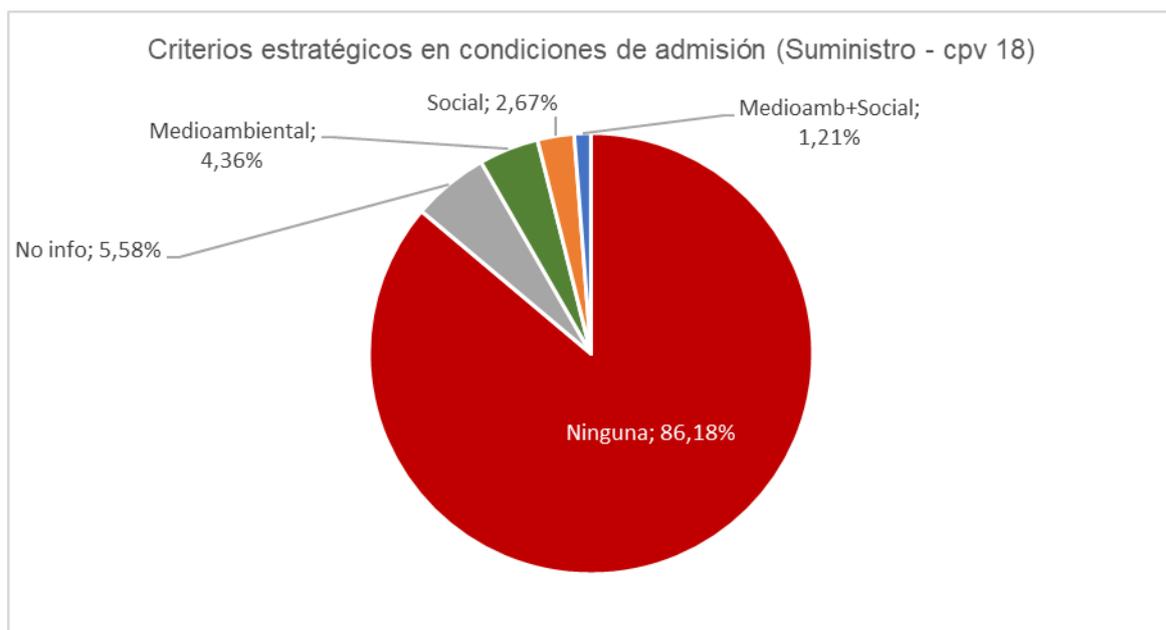
En casi todos los órganos de contratación de los ámbitos estatal, autonómico y local, los criterios medioambientales son los más utilizados en cuanto a lo que a condiciones de admisión se refiere. Parece que se trata de una conclusión coherente con el objeto del CPV analizado.

No obstante, cabe señalar el resultado de “Otras Entidades del Sector Público” tanto de ámbito autonómico como local. En el primer caso prevalecen levemente los criterios sociales sobre los medioambientales, alcanzando los primeros el 42,86% más el 21,43% de aquellos que se combinan con medioambientales, es decir, el 64,29%, mientras que los medioambientales representan el 57,14% (35,71% más el 21,43% de criterios que combinan ambos). En el ámbito local los criterios sociales representan el 76,72% (31,51% más 45,21% de los que también incluyen aspectos medioambientales), y los medioambientales el 68,50% (23,29% más el 45,21% que incluye también sociales).

B. El uso de los criterios estratégicos en las condiciones de admisión en los contratos de suministro (CPV 18)

Categoría	Nº contratos
Ninguna	711
No info	46
Medioambiental	36
Social	22
Medioamb+Social	10
<b>Total</b>	<b>825</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

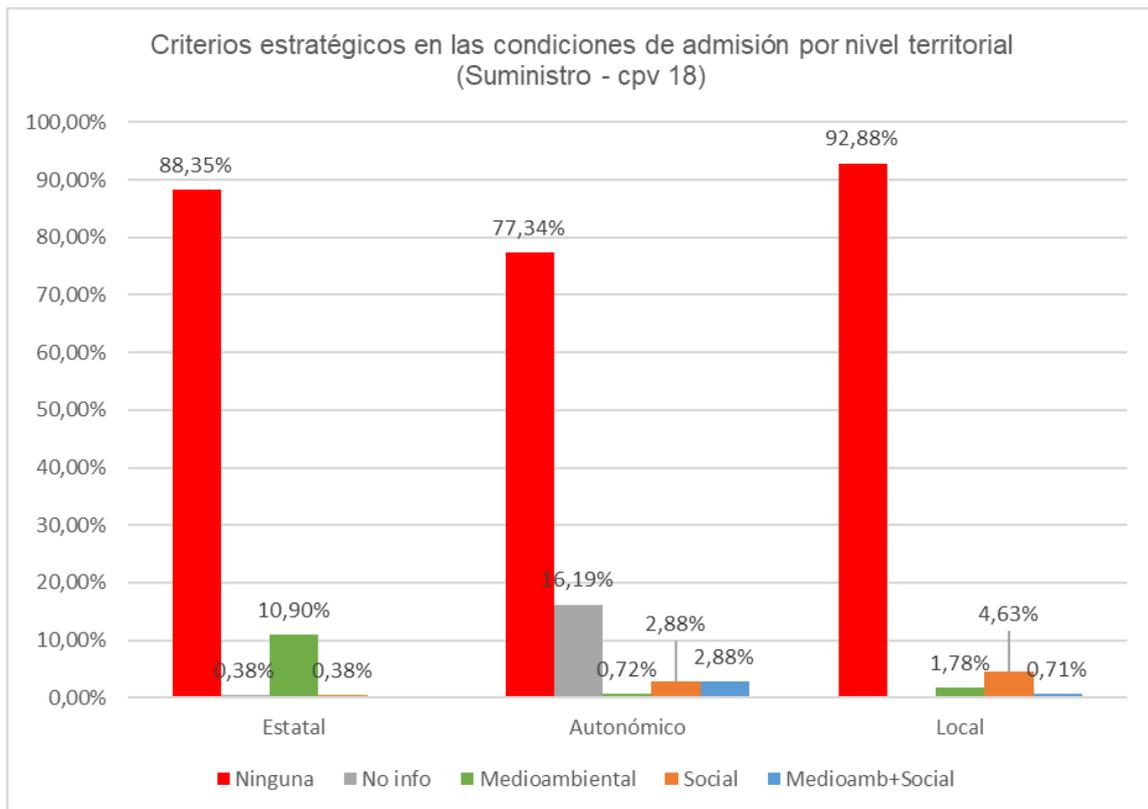
En el caso de los contratos de suministro, los supuestos en los que no se incluye como condición de admisión ninguno de los criterios estratégicos asciende al 86,18%, y cuando se introduce alguno de ellos, es el medioambiental el más utilizado (4,36% más el 1,21% de los que también incorporan un criterio social, es decir, el 5,57%). Los aspectos sociales solo se recogen en el 3,88% de los contratos (2,67% más el 1,21% de los que también incluyen aspectos medioambientales).

Se observa un incremento de los casos en que se utilizan estos criterios como condiciones de admisión en relación con los datos del informe anterior, donde en el 90,36% de los casos no se utilizaba ninguno de ellos, si bien cabe recordar que los contratos analizados entonces eran relativos a un CPV diferente (servicios y suministros de carácter informático).

Si se tiene en cuenta la distribución territorial, los resultados son los siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Estatal</b>	<b>Autonómico</b>	<b>Local</b>	<b>Total</b>
Ninguna	235	215	261	711
No info	1	45	0	46
Medioambiental	29	2	5	36
Social	1	8	13	22
Medioamb+Social	0	8	2	10
<b>Total</b>	<b>266</b>	<b>278</b>	<b>281</b>	<b>825</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

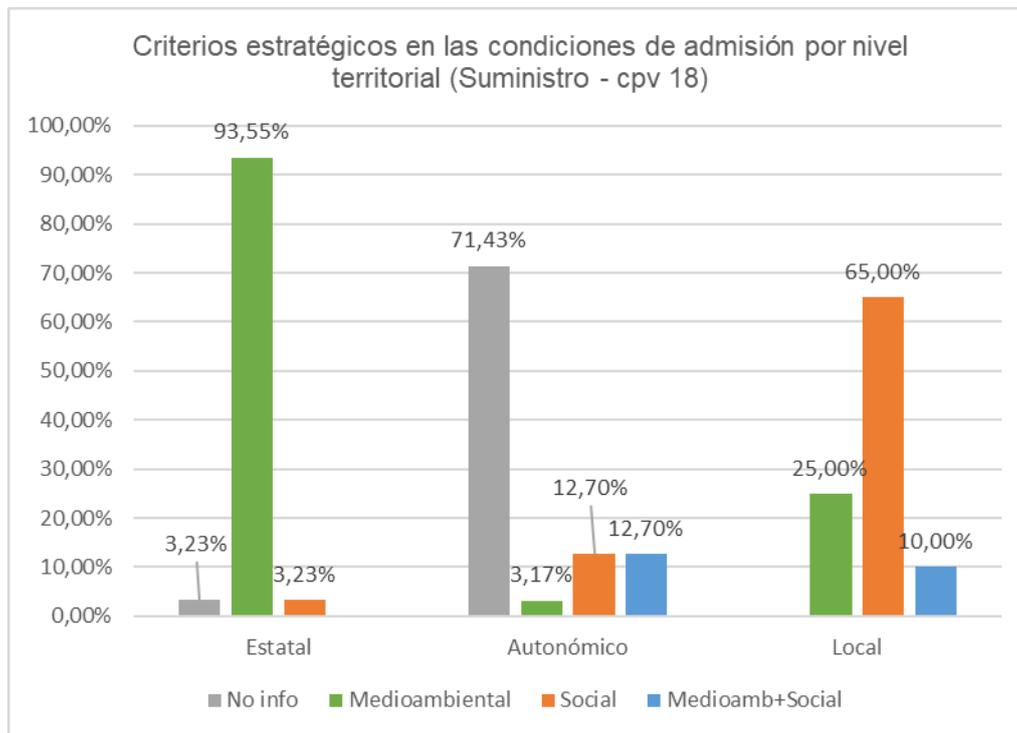


*Fuente: Elaboraci3n propia OIReScon*

Se observa que, al igual que en los servicios, en la mayoría de los contratos no ha sido tenido en cuenta ning3n criterio estraégico como condici3n de admisi3n (711 contratos), de modo que, los resultados arrojados, sin tener en cuenta a estos, son los siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Estatal</b>	<b>Aut3n3mico</b>	<b>Local</b>	<b>Total</b>
No info	1	45	0	46
Medioambiental	29	2	5	36
Social	1	8	13	22
Medioamb+Social	0	8	2	10
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>63</b>	<b>20</b>	<b>114</b>

*Fuente: Elaboraci3n propia OIReScon*



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Destaca el uso de criterios medioambientales en el ámbito estatal (93,55%), así como el uso de criterios sociales en el ámbito local (65%). Llama la atención de lo anterior, como, en contratos del mismo CPV, en distintos ámbitos se prioriza un determinado tipo de criterio.

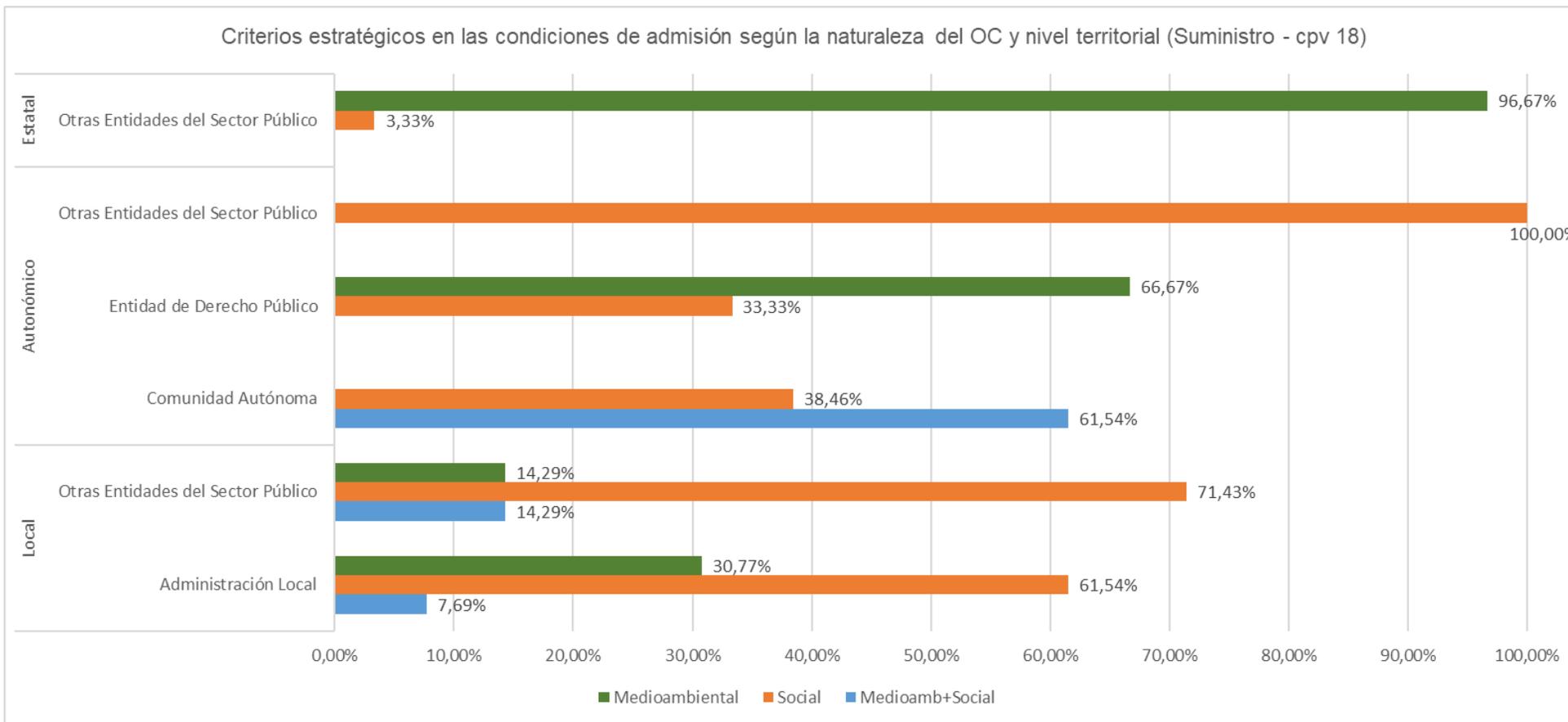
En el ámbito autonómico es, nuevamente, el ámbito en que mayor porcentaje de anuncios de licitación no permiten acceder a esta información, siendo en este caso en un porcentaje mucho mayor que en servicios (71,43%), por lo que no se ha podido determinar en ellos si se prevén o no criterios estratégicos como condiciones de admisión.

Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza del órgano de contratación, y en relación con los contratos celebrados en cada uno de esos ámbitos, eliminando aquellos contratos a cuya información al respecto no se ha podido acceder, o no han incluido ningún criterio, se reflejan los siguientes resultados:

Ámbito	Medioambiental	Medioamb+Social	Social	Total
<b>Estatad</b>	<b>29</b>	<b>1</b>		<b>30</b>
Otras Entidades del Sector Público	29	1		30
<b>Autonómico</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>18</b>
Comunidad Autónoma		5	8	13
Entidad de Derecho Público	2	1		3
Otras Entidades del Sector Público		2		2
<b>Local</b>	<b>5</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
Administración Local	4	8	1	13
Otras Entidades del Sector Público	1	5	1	7
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>22</b>	<b>10</b>	<b>68</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

Criterios estratégicos en las condiciones de admisión según la naturaleza del OC y nivel territorial (Suministro - cpv 18)



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En el ámbito estatal la gran mayoría de las veces en que se incluyen aspectos estratégicos como condiciones de admisión, estas son de carácter medioambiental (96,67%), y la totalidad de los contratos que las incluyen se identifican en “Otras Entidades del Sector Público”. Esta categoría, en el ámbito autonómico, ha incluido de forma exclusiva aspectos sociales, mientras que en las categorías de “Entidad de Derecho Público” y “Comunidad Autónoma” se combina con cuestiones de carácter ambiental. En el ámbito local destaca igualmente la presencia de los criterios sociales.

## 2. El uso de los criterios sociales, medioambientales y de innovación en los criterios de adjudicación

En lo referente a los criterios de adjudicación para la selección de la mejor relación calidad-precio, se expone, a continuación, los resultados del análisis realizado.

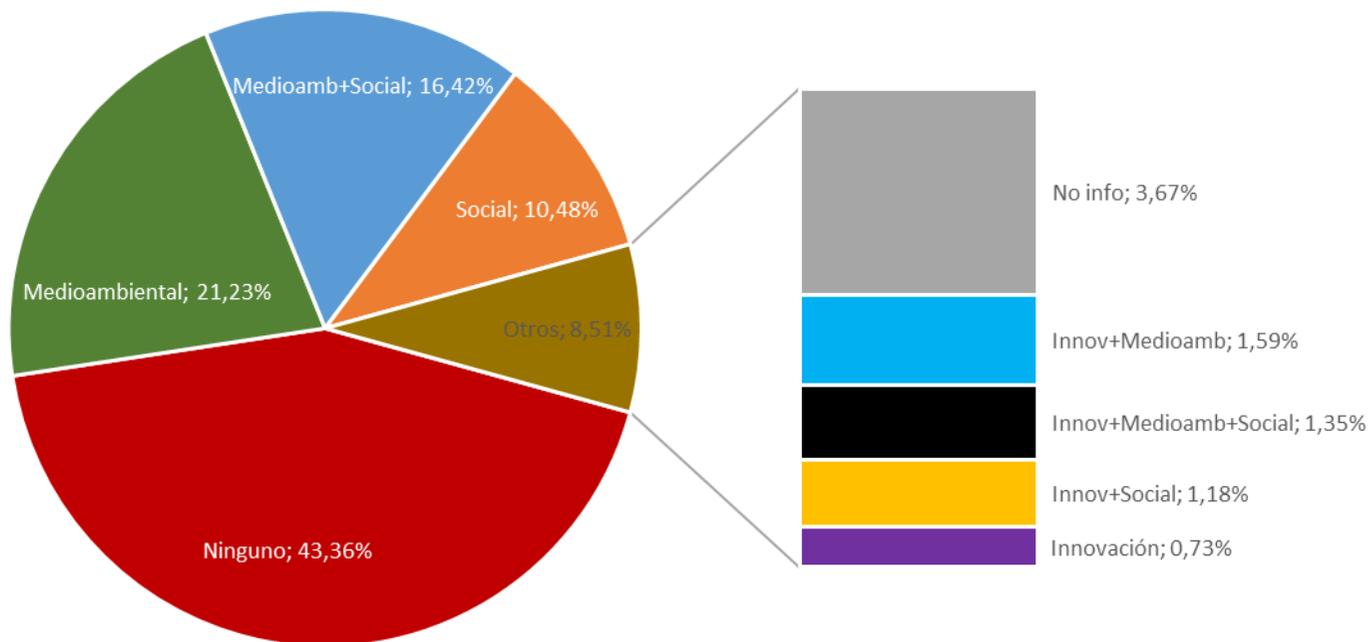
### A. El uso de los criterios estratégicos en los criterios de adjudicación en los contratos de servicios (CPV 90).

El uso de los criterios estratégicos como criterios de adjudicación en los contratos de servicios de regulación armonizada del CPV supervisado es el que a continuación se muestra.

<b>Categoría</b>	<b>Nº contratos</b>
Ninguno	1.254
Medioambiental	614
Medioamb+Social	475
Social	303
No info	106
Innov+Medioamb	46
Innov+Medioamb+Social	39
Innov+Social	34
Innovación	21
<b>Total</b>	<b>2.892</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

Criterios estratégicos en los criterios de adjudicación (Servicios - cpv 90)



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tal y como se refleja, en un 43,36% de los contratos analizados no ha sido identificado ningún criterio de adjudicación de carácter estratégico.

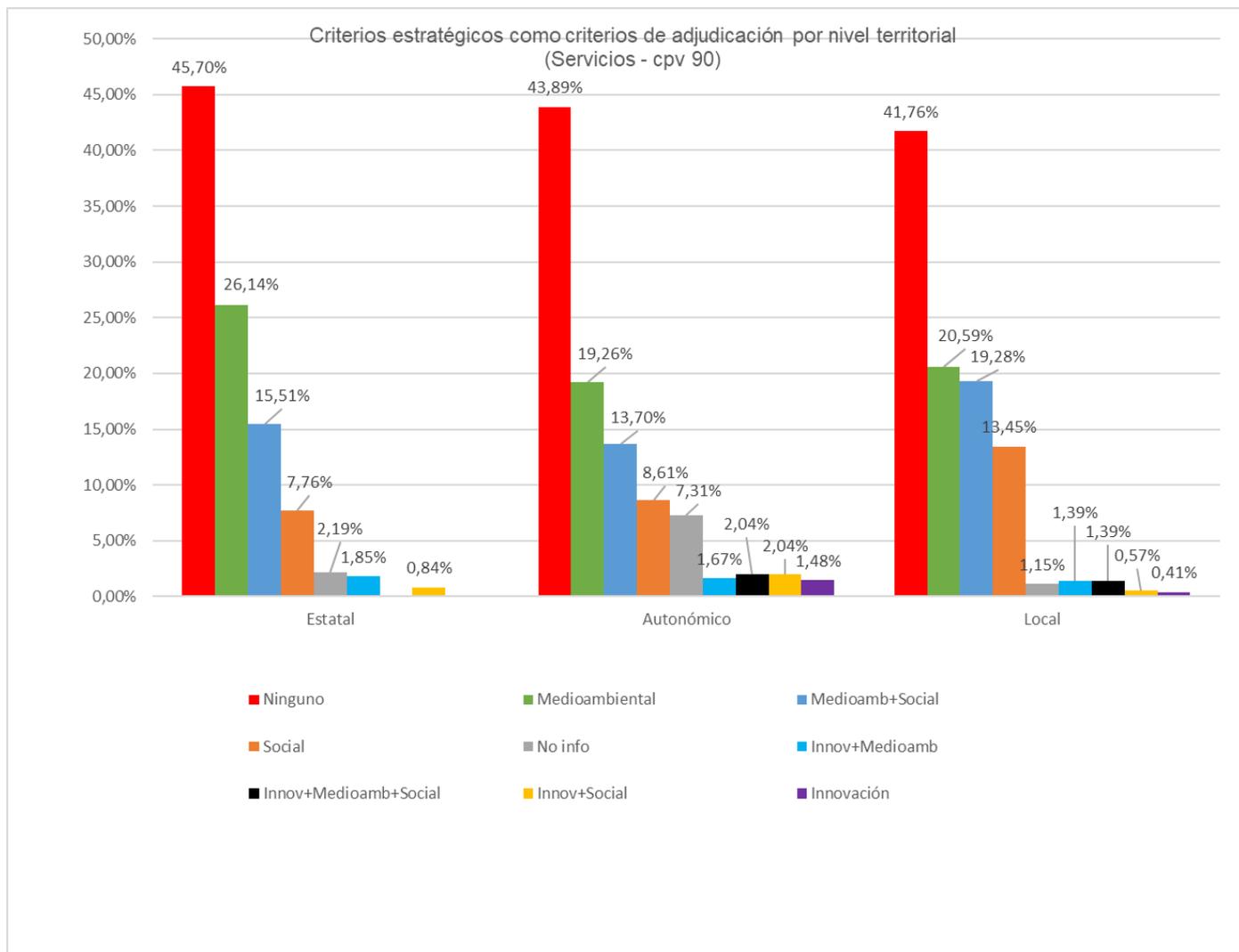
Cabe señalar que este dato es muy inferior al arrojado en el informe anterior, que alcanzaba un 82,43% de los contratos, con lo que puede indicarse que, aun tratándose de objetos contractuales diferentes, la tendencia es a incluir cada vez más aspectos estratégicos a la hora de valorar las ofertas de los licitadores y adjudicar los contratos.

Según los datos reflejados en el gráfico anterior, cuando estos criterios son utilizados, y siempre teniendo presente el tipo de contrato y CPV objeto de la muestra, predominan los aspectos medioambientales (21,23% más 16,42% en los que se combinan con aspectos sociales, es decir, un 37,65%), seguidos de los de carácter social que, sumando al 16,42% que combina ambos el 10,48% de aquellos contratos que solo tienen en cuenta estos últimos, alcanzan un 26,90% de los casos. Menos representativos son aquellos relacionados con la innovación, si bien, ya se incorpora su presencia (4,85% en términos agregados).

Si se atiende a la distribución territorial, los resultados son los siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Estatal</b>	<b>Autonómico</b>	<b>Local</b>	<b>Total</b>
Ninguno	271	474	509	1.254
Medioambiental	155	208	251	614
Medioamb+Social	92	148	235	475
Social	46	93	164	303
No info	13	79	14	106
Innov+Medioamb	11	18	17	46
Innov+Medioamb+Social		22	17	39
Innov+Social	5	22	7	34
Innovación		16	5	21
<b>Total</b>	<b>593</b>	<b>1.080</b>	<b>1.219</b>	<b>2.892</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



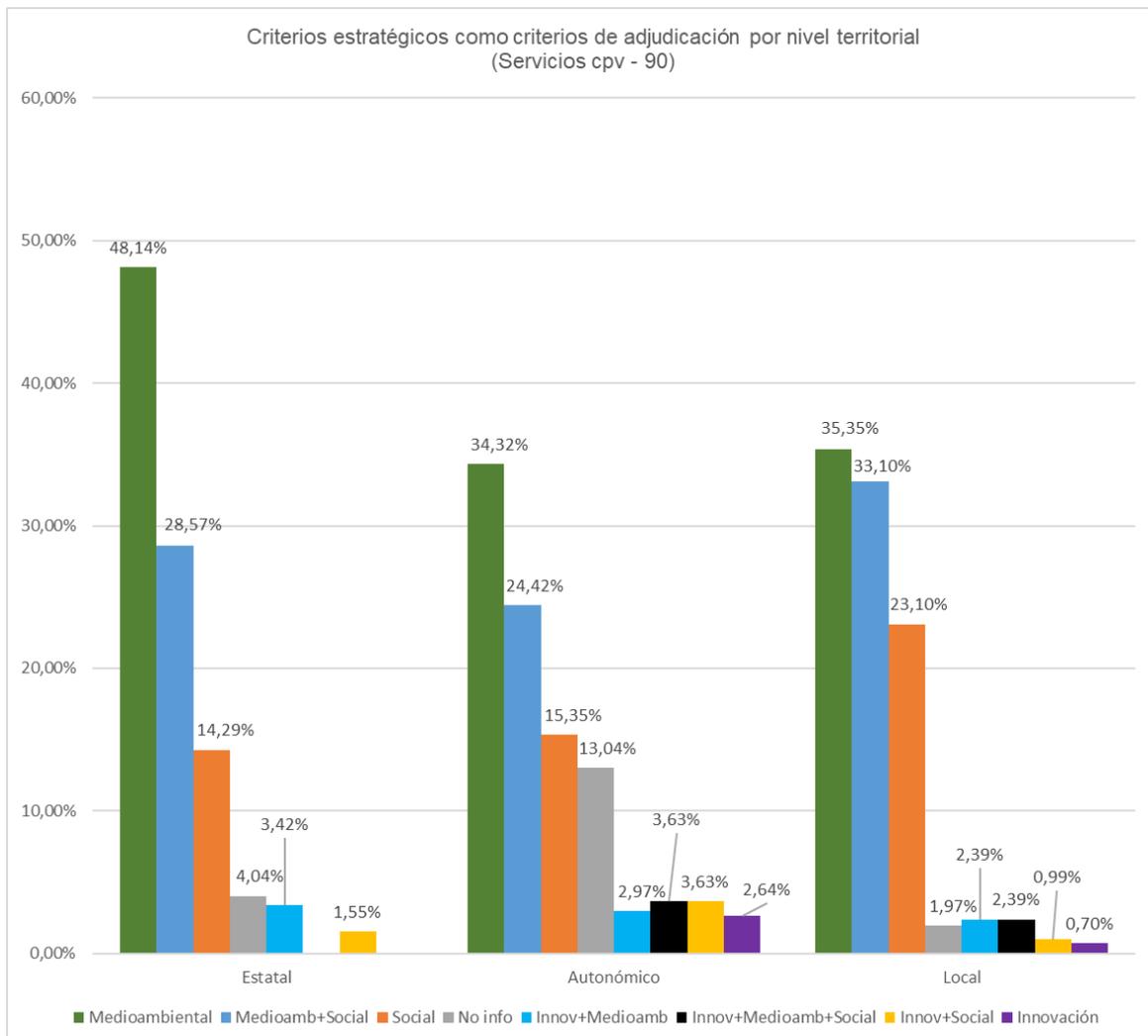
Fuente: Elaboraci3n propia OIReScon

Se refleja que en la mayoría de los contratos no se ha tenido en cuenta ningún criterio estratégico como criterio de adjudicación (1.254 contratos), por lo que, eliminando aquellos, los resultados serían los que a continuación se detallan:

<b>Categoría</b>	<b>Estatal</b>	<b>Autonómico</b>	<b>Local</b>	<b>Total</b>
Medioambiental	155	208	251	614
Medioamb+Social	92	148	235	475
Social	46	93	164	303
No info	13	79	14	106
Innov+Medioamb	11	18	17	46
Innov+Medioamb+Social		22	17	39
Innov+Social	5	22	7	34
Innovación		16	5	21
<b>Total</b>	<b>322</b>	<b>606</b>	<b>710</b>	<b>1.638</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

A continuación, se refleja cuál es la situación dentro de cada ámbito territorial, poniendo en relación solo los pliegos analizados dentro de cada ámbito, y teniendo en cuenta la información reflejada en la tabla anterior, siendo los datos obtenidos los siguientes:



*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

En el ámbito estatal destaca la utilización de los aspectos medioambientales sobre los de otro tipo, al igual que en el resto, pero en el ámbito autonómico y local se aprecian situaciones más diversas a la hora de incorporar las cuestiones estratégicas como criterios de adjudicación. Donde hay mayor porcentaje de licitaciones en las que no se ha podido acceder a la información es, nuevamente, en el ámbito autonómico (13,04%).

En el ámbito estatal, la mayoría de los contratos, cuando incluyen criterios estratégicos, incorporan solo aspectos medioambientales como criterios de adjudicación (48,14%), a los que, si añadimos aquellos pliegos que también incluyen aspectos sociales (28,57%), de innovación (3,42%), se alcanza un 80,13% de casos que incluyen criterios relacionados con el medioambiente.

En los ámbitos autonómico y local, aunque también tienen mayor presencia las cuestiones de carácter medioambiental, la diferencia respecto a otros criterios estratégicos no es tan pronunciada, de modo que los criterios medioambientales

representan, en el ámbito autonómico el 65,34%<sup>68</sup> y en el local el 73,23%<sup>69</sup>, resultado de agregar los casos en que se presentan como único criterio a los que incorporan adicionalmente otros .

Por su parte, los criterios sociales representan en el Estado el 44,41%<sup>70</sup>, en el ámbito autonómico el 47,03%<sup>71</sup>, y en el ámbito local el 59,58%<sup>72</sup>, resultado, nuevamente, de agregar los casos en que se presentan como único criterio a los que incorporan adicionalmente otros.

Respecto de los criterios, relacionados con la innovación, en términos agregados, en el ámbito estatal estos afectan al 4,97%<sup>73</sup>, en el autonómico el 12,87%<sup>74</sup>, y en el local el 6,47%<sup>75</sup>.

Teniendo en cuenta la naturaleza del órgano de contratación, y en relación con los contratos celebrados en cada uno de esos ámbitos, eliminando aquellos contratos a cuya información al respecto no se ha podido acceder o no han incluido ningún criterio, se reflejan los siguientes resultados:

---

<sup>68</sup> 34,32% de los pliegos incluyen únicamente aspectos medioambientales, a los se añaden los que incorporan además otros criterios: 24,42%, 2,97% y 3,63%.

<sup>69</sup> 35,35% que establecen únicamente criterios medioambientales y a los que se suman los que introducen otros criterios: 33,10%, 2,39% y 2,39%.

<sup>70</sup> 14,29% incorporan solo criterios sociales, a los que se añaden aquello que incluyen otros criterios: 28,57% y 1,55%.

<sup>71</sup> 15,35% incluyen solo aspectos sociales, y se suman los que incorporan otros aspectos: 24,42%, 3,63% y 3,63%.

<sup>72</sup> 23,10% indican únicamente cuestiones sociales, y se añaden los que introducen otros tipos de criterio: 33,10%, 2,39% y 0,99%.

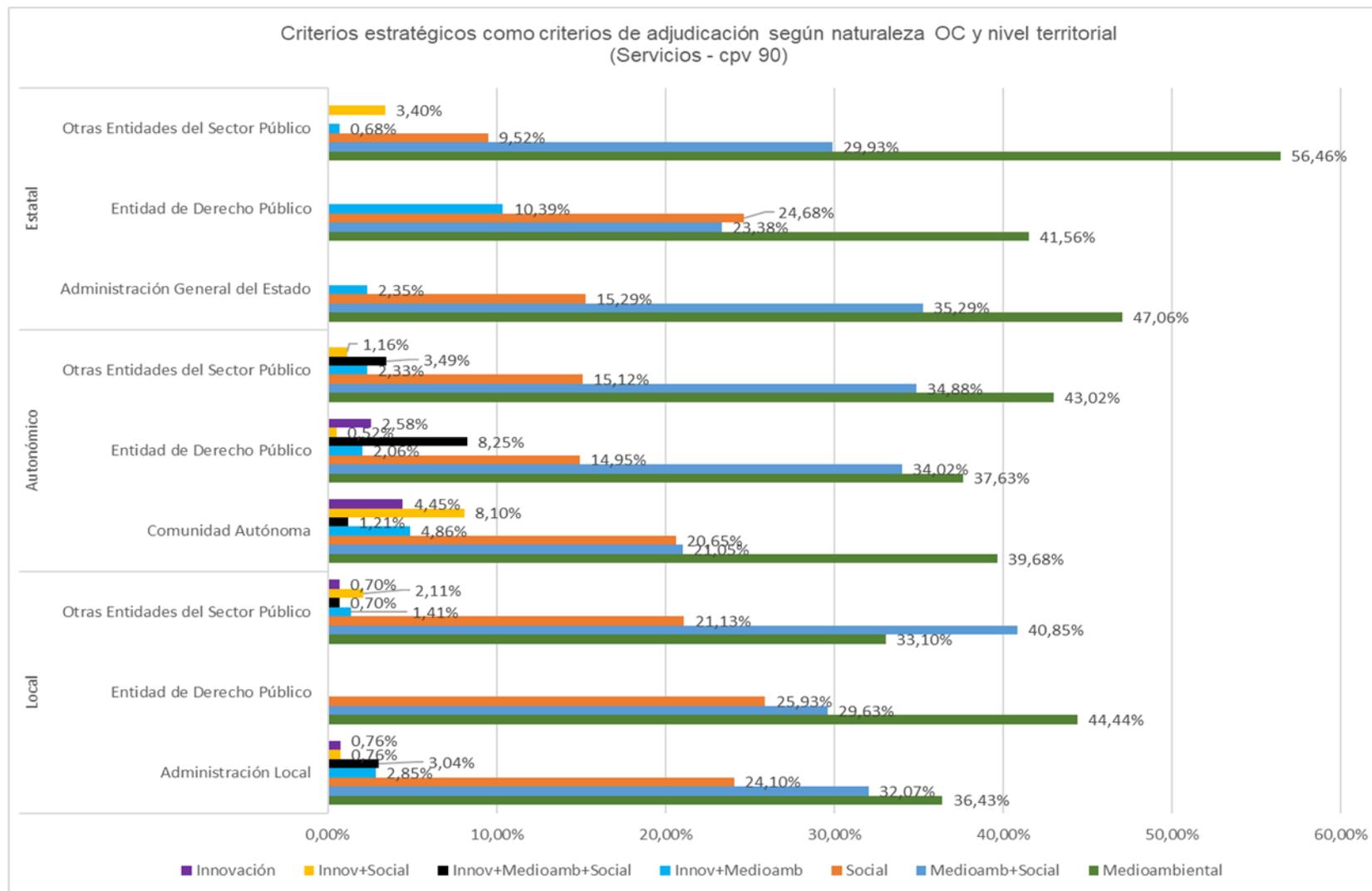
<sup>73</sup> 3,42% y 1,55% (sin que haya casos en los que únicamente se incorporen criterios de innovación).

<sup>74</sup> 2,64% que incluyen solo cuestiones relacionadas con la innovación y a los que se suman los que establecen también otros criterios: 2,97%, 3,63% y 3,63%.

<sup>75</sup> 0,70% incorporan exclusivamente aspectos relacionados con la innovación, y se suman los que incluyen otros aspectos: 2,39%, 2,39% y 0,99%.

Ámbito	Medioambiental	Medioamb+ Social	Social	Innov+ Medioamb	Innov+ Medioamb+ Social	Innov+ Social	Innovación	Total
<b>Estatad</b>	<b>155</b>	<b>92</b>	<b>46</b>	<b>11</b>		<b>5</b>		<b>309</b>
Administración General del Estado	40	30	13	2				85
Entidad de Derecho Público	32	18	19	8				77
Otras Entidades del Sector Público	83	44	14	1		5		147
<b>Autonómico</b>	<b>208</b>	<b>148</b>	<b>93</b>	<b>18</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>16</b>	<b>527</b>
Comunidad Autónoma	98	52	51	12	3	20	11	247
Entidad de Derecho Público	73	66	29	4	16	1	5	194
Otras Entidades del Sector Público	37	30	13	2	3	1		86
<b>Local</b>	<b>251</b>	<b>235</b>	<b>164</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>696</b>
Administración Local	192	169	127	15	16	4	4	527
Entidad de Derecho Público	12	8	7					27
Otras Entidades del Sector Público	47	58	30	2	1	3	1	142
<b>Total</b>	<b>614</b>	<b>475</b>	<b>303</b>	<b>46</b>	<b>39</b>	<b>34</b>	<b>21</b>	<b>1.532</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

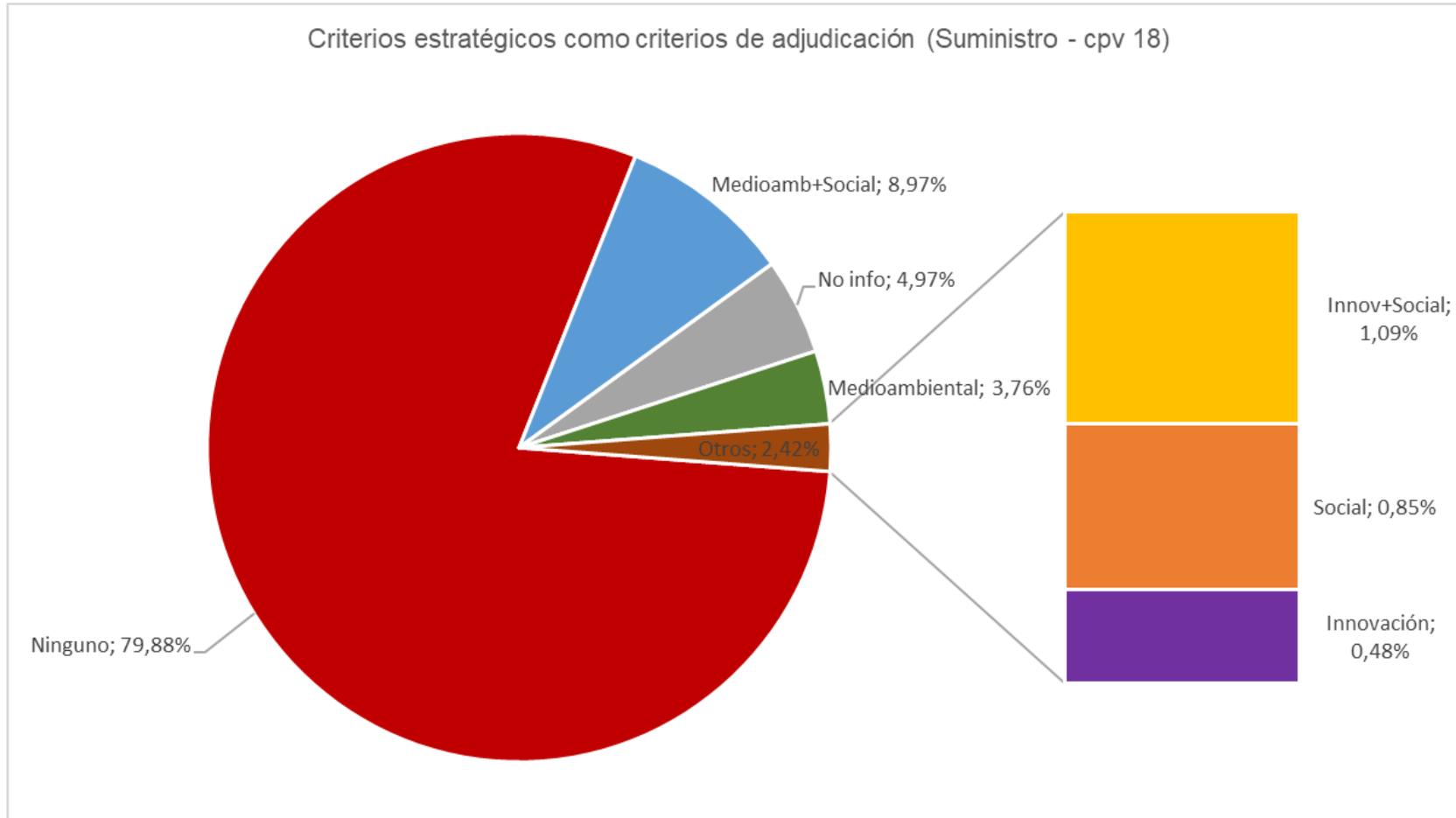
En casi todos los órganos de contratación de los ámbitos estatal, autonómico y local, la opción de incluir criterios medioambientales en exclusiva es la opción más utilizada en cuanto a lo que a criterios de adjudicación se refiere. Excepción a lo anterior son los datos en relación con “Otras Entidades del Sector Público” del ámbito local, ya que tiene mayor presencia la categoría mixta en la que se incluyen tanto aspectos medioambientales como sociales.

B. El uso de los criterios estratégicos en los criterios de adjudicación en los contratos de suministro (CPV 18).

Los resultados obtenidos por esta Oficina respecto al uso de los criterios estratégicos en los criterios de adjudicación de las licitaciones de suministro (CPV 18) objeto de supervisión, son los que a continuación se muestran.

<b>Categoría</b>	<b>Nº contratos</b>
Ninguno	659
Medioamb+Social	74
No info	41
Medioambiental	31
Innov+Social	9
Social	7
Innovación	4
<b>Total</b>	<b>825</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



Fuente: Elaboraci3n propia OIReScon

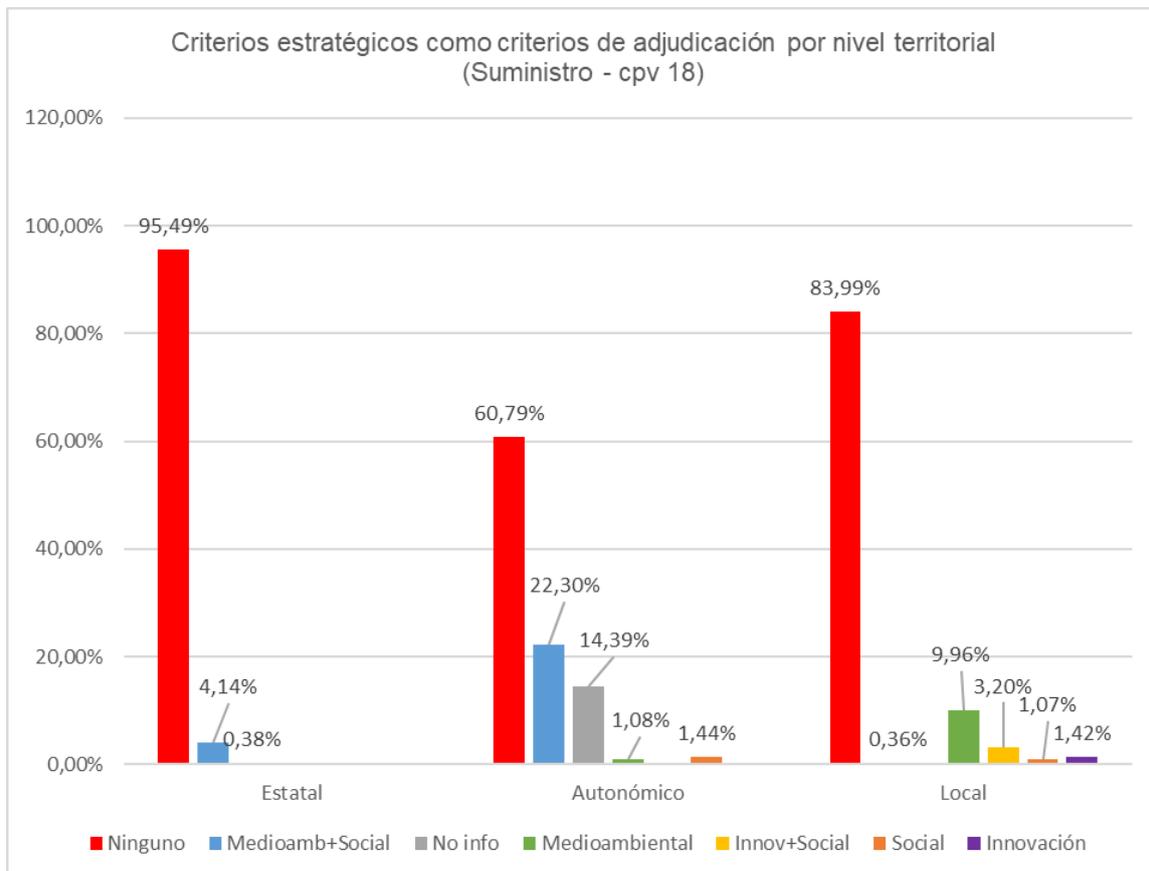
Como puede observarse, los supuestos en los que no se incluye como criterio de adjudicación ninguno de los aspectos estratégicos asciende al 79,88%, y cuando se introduce alguno de ellos, es el medioambiental el más utilizado (8,97% más el 3,76% de los que también incorporan un criterio social, es decir, el 12,73%). Los aspectos sociales se recogen en el 10,91% de los contratos (0,85% en los que van solo estos más 8,97% en los que se combina con medioambientales y el 1,09% que incorpora innovación) y los relacionados con la innovación en el 1,57 % (0,48% más el 1,09% que incorpora criterios de carácter social).

En el informe del ejercicio anterior era aún superior el porcentaje en que no se incluía ningún criterio estratégico (82,43%), siempre teniendo en cuenta los diferentes CPV analizados en ambos informes.

Si se tiene en cuenta la distribución territorial, los resultados son los siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Estatal</b>	<b>Autonómico</b>	<b>Local</b>	<b>Total</b>
Ninguno	254	169	236	659
Medioamb+Social	11	62	1	74
No info	1	40		41
Medioambiental		3	28	31
Innov+Social			9	9
Social		4	3	7
Innovación			4	4
<b>Total</b>	<b>266</b>	<b>278</b>	<b>281</b>	<b>825</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

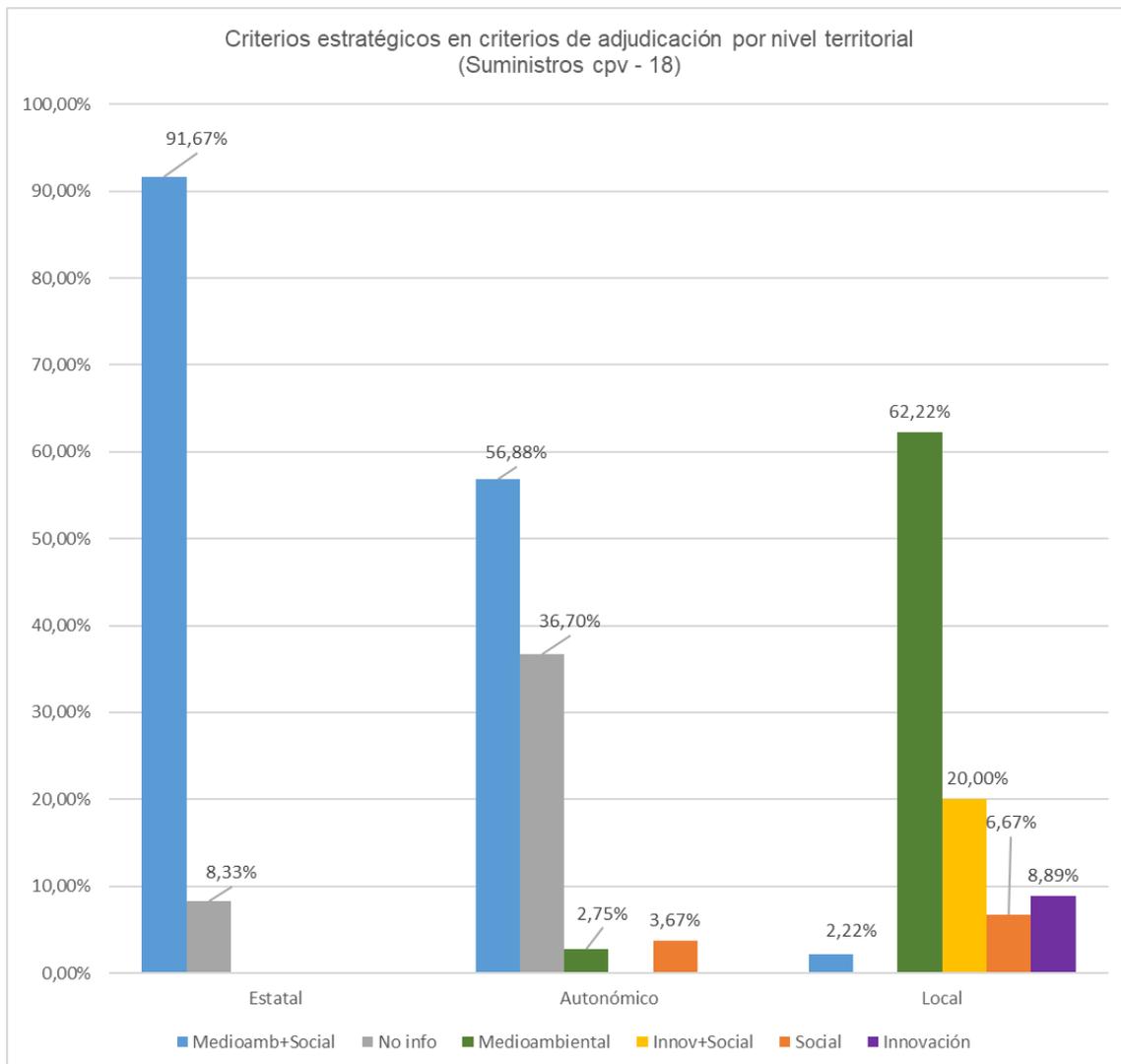


*Fuente: Elaboraci3n propia OIReScon*

Se observa que, al igual que en los servicios, en la mayoria de los contratos no se ha tenido en cuenta ningun criterio estratgico como criterio de adjudicaci3n (659 contratos), de modo que, obviando estos supuestos, los resultados arrojados, son los siguientes:

Categoria	Estatal	Autonomico	Local	Total
Medioamb+Social	11	62	1	74
No info	1	40		41
Medioambiental		3	28	31
Innov+Social			9	9
Social		4	3	7
Innovaci3n			4	4
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>109</b>	<b>45</b>	<b>166</b>

*Fuente: Elaboraci3n propia OIReScon*



*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

En el ámbito estatal, la tendencia mayoritaria es la de combinar aspectos medioambientales y sociales como criterios de adjudicación cuando se incorporan aspectos estratégicos en tal sentido. En el ámbito autonómico se observa igualmente esta tendencia. En cambio, en el ámbito local la mayor parte de los pliegos incluyen exclusivamente aspectos ambientales.

En concreto, en el ámbito estatal, en el 91,67% de los casos en que se incluyen aspectos estratégicos como criterios de adjudicación, se combinan cuestiones de carácter medioambiental y social.

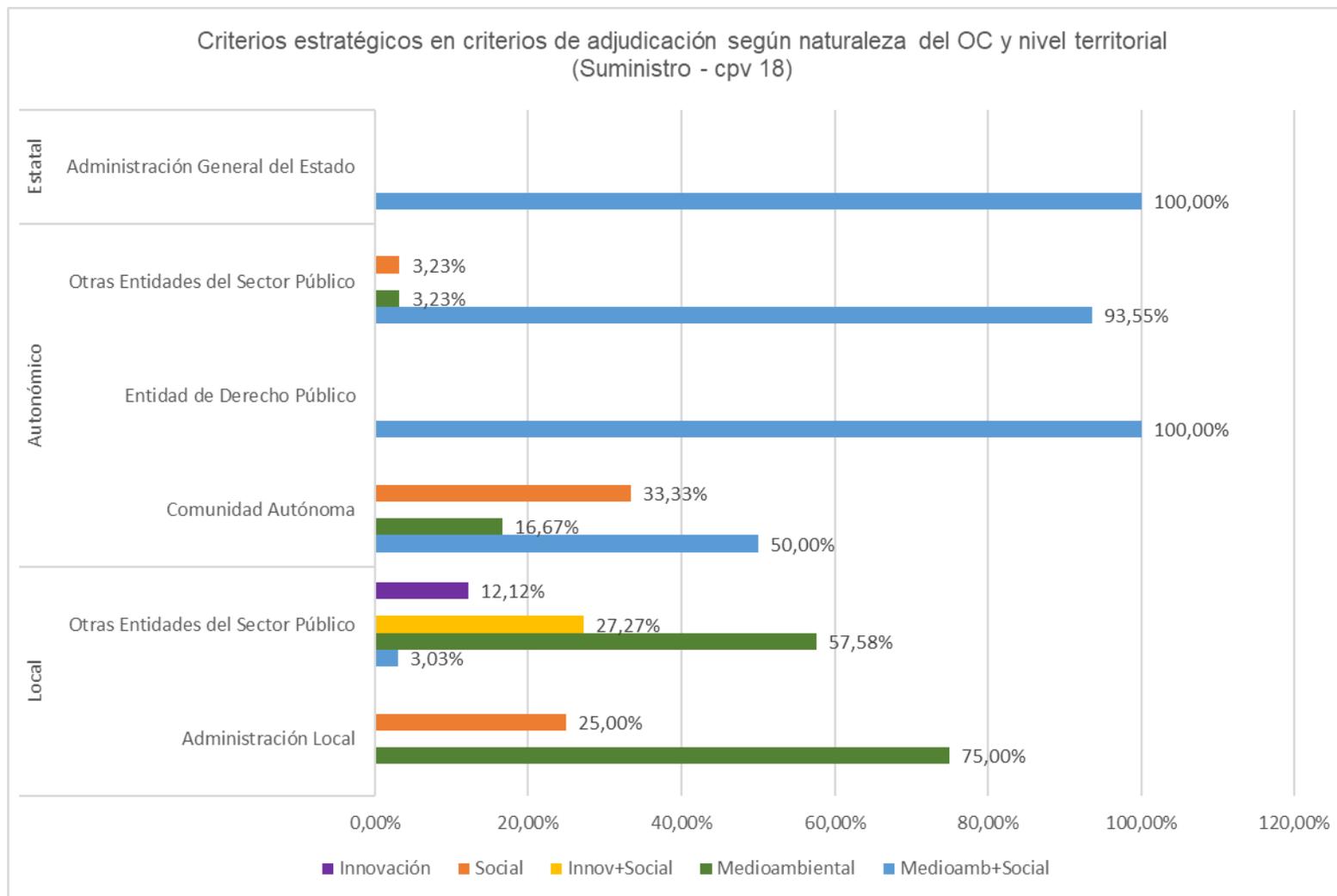
En el ámbito autonómico, esto ocurre en el 56,88% de los casos, mientras que en el 2,75% se incorporan criterios exclusivamente medioambientales (de modo que estos están presentes en el 59,63% de los pliegos analizados con criterios de adjudicación estratégicos). En este ámbito, los criterios sociales se incluyen en el 3,67% más el 56,88%, donde se combinan con aspectos medioambientales, es decir, en el 60,55%. Destaca un elevado porcentaje de contratos en los que no ha sido posible acceder a la información (36,70%).

En el ámbito local se aprecia una mayor heterogeneidad al utilizar los distintos tipos de criterios, de modo que los de carácter medioambiental alcanzan el 64,44% (62,22% más 2,22% combinados con sociales), los sociales se incluyen en el 28,89% de los pliegos (6,67%, más 2,22% combinados con medioambientales y 20% con criterios de innovación), y los referidos a la innovación en el 28,89% de los casos (8,89% más 20% en combinación con criterios sociales).

De otra parte, teniendo en cuenta la naturaleza del órgano de contratación, y en relación a los contratos celebrados en cada uno de esos ámbitos, eliminando aquellos contratos a cuya información al respecto no se ha podido acceder, o bien no han incluido ningún criterio estratégico, se reflejan los siguientes resultados:

Ámbito	Medioamb+ Social	Medioambiental	Innov + Social	Social	Innovación	Total
<b>Estatal</b>	<b>11</b>					<b>11</b>
Administración General del Estado	11					11
<b>Autonómico</b>	<b>62</b>	<b>3</b>		<b>4</b>		<b>69</b>
Comunidad Autónoma	3	1		2		6
Entidad de Derecho Público	1					1
Otras Entidades del Sector Público	58	2		2		62
<b>Local</b>	<b>1</b>	<b>28</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>45</b>
Administración Local		9		3		12
Otras Entidades del Sector Público	1	19	9		4	33
<b>Total</b>	<b>74</b>	<b>31</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>125</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En el ámbito estatal no se identifican contratos que incluyan cuestiones estratégicas como criterios de adjudicación en sus “Entidades de Derecho Público” ni en sus “Otras Entidades del Sector Público”, por lo que la totalidad de los contratos analizados se concentran en la “AGE” en los que, cabe recordar, en la totalidad de los casos se combinan cuestiones ambientales y sociales.

En el ámbito autonómico se observa el mismo comportamiento en relación con sus “Entidades de Derecho Público”, siendo más heterogénea la utilización en la propia “Comunidad Autónoma”.

En el ámbito local, se observa mayor diversidad en la categoría de “Otras Entidades del Sector Público” y, como ya se indicaba mayor presencia de criterios ambientales en exclusiva.

### **3. El uso de los criterios sociales, medioambientales y de innovación en las condiciones especiales de ejecución.**

Tal y como señala el artículo 202 de la LCSP, es obligatorio incluir alguna CEE de tipo social, medioambiental o de otro orden, en todos los procedimientos, motivo por el cual esta Oficina ha venido efectuando actuaciones de supervisión al respecto, primero en el marco del IAS y, posteriormente, dentro del IES dedicado a la contratación estratégica. En el [IAS 2020](#) se detectó que los incumplimientos en alguna tipología contractual ascendían a un 26,58% de los contratos sujetos a regulación armonizada analizados, correspondientes a los CPV que comienzan por 48, 72 y 302<sup>76</sup>. Posteriormente, en el análisis realizado en el *“IES relativo a la contratación estratégica en el 2020: Contratos reservados y criterios medioambientales, sociales y de innovación”*<sup>77</sup>, se constató una aparente tendencia más positiva, pues el porcentaje de incumplimiento comprobado alcanzaba el 13,79%, si bien el estudio analizaba CPV diferentes.

#### **A. El uso de los criterios estratégicos como CEE en los contratos de servicios (CPV 90)**

Respecto al uso de los criterios estratégicos como CEE en los contratos de servicios, cabe señalar que, se mantiene la aparente tendencia de mejora, siendo los datos los siguientes:

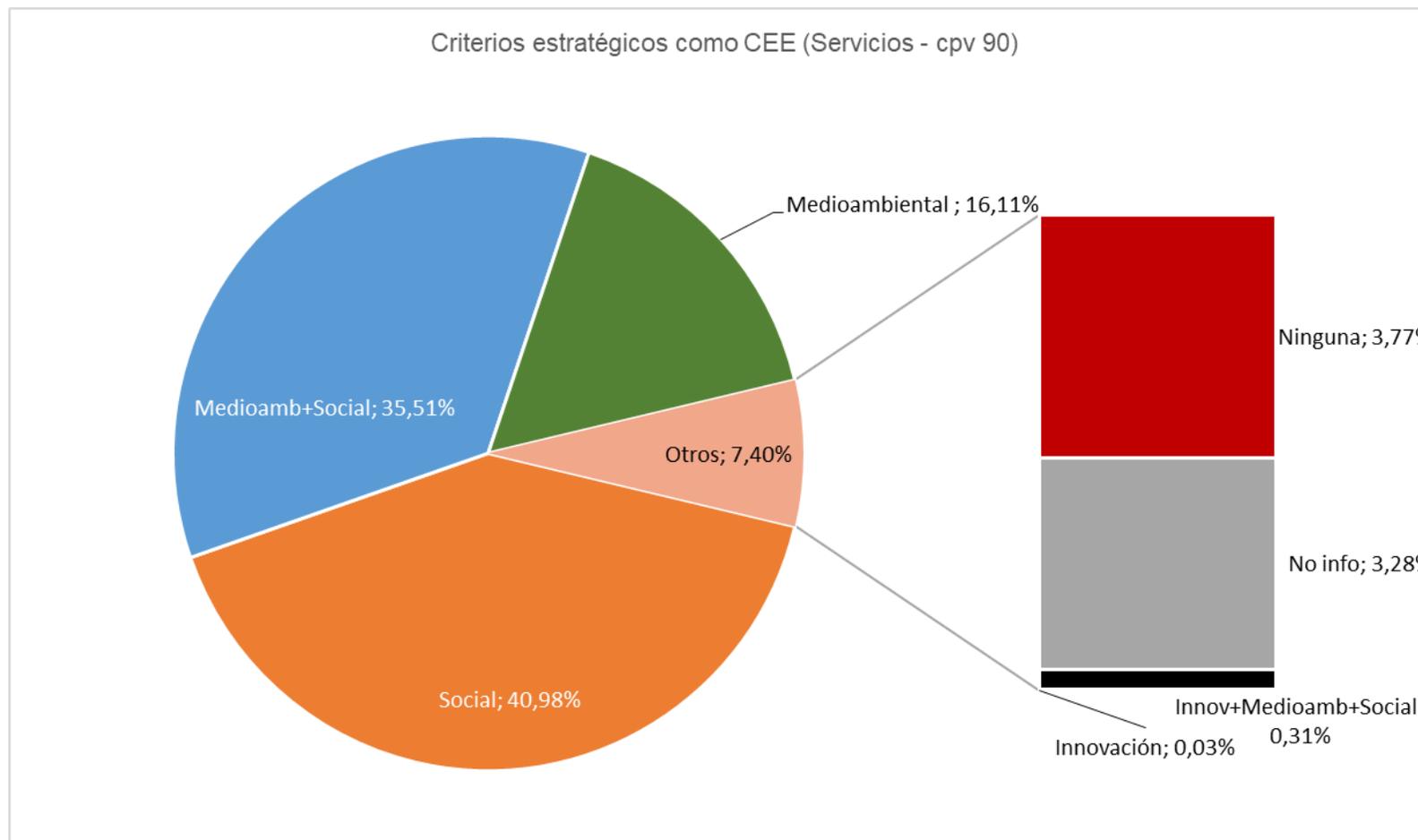
---

<sup>76</sup> Páginas 255 y 256 del IAS 2020.

<sup>77</sup> Página 64 IES Contratación estratégica en el 2020

<b>Categoría</b>	<b>Nº contratos</b>
Social	1.185
Medioamb+Social	1.027
Medioambiental	466
Ninguna	109
No info	95
Innov+Medioamb+Social	9
Innovación	1
<b>Total</b>	<b>2.892</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



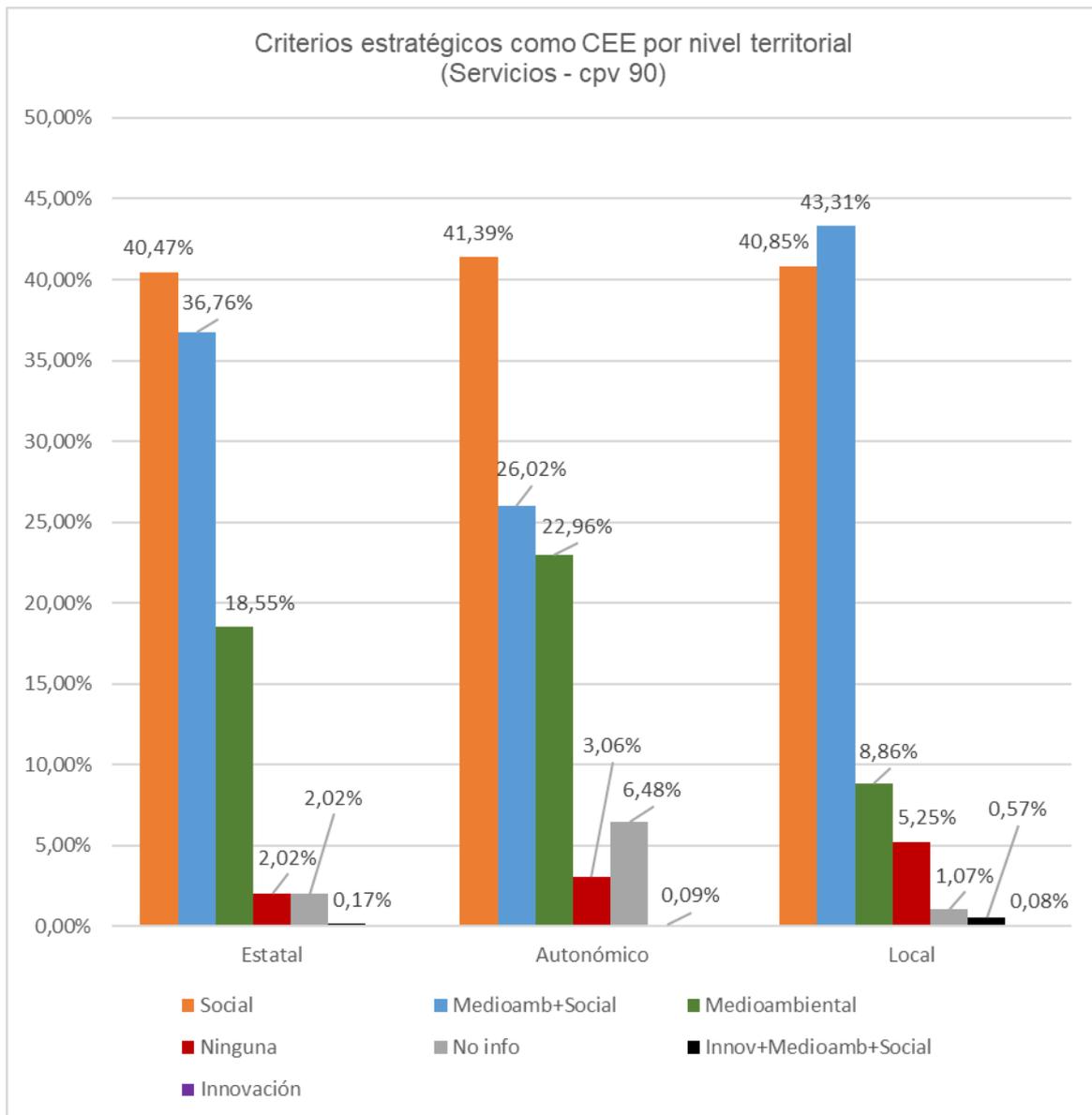
Fuente: Elaboraci3n propia OIReScon

Tal y como se refleja, tan sólo en el 3,77% de los casos no se ha incluido alguna CEE. En la mayor parte de los contratos se opta por introducir cuestiones de carácter social (40,98%), o combinar estas con aspectos medioambientales (35,51%). Un porcentaje inferior se observa en cuanto a la inclusión exclusiva de criterios de carácter medioambiental (16,11%), siendo testimonial la opción de incorporar aspectos relacionados con la innovación.

Si se atiende a la distribución territorial, los resultados son los siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Estatad</b>	<b>Autonómico</b>	<b>Local</b>	<b>Total</b>
Social	240	447	498	1.185
Medioamb+Social	218	281	528	1.027
Medioambiental	110	248	108	466
Ninguna	12	33	64	109
No info	12	70	13	95
Innov+Medioamb+Social	1	1	7	9
Innovación			1	1
<b>Total</b>	<b>593</b>	<b>1.080</b>	<b>1.219</b>	<b>2.892</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



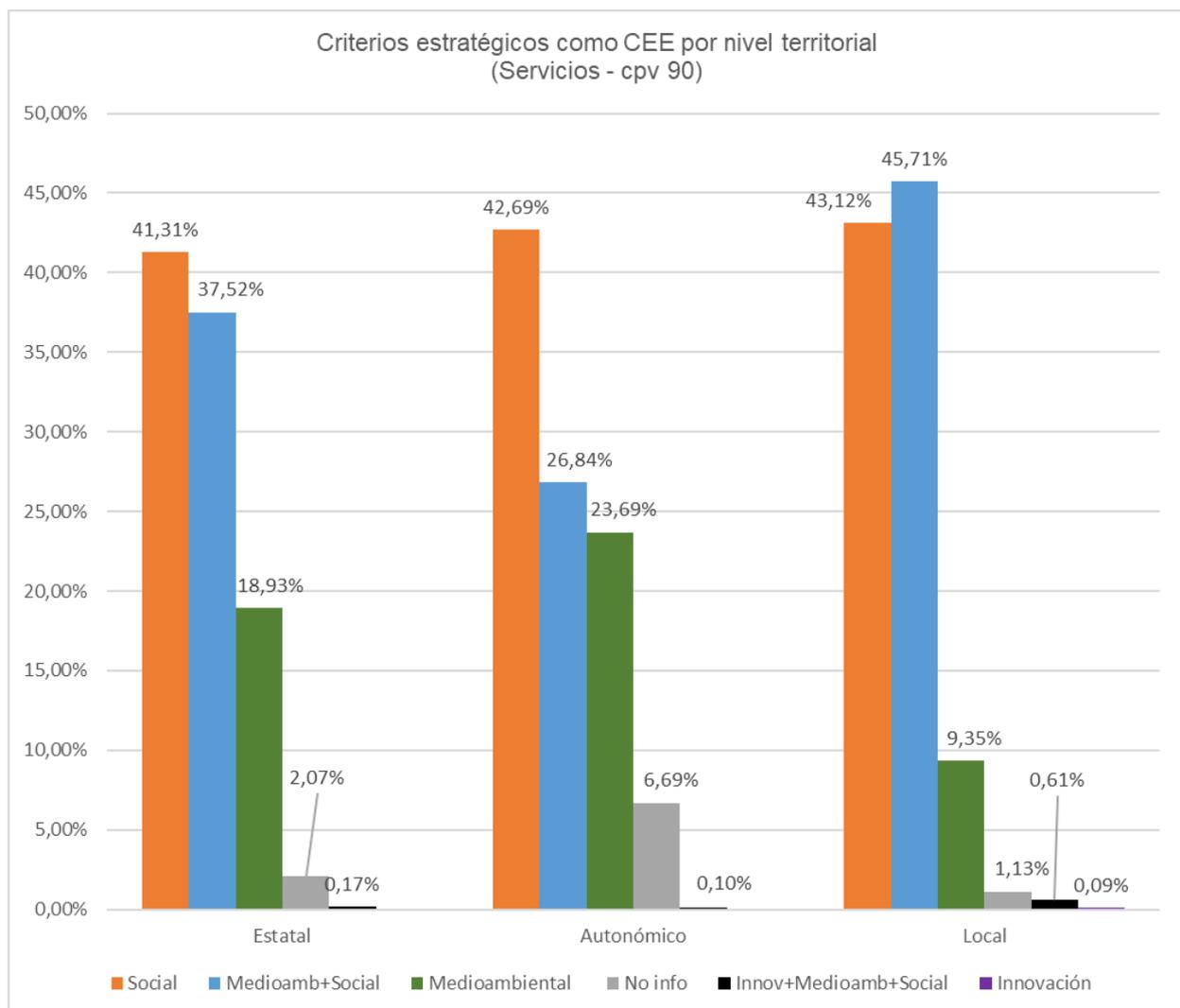
*Fuente: Elaboraci3n propia OIReScon*

Como puede verse, en todos los 3mbitos territoriales, son los criterios sociales los m3s utilizados como CEE, bien en exclusiva, bien en combinaci3n con criterios medioambientales. Llama la atenci3n tal aspecto teniendo en cuenta los resultados obtenidos en los apartados anteriores en los que destacan los criterios de car3cter medioambiental.

Es en el 3mbito local donde se identifican m3s contratos que no han incluido ninguna CEE de conformidad con el art3culo 202 de la LCSP. Eliminando aquellos contratos en los que no han sido incluidos criterios estratgicos como CEE, se obtienen los siguientes resultados:

Categoría	Estatal	Autonómico	Local	Total
Social	240	447	498	1.185
Medioamb+Social	218	281	528	1.027
Medioambiental	110	248	108	466
No info	12	70	13	95
Innov+Medioamb+Social	1	1	7	9
Innovación			1	1
<b>Total</b>	<b>581</b>	<b>1.047</b>	<b>1.155</b>	<b>2.783</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Se constata una forma de distribución de los tipos de criterio bastante homogénea, aunque en el ámbito autonómico hay una mayor diferencia entre los casos en que solo incluyen aspectos sociales y aquellos en los que se combinan estos con los medioambientales.

Igualmente, aunque en mucha menor medida que en los apartados anteriores, se han detectado contratos a cuya información no se ha podido acceder.

Como puede verse, los pliegos en los que se incluyen CEE exclusivamente de carácter social alcanzan porcentajes similares en todos los ámbitos. Aquellos supuestos en los que se combinan estos con cuestiones medioambientales ofrecen más diferencia de unos a otros ámbitos, siendo más habitual en el ámbito local (45,71%). Por otro lado, la utilización exclusiva de aspectos medioambientales tiene más peso en el ámbito autonómico (23,69%). Finalmente, los aspectos relacionados con la innovación tienen una presencia testimonial en los tres ámbitos territoriales.

De acuerdo con los datos reflejados y en términos agregados, los aspectos sociales se incluyen en el 79,00% de los pliegos en el ámbito estatal<sup>78</sup>, los medioambientales en un 56,62%<sup>79</sup>, y los relacionados con la innovación en un 0,17%.

En el ámbito autonómico los aspectos sociales se registran en un 69,63%<sup>80</sup>, los medioambientales en un 50,63%<sup>81</sup> y los de innovación en un 0,10%.

En el ámbito local, los criterios de carácter social se incluyen en el 89,44% de los pliegos<sup>82</sup>, los medioambientales en el 55,67%<sup>83</sup>, y los de innovación en el 0,70%<sup>84</sup>.

Teniendo en cuenta la naturaleza del órgano de contratación, y en relación con los contratos celebrados en cada uno de esos ámbitos, obviando aquellos contratos a cuya información al respecto no se ha podido acceder o no han incluido ningún criterio, se reflejan los siguientes resultados:

---

<sup>78</sup> 41,31% incluyen solo aspectos sociales, a los que se añaden los que combinan otros criterios: 37,52% y 0,17%.

<sup>79</sup> 18,93% solo aspectos medioambientales, más los que incluyen otros aspectos: 37,52% y 0,17%.

<sup>80</sup> 42,69%, que incluyen solo aspectos sociales, a los que se añaden los que combinan otros criterios: 26,84% y 0,10%.

<sup>81</sup> 23,69% recogen únicamente aspectos medioambientales, a los que se agregan los que incorporan otros criterios: 26,84% y 0,10%.

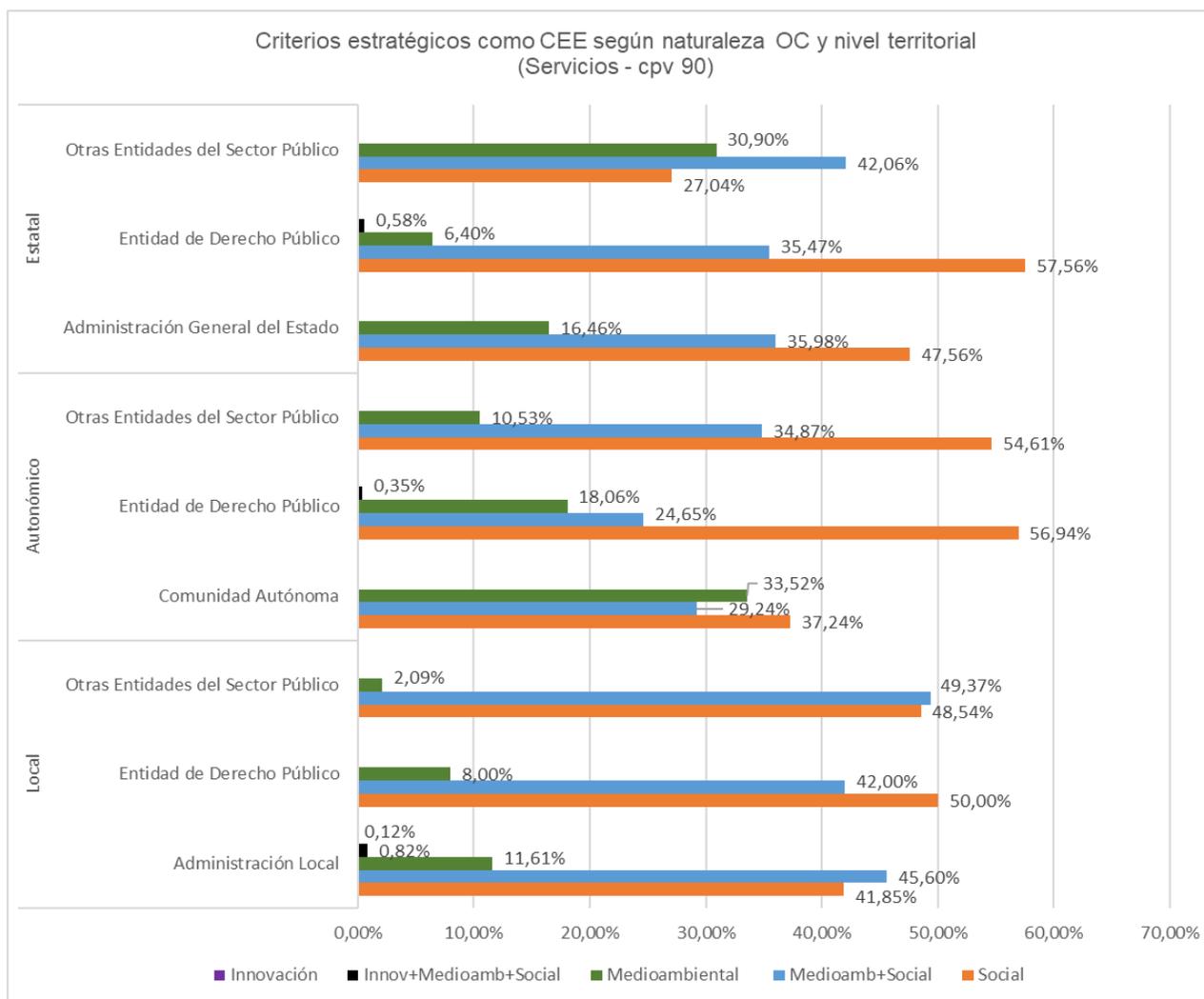
<sup>82</sup> 43,12% que se centran en solo criterios sociales, añadiendo los que incluyen otros aspectos: 45,71% y 0,61%.

<sup>83</sup> 9,35% incorporan únicamente aspectos medioambientales, a los que se añaden aquellos que incorporan criterios de otro tipo: 45,71% y 0,61%.

<sup>84</sup> 0,09 incluyen solo criterios relacionados con la innovación, a los que se suma el 0,61% que incorpora otro tipo de criterios.

Ámbito	Social	Medioamb + Social	Medioambiental	Innov+ Medioamb+ Social	Innovac.	Total
<b>Estatal</b>	<b>240</b>	<b>218</b>	<b>110</b>	<b>1</b>		<b>569</b>
Administración General del Estado	78	59	27			164
Entidad de Derecho Público	99	61	11	1		172
Otras Entidades del Sector Público	63	98	72			233
<b>Autonómico</b>	<b>447</b>	<b>281</b>	<b>248</b>	<b>1</b>		<b>977</b>
Comunidad Autónoma	200	157	180			537
Entidad de Derecho Público	164	71	52	1		288
Otras Entidades del Sector Público	83	53	16			152
<b>Local</b>	<b>498</b>	<b>528</b>	<b>108</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>1.142</b>
Administración Local	357	389	99	7	1	853
Entidad de Derecho Público	25	21	4			50
Otras Entidades del Sector Público	116	118	5			239
<b>Total</b>	<b>1.185</b>	<b>1.027</b>	<b>466</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>2.688</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



Fuente: Elaboración propia OIReScon

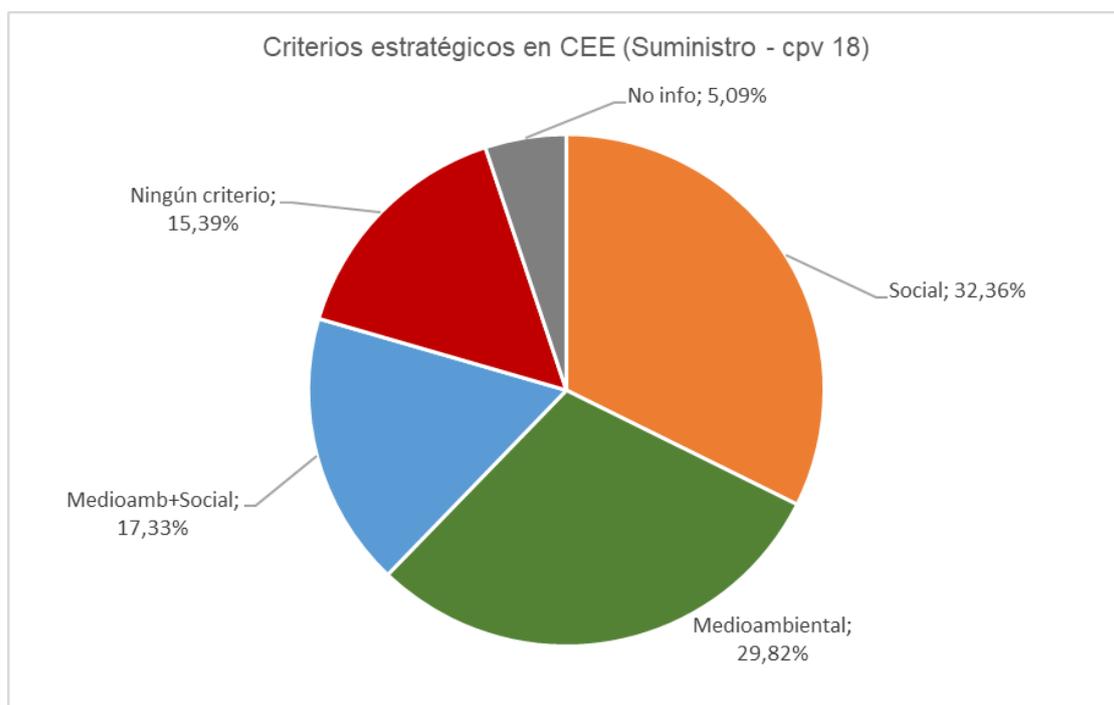
En casi todos los órganos de contratación de los ámbitos estatal, autonómico y local, la opción de incluir criterios sociales es la más habitual, salvo en “Otras Entidades del Sector Público” en el ámbito estatal, donde los aspectos medioambientales tienen un peso ligeramente superior.

B. El uso de los criterios estratégicos en las CEE de los contratos de suministro (CPV 18).

En lo que respecta al uso de los criterios estratégicos en las CEE de los contratos de suministro, se muestran a continuación, los resultados obtenidos.

Categoría	Nº contratos
Social	267
Medioambiental	246
Medioamb+Social	143
Ningún criterio	127
No info	42
<b>Total</b>	<b>825</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

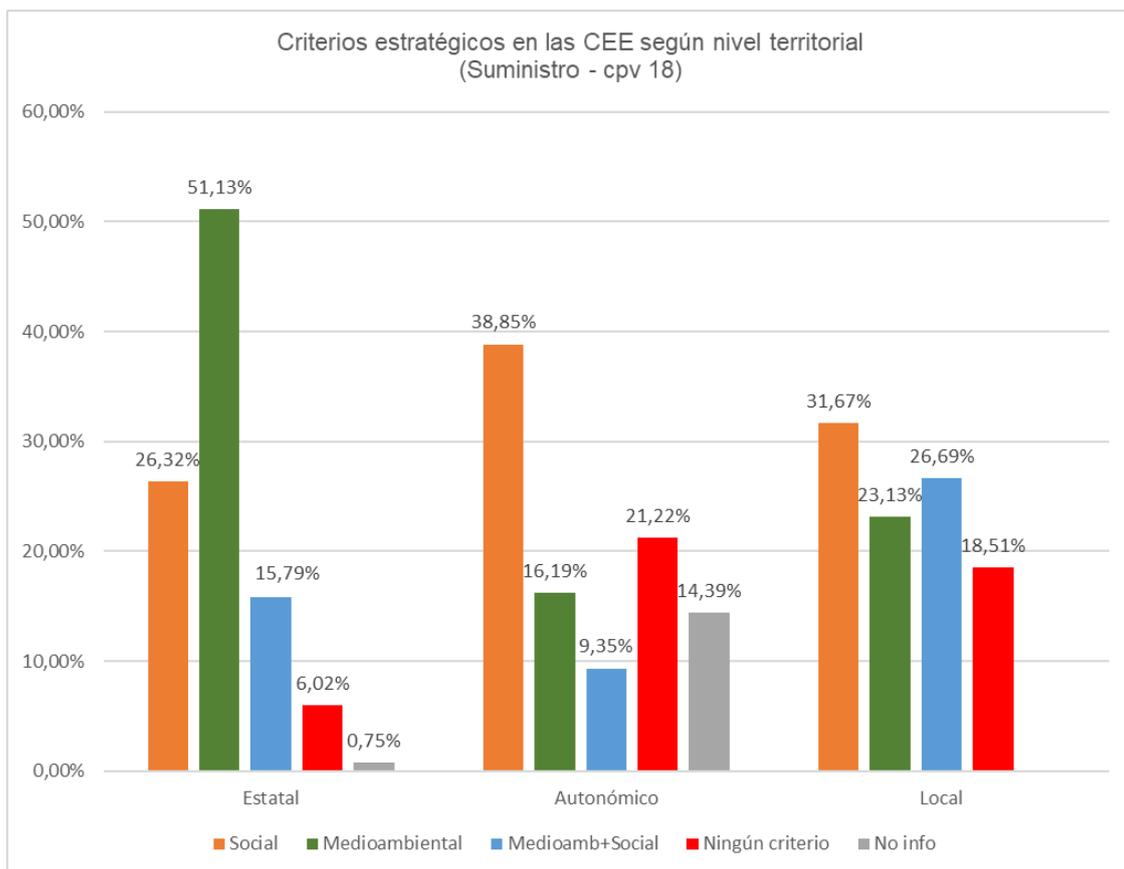
La primera conclusión es que en el 15,39% de los casos no se ha incluido alguna CEE, porcentaje superior al reflejado en los contratos de servicios (3,77%) y superior al dato obtenido en el IES anterior (13,79%), teniendo siempre en cuenta el diferente objeto de los contratos objeto de análisis. Sorprende, por tanto, el aparente aumento del incumplimiento en este extremo.

En la mayor parte de los contratos se opta por introducir cuestiones de carácter social exclusivamente (32,36%), mientras que en el 29,82% de los casos se incluyen también de forma exclusiva aspectos medioambientales. La combinación de ambos tipos de criterios se refleja en el 17,33% de los pliegos.

Si se tiene en cuenta la distribución territorial, los resultados son los siguientes:

Categoría	Estatad	Autonómico	Local	Total
Social	70	108	89	267
Medioambiental	136	45	65	246
Medioamb+Social	42	26	75	143
Ningún criterio	16	59	52	127
No info	2	40		42
<b>Total</b>	<b>266</b>	<b>278</b>	<b>281</b>	<b>825</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon.



Fuente: Elaboración propia OIReScon.

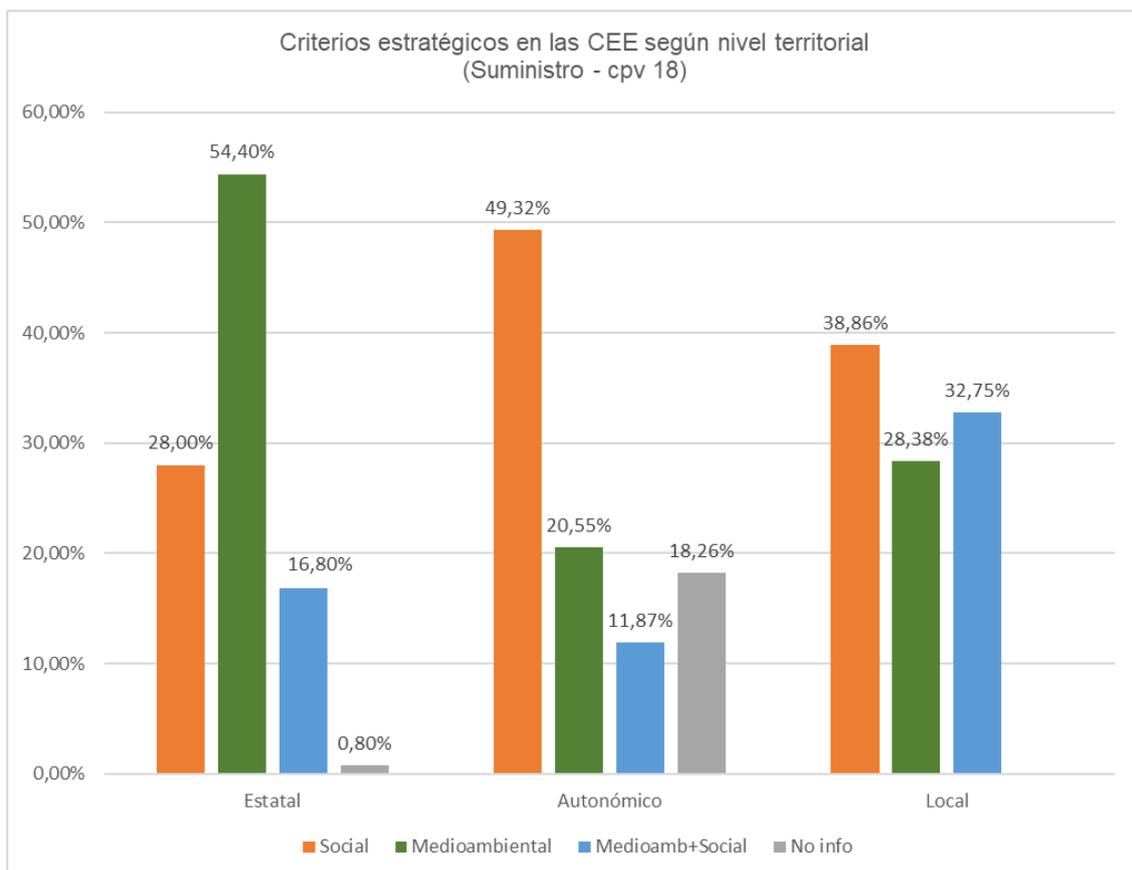
Los criterios medioambientales en exclusiva se utilizan más en el ámbito estatal, mientras que en el autonómico se concentran más casos de inclusión de cuestiones sociales únicamente. La combinación de ambos se encuentra en mayor nivel en el ámbito local.

Los casos en que no se ha incluido ningún criterio estratégico como CEE son más notables en los ámbitos autonómico y local, siendo en el primero donde, nuevamente, más contratos sin acceso a esta información se han identificado.

Obviando los contratos en los que no se ha incluido CEE alguna, a pesar de ser una obligación legal, los resultados serían los que a continuación se detallan:

Categoría	Estatal	Autonómico	Local	Total
Social	70	108	89	267
Medioambiental	136	45	65	246
Medioamb+Social	42	26	75	143
No info	2	40		42
<b>Total</b>	<b>250</b>	<b>219</b>	<b>229</b>	<b>698</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Se constata lo indicado anteriormente, si bien se aprecia que en el ámbito autonómico se concentra un porcentaje importante de contratos (18,26%) a cuya información al respecto no se ha podido acceder.

En el ámbito estatal la mayor parte de los pliegos incluyen como CEE cuestiones exclusivamente de carácter medioambiental (54,40%), mientras que en los

ámbitos autonómico y local esta opción no alcanza niveles tan elevados (20,55% y 28,38% respectivamente). En estos últimos, fundamentalmente en el autonómico, lo más habitual es la utilización exclusiva de criterios de carácter social (49,32%). La combinación de ambos es más utilizada en el local (32,75%), donde se aprecian niveles más igualados en la utilización de ambos.

De acuerdo con los datos reflejados, los aspectos sociales se incorporan, en el ámbito estatal, en el 44,80% de los pliegos (28,00% solos y 16,80% en combinación con otros), y los medioambientales en el 71,20% (54,40% solos y 16,80% combinados).

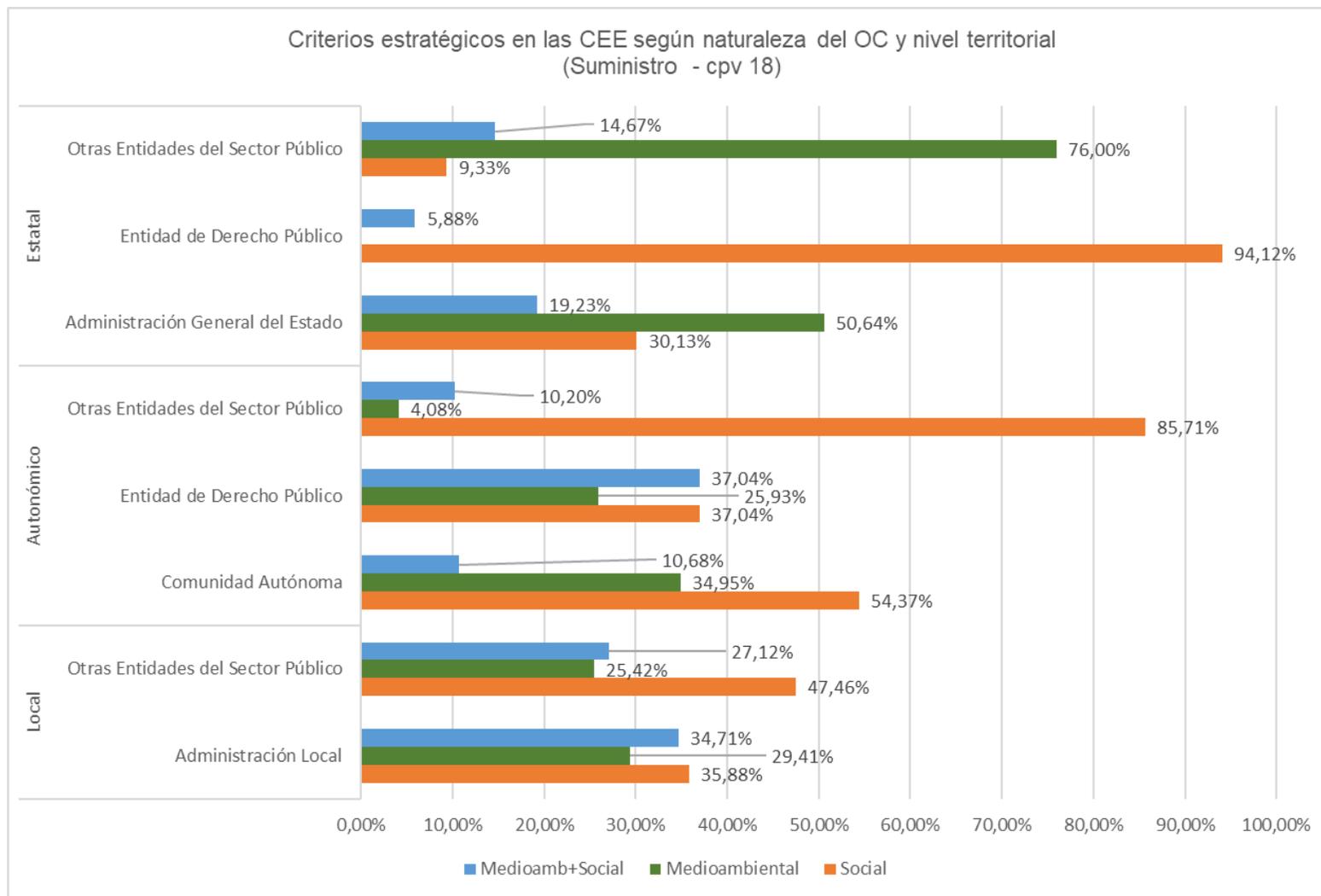
En el ámbito autonómico, los aspectos sociales se incluyen en el 61,19% de los casos (49,32% solos y 11,87% combinados), y los medioambientales en el 32,42% (20,55% solos y 11,87% junto a sociales).

Por último, en el ámbito local, los criterios sociales se establecen como CEE en el 71,61% de los pliegos (38,86% solos y 32,75% junto a medioambientales), y los medioambientales en el 61,13% (28,38% y 32,75% combinados).

Teniendo en cuenta la naturaleza del órgano de contratación, y en relación con los contratos celebrados en cada uno de esos ámbitos, obviando aquellos contratos a cuya información al respecto no se ha podido acceder, o bien no han incluido ningún criterio estratégico, se reflejan los siguientes resultados:

Ámbito	Social	Medioambiental	Medioamb+ Social	Total
<b>Estatal</b>	<b>70</b>	<b>136</b>	<b>42</b>	<b>248</b>
Administración General del Estado	47	79	30	156
Entidad de Derecho Público	16		1	17
Otras Entidades del Sector Público	7	57	11	75
<b>Autonómico</b>	<b>108</b>	<b>45</b>	<b>26</b>	<b>179</b>
Comunidad Autónoma	56	36	11	103
Entidad de Derecho Público	10	7	10	27
Otras Entidades del Sector Público	42	2	5	49
<b>Local</b>	<b>89</b>	<b>65</b>	<b>75</b>	<b>229</b>
Administración Local	61	50	59	170
Otras Entidades del Sector Público	28	15	16	59
<b>Total</b>	<b>267</b>	<b>246</b>	<b>143</b>	<b>656</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En el ámbito estatal, tanto en la AGE como en “Otras Entidades del Sector Público”, predomina la utilización de los criterios ambientales sobre los sociales, mientras que las “Entidades de Derecho Público” estatales y en todos los demás órganos de contratación, tanto autonómicos como locales, los criterios sociales reflejan una presencia mayoritaria.

#### **4. Los criterios sociales. Categorías o subcategorías específicas (“segundas categorías”).**

En los procesos de elaboración y análisis tanto del IAS 2020 como del IES relativo a la contratación estratégica, esta Oficina ha podido comprobar la diversidad existente en el uso y aplicación de los criterios sociales como criterios estratégicos. Este tipo de criterios, por definición, goza de una gran heterogeneidad que, si bien da un amplio margen al órgano de contratación, puede ser también un obstáculo en su correcto uso.

Por ello, en aras de facilitar al órgano de contratación el uso de los criterios estratégicos de carácter social, se ha considerado oportuno por esta Oficina realizar una clasificación de los criterios hasta ahora detectados. Con ello, se pretende crear las bases de una “*guía-catálogo*” basado en la experiencia contractual, que sirva de muestra y ejemplo a los órganos de contratación, que se muestra a continuación.

“Segunda Categoría”	Definición	Ejemplos
<b>Accesibilidad</b>	Criterios en favor de posibilitar y/o facilitar el alcance a todas las personas.	<u><i>La prestación del objeto del contrato se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. La presente condición se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.1) de la LCSP.</i></u>
<b>Acción Social</b>	Aspectos en favor de las necesidades sociales de los trabajadores.	<u><i>Medidas de inclusión social que vayan más allá de las acciones laborales: actividades, relacionales, asociativas, culturales, lúdicas</i></u>
<b>Acoso</b>	Medidas de prevención contra el acoso.	<u><i>Medidas sociales. Se valorará que el licitador tenga adoptado un plan de igualdad, un plan de conciliación familiar, y un plan de prevención contra el acoso laboral.</i></u>
<b>Campañas de comunicación</b>	Actuaciones para dar a conocer o sensibilizar respecto a determinadas cuestiones.	<u><i>Campaña de sensibilización de la importancia del servicio de limpieza y adquisición de hábitos que ayuden a preservar la limpieza en las instalaciones</i></u>
<b>Campaña implantación servicio</b>	Actuaciones para dar a conocer el servicio que va a ser puesto en marcha.	<u><i>Propuesta de la campaña de implantación de cambio de modelo de recogida de residuos en cada uno de los municipios de la comarca</i></u>
<b>CEEm o EIS</b>	Contratos reservados CEEem o EIS como condición de admisión.	<u><i>Servicio de limpieza integral del Centro de MAZ M.C.S.S. nº 11 en Zaragoza, calle Sancho y Gil 2-4, Sede Social, reservado a Centros Especiales De Empleo sin ánimo de lucro o de iniciativa social y a empresas de inserción</i></u>
<b>Conciliación</b>	Criterios que incluyen medidas para fomentar la compatibilización del trabajo y de la vida personal y familiar.	<u><i>Acreditar que la empresa cuenta con medidas que favorecen la conciliación de la vida personal y laboral de su plantilla, tales como: flexibilidad horaria, jornada continua, posibilidad de formación en horario laboral, no establecer reuniones en tiempo de descanso, teletrabajo, reducciones de jornada, posibilidad de cambio de turnos</i></u>
<b>Condiciones laborales</b>	Acciones dirigidas a contrataciones de calidad y fomento de mejora de las condiciones de los trabajadores.	<u><i>Calidad en la contratación. Se valorará la estabilidad en las condiciones de contratación del personal aportado por la empresa (contratación indefinida).</i></u>

“Segunda Categoría”	Definición	Ejemplos
<b>Discapacidad</b>	Fomento de la contratación de personas discapacitadas (si engloba a más colectivos se identifica como: "Inserción colectivos desfavorecidos").	<u>La obligación del adjudicatario de que al menos el 40% del total de la plantilla de trabajadores discapacitados, adscrita al contrato, esté compuesta por trabajadores con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad (las personas con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocida igual o superior al 33 por cien), a los que hace referencia el artículo 6.2. a) del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.</u>
<b>Ética</b>	Procedimientos y buenas prácticas para identificar, prevenir, controlar y reaccionar frente a posibles conductas contrarias al correcto comportamiento a seguir. Códigos éticos. Compliance. Relacionados con la integridad del comportamiento o conducta en el ámbito de la contratación pública.	<u>La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.</u>
<b>Formación</b>	Actuaciones orientadas a la formación de los trabajadores en distintos ámbitos.	<u>Se valorará con 10 puntos la incorporación por parte de las empresas licitadoras del compromiso de realización de 8,00 horas de acciones de sensibilización y formación a la plantilla que ejecutará el contrato.</u>
<b>Igualdad</b>	Medidas orientadas a fomentar un tratamiento igualitario de los diferentes colectivos.	<u>Realizar acciones de sensibilización acerca de los derechos en materia de igualdad...</u>
<b>Inserción colectivos desfavorecidos</b>	Impulso de las contrataciones de determinados colectivos con dificultades de inserción laboral (mayores de determinada edad, discapacitados, mujeres en sectores menos representados, desempleados de larga duración...).	<u>La empresa deberá comprometerse a que, en el caso de que durante la vigencia del contrato se produjera la contratación de nuevos trabajadores, sin que la medida suponga el despido o reducción de ninguno de los existentes, al menos un 25% anual de los nuevos contratos se suscriban con alguna de las personas con mayor dificultad de acceso al mercado laboral, preferiblemente personas con discapacidad, mayores de 60 años o personas desempleadas de larga duración, siempre que las mencionadas personas tengan la capacidad profesional y personal necesaria para realizar las tareas objeto del contrato.</u>
<b>Lesbianas, gais, transexuales, bisexuales o intersexuales (LGTBI)</b>	Actuaciones orientadas a la igualdad del colectivo.	<u>Asimismo, el contratista garantizará la igualdad de oportunidades y no discriminación de personas LGTBIQ que estén vinculadas a la ejecución del contrato.</u>

“Segunda Categoría”	Definición	Ejemplos
<b>Otros</b>	Se incluyen aquellas categorías o combinaciones de las mismas que no alcanzan una mínima representación.	-
<b>Perspectiva de género</b>	Acciones dirigidas al cambio que permitan avanzar en la igualdad de género.	<u><a href="#">Plan de integración de igualdad de género. Se valorará un Plan de integración y de igualdad.</a></u>
<b>Prevención de Riesgos Laborales (PRL)</b>	Medidas dirigidas a la protección laboral de los trabajadores.	<u><a href="#">Se valorará la correcta implementación del sistema de prevención de riesgos para este tipo de servicio, así como su adecuación a la realidad de las mismas.</a></u>
<b>Responsabilidad Social</b>	Impulso de compromisos dirigidos a la mejora social por parte de las empresas.	<u><a href="#">Certificación SA8000 Responsabilidad Social (o equivalente): 10 puntos.</a></u>
<b>Subcontratación</b>	Aspectos y obligaciones previstas en relación con la forma en que puede llevarse a cabo la subcontratación.	<u><a href="#">El contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.</a></u>
<b>Subcontratación con CEEem o EIS</b>	Fomento de la subcontratación de CEEem o EIS.	<u><a href="#">Criterio 3.-. “Criterio de calidad.- Subcontratación con Empresas de Inserción y/o Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social, con un mínimo del cinco (5) por ciento del precio del contrato para cada ejercicio de duración del contrato” (5 puntos).</a></u>
<b>Tercer Sector</b>	Actuaciones dirigidas a fomentar la actividad de las entidades que no tienen ánimo de lucro y cuya finalidad está orientada a la inclusión social.	<u><a href="#">Para la valoración de los proyectos que dependen de un juicio de valor se valorará las propuestas con consideraciones económicas innovadoras, de tipo medioambiental o social. En particular: La colaboración con empresas del tercer sector.(...).</a></u>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

A. El uso de los criterios sociales en los contratos de servicios (CPV 90).

1) Los criterios sociales como condiciones de admisión.

En relación con las condiciones de admisión, se identificaron los siguientes contratos que incluían criterios sociales:

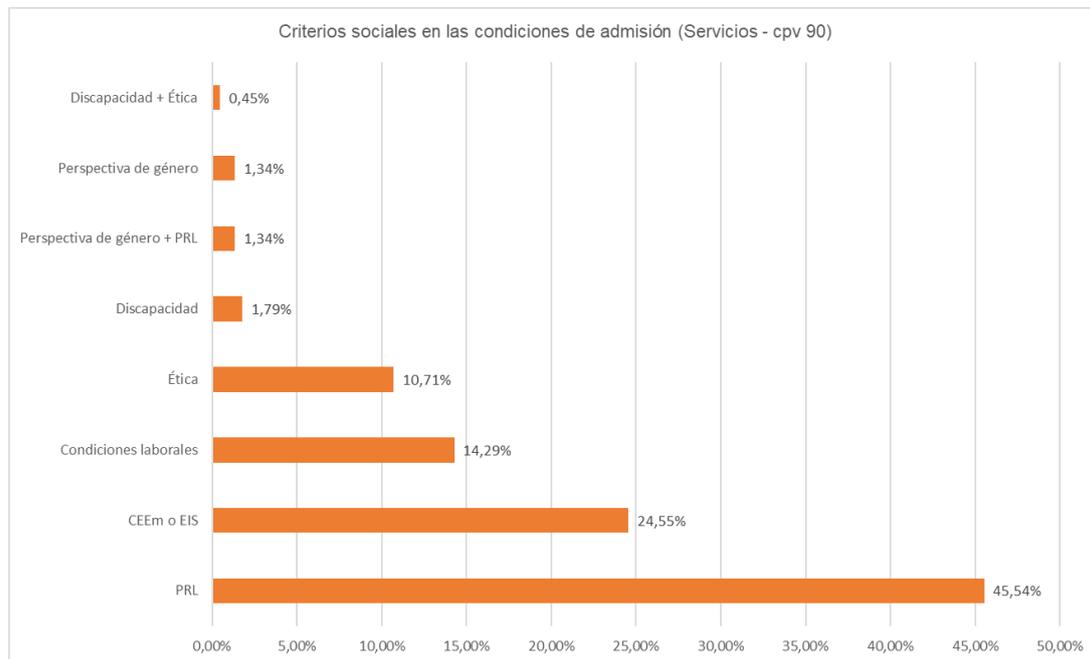
<b>Criterios de admisión</b>	<b>Nº contratos</b>
Medioamb+Social	121
Social	103
<b>Total</b>	<b>224</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

De acuerdo con la clasificación que esta Oficina ha adoptado, en esos criterios sociales, las “segundas categorías” identificadas como condiciones de admisión han sido las siguientes y la cantidad de contratos señalada:

<b>“Segunda categoría”</b>	<b>Nº contratos</b>
PRL	102
CEEm o EIS	55
Condiciones laborales	32
Ética	24
Discapacidad	4
Perspectiva de género + PRL	3
Perspectiva de género	3
Discapacidad + Ética	1
<b>Total</b>	<b>224</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

Como puede observarse, la categoría social más utilizada en los contratos de servicios como condición de admisión es la relativa a “PRL”, que representa casi la mitad de los supuestos en los que se introducen aspectos sociales como condiciones de admisión (45,54% más 1,34%). En segunda posición, con un nada despreciable 24,55% de los casos, se ha utilizado el criterio social relativo a la reserva a “CEEm o EIS”.

## 2) Los criterios sociales como criterios de adjudicación.

Los criterios de carácter social, en los contratos de servicios, habían sido identificados en 851 contratos:

Criterios de adjudicación	Nº contratos
Medioamb+Social	475
Social	303
Innov+Medioamb+Social	39
Innov+Social	34
<b>Total</b>	<b>851</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

Teniendo en cuenta las categorías identificadas en esos criterios sociales, las detectadas como criterios de adjudicación son las siguientes:

"Segunda categoría"	Nº contratos
Formación	227
PRL	108
Inserción colectivos desfavorecidos	67
Condiciones laborales	62
Formación + PRL	53
Condiciones laborales + Formación	45
Perspectiva de género	20
Conciliación	19
Condiciones laborales + Inserción colectivos desfavorecidos	14
Campañas de comunicación	13
Conciliación + Perspectiva de género	13
Inserción colectivos desfavorecidos + Perspectiva de género	12
Conciliación + Formación + Perspectiva de género + PRL	11
Conciliación + Formación + Perspectiva de género	10
Otros	177
<b>Total</b>	<b>851</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como pueden verse, las cuestiones relacionadas con la “Formación” tienen un mayor peso como criterios de adjudicación dentro del ámbito social, alcanzando al 40,66% de los pliegos que incorporan aspectos sociales en este sentido, resultado de agregar los casos en que se presentan como único criterio a los que

incorporan adicionalmente otros<sup>85</sup>. Le siguen las relacionadas con “PRL”, que se incluyen en el 20,21%<sup>86</sup>.

### 3) Los criterios sociales como CEE.

Se habían identificado 2.221 contratos de servicios en los que se incluían aspectos sociales como CEE:

CEE	Nº contratos
Social	1.185
Medioamb+Social	1.027
Innov+Medioamb+Social	9
<b>Total</b>	<b>2.221</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

Analizando los distintos tipos de categorías incluidas en el criterio social, los contratos identificados que las incorporan como CEE son los siguientes:

---

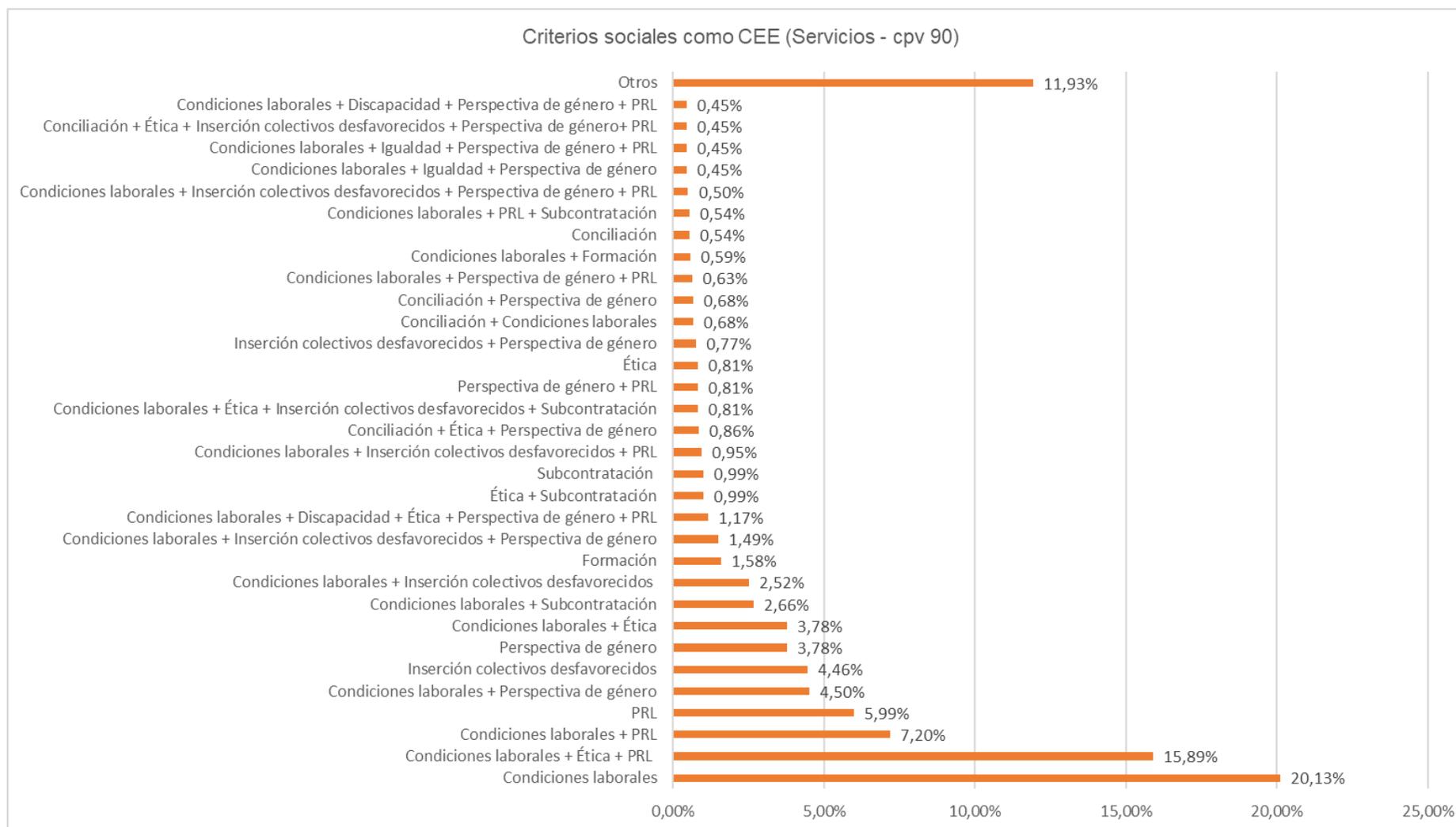
<sup>85</sup> 26,67% de los casos solo incluyen “Formación”, y se añaden los que incorporan otras cuestiones adicionales: 6,23%, 5,29%, 1,29% y 1,18%.

<sup>86</sup> 12,69% que establecen exclusivamente “PRL” y se suman aquellos que también incluyen otros aspectos: 6,23% y 1,29%.

"Segunda categoría"	Nº contratos
Condiciones laborales	447
Condiciones laborales + Ética + PRL	353
Condiciones laborales + PRL	160
PRL	133
Condiciones laborales + Perspectiva de género	100
Inserción colectivos desfavorecidos	99
Perspectiva de género	84
Condiciones laborales + Ética	84
Condiciones laborales + Subcontratación	59
Condiciones laborales + Inserción colectivos desfavorecidos	56
Formación	35
Condiciones laborales + Inserción colectivos desfavorecidos + Perspectiva de género	33
Condiciones laborales + Discapacidad + Ética + Perspectiva de género + PRL	26
Ética + Subcontratación	22
Subcontratación	22
Condiciones laborales + Inserción colectivos desfavorecidos + PRL	21
Conciliación + Ética + Perspectiva de género	19
Condiciones laborales + Ética + Inserción colectivos desfavorecidos + Subcontratación	18
Perspectiva de género + PRL	18
Ética	18
Inserción colectivos desfavorecidos + Perspectiva de género	17
Conciliación + Condiciones laborales	15
Conciliación + Perspectiva de género	15
Condiciones laborales + Perspectiva de género + PRL	14
Condiciones laborales + Formación	13
Conciliación	12
Condiciones laborales + PRL + Subcontratación	12
Condiciones laborales + Inserción colectivos desfavorecidos + Perspectiva de género + PRL	11
Condiciones laborales + Igualdad + Perspectiva de género	10
Condiciones laborales + Igualdad + Perspectiva de género + PRL	10
Conciliación + Ética + Inserción colectivos desfavorecidos + Perspectiva de género + PRL	10
Condiciones laborales + Discapacidad + Perspectiva de género + PRL	10
Otros <sup>87</sup>	265
<b>Total</b>	<b>2.221</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

<sup>87</sup> En esta categoría se incluyen aquellas combinaciones con escasa representación (0,50% o menos).



Fuente: Elaboración propia OIReScon

La categoría más utilizada como CEE es la relativa a “Condiciones laborales” (65,38% de los pliegos las incluyen) y la de “PRL” (34,53% de los contratos la incorporan).

B. El uso de los criterios sociales en los contratos de suministro (CPV 18).

1) Los criterios sociales como condiciones de admisión.

En relación con las condiciones de admisión, se identificaron los siguientes contratos de suministro que incluían criterios sociales:

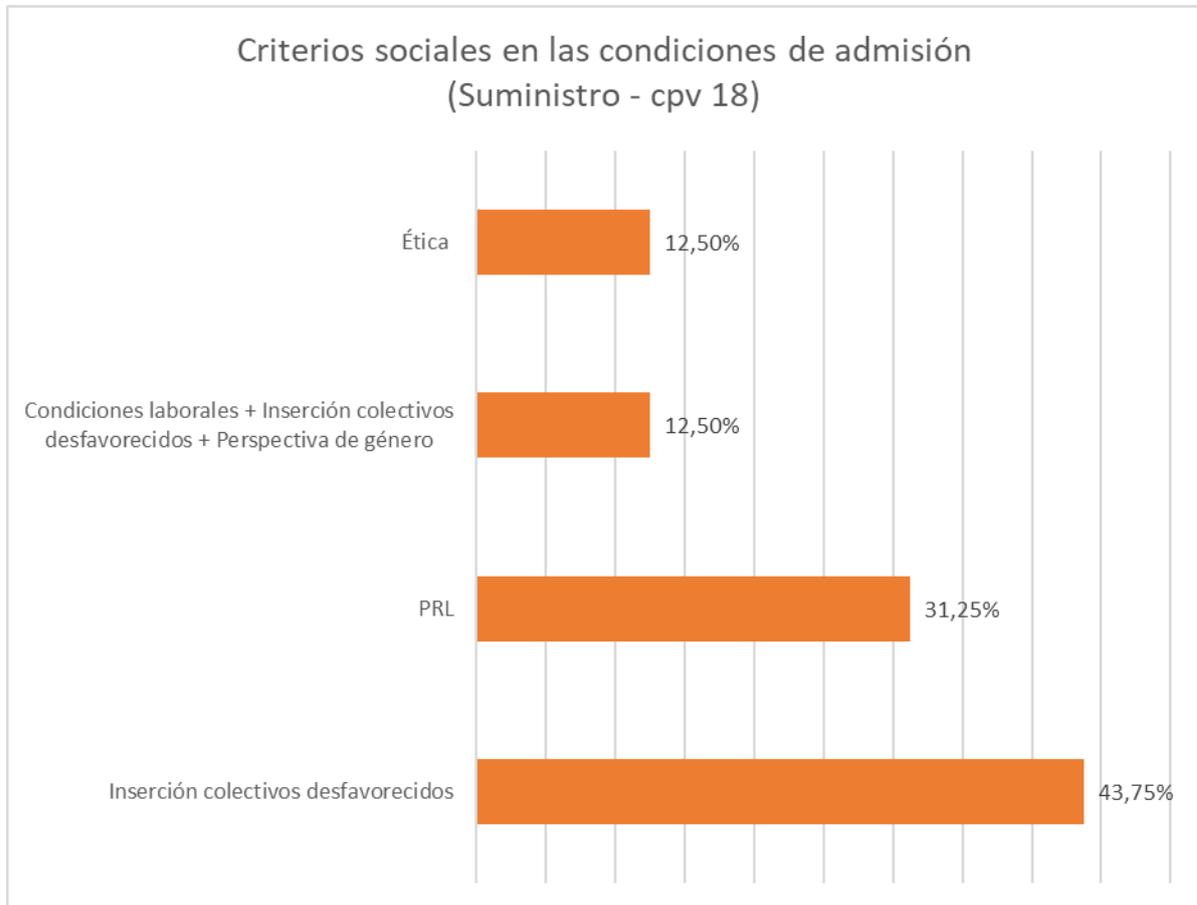
<b>Criterios de admisión</b>	<b>Nº contratos</b>
Social	22
Medioamb+Social	10
<b>Total</b>	<b>32</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

Teniendo en cuenta la clasificación de las categorías realizada dentro del criterio social, se han identificado las siguientes relativas a las condiciones de admisión:

<b>"Segunda categoría"</b>	<b>Nº contratos</b>
Inserción colectivos desfavorecidos	14
PRL	10
Condiciones laborales + Inserción colectivos desfavorecidos + Perspectiva de género	4
Ética	4
<b>Total</b>	<b>32</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

Son las cuestiones relacionadas con “Inserción colectivos desfavorecidos” las más utilizadas como condiciones de admisión en los contratos de suministro, que se reflejan en el 56,25% de los pliegos (43,75% solo más 12,50% junto a otros), seguidas de las relativas a “PRL” (31,25%).

## 2) Los criterios sociales como criterios de adjudicación.

Respecto a los contratos en los que se incorporan criterios sociales como criterios de adjudicación, se identificaban los siguientes datos:

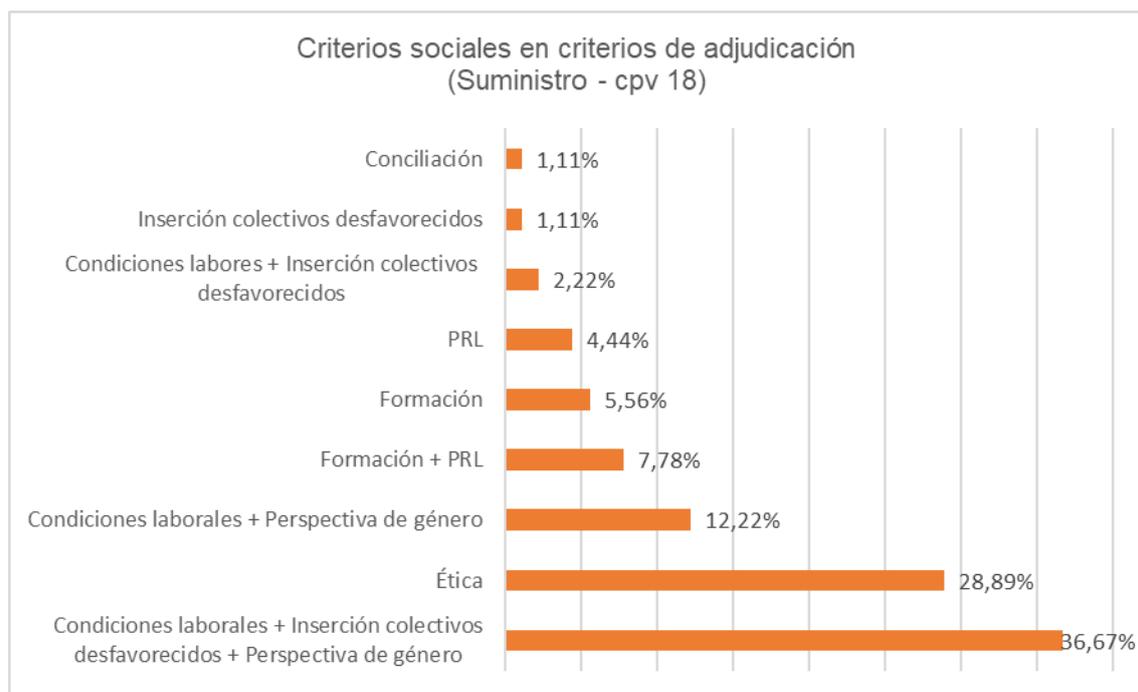
<b>Criterios de adjudicación</b>	<b>Nº contratos</b>
Medioamb+Social	74
Innov+Social	9
Social	7
<b>Total</b>	<b>90</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

En cuanto a la determinación de las categorías recogidas en los contratos anteriores:

"Segunda categoría"	Nº contratos
Condiciones laborales + Inserción colectivos desfavorecidos + Perspectiva de género	33
Ética	26
Condiciones laborales + Perspectiva de género	11
Formación + PRL	7
Formación	5
PRL	4
Condiciones labores + Inserción colectivos desfavorecidos	2
Inserción colectivos desfavorecidos	1
Conciliación	1
<b>Total</b>	<b>90</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



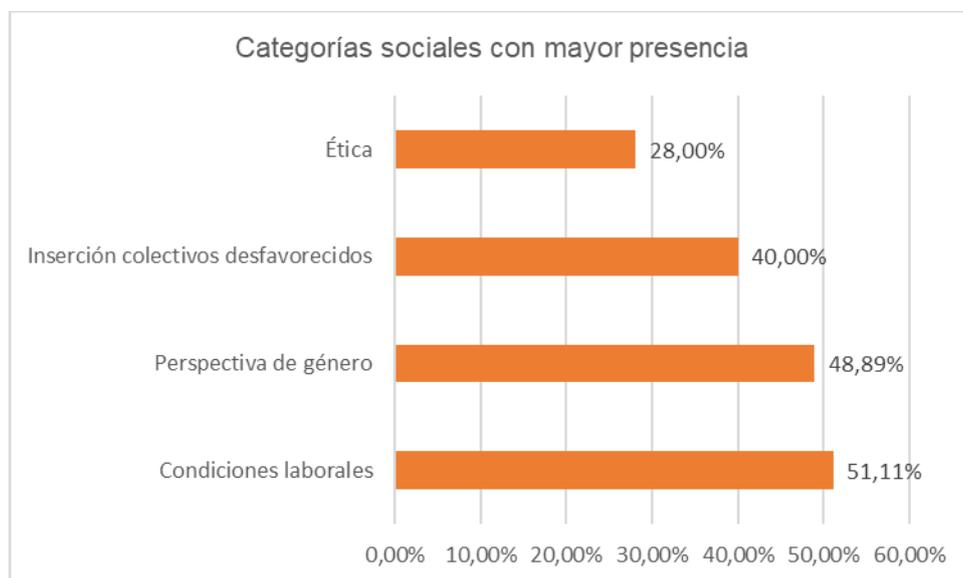
Fuente: Elaboración propia OIReScon

En la mayor parte de los pliegos se ha identificado una combinación de los criterios de adjudicación sociales relativos a “Condiciones laborales + Inserción colectivos desfavorecidos + Perspectiva de género” (36,67%), de modo que se refleja una preocupación por incorporar más de un criterio de carácter social a la hora de adjudicar los contratos en lugar de decantarse por incluir uno solo. A ese porcentaje hay que añadir el 12,22% referido a la combinación de “Condiciones laborales + Perspectiva de género” y el 2,22% de “Condiciones laborales + Inserción colectivos desfavorecidos”.

Además de lo anterior, se aprecia una importante presencia de aspectos relacionados con la “Ética” (28,89% de los pliegos analizados). En este sentido,

la Direcció de Serveis d'Anàlisi (òrgano gestor del Bústia ètica i de Bon Govern y òrgano de apoyo técnico-jurídico del Comitè d'Ètica del Ayuntamiento de Barcelona) ha hecho llegar a esta Oficina la cláusula “complicance” que recomiendan introducir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada licitación como CEE, extremo que se considera una buena práctica en la materia.

Por tanto, la casuística mayoritaria que se refleja en los contratos analizados es que se incluyen categorías sociales combinadas y, al analizar la presencia de cada una de las categorías individualmente, se observa que, tal y como puede verse en la gráfica siguiente, son las condiciones laborales las que son más utilizadas como un criterio estratégico de carácter social:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

### 3) Los criterios sociales como CEE.

Los contratos de suministro en los que se incluían aspectos sociales como CEE eran:

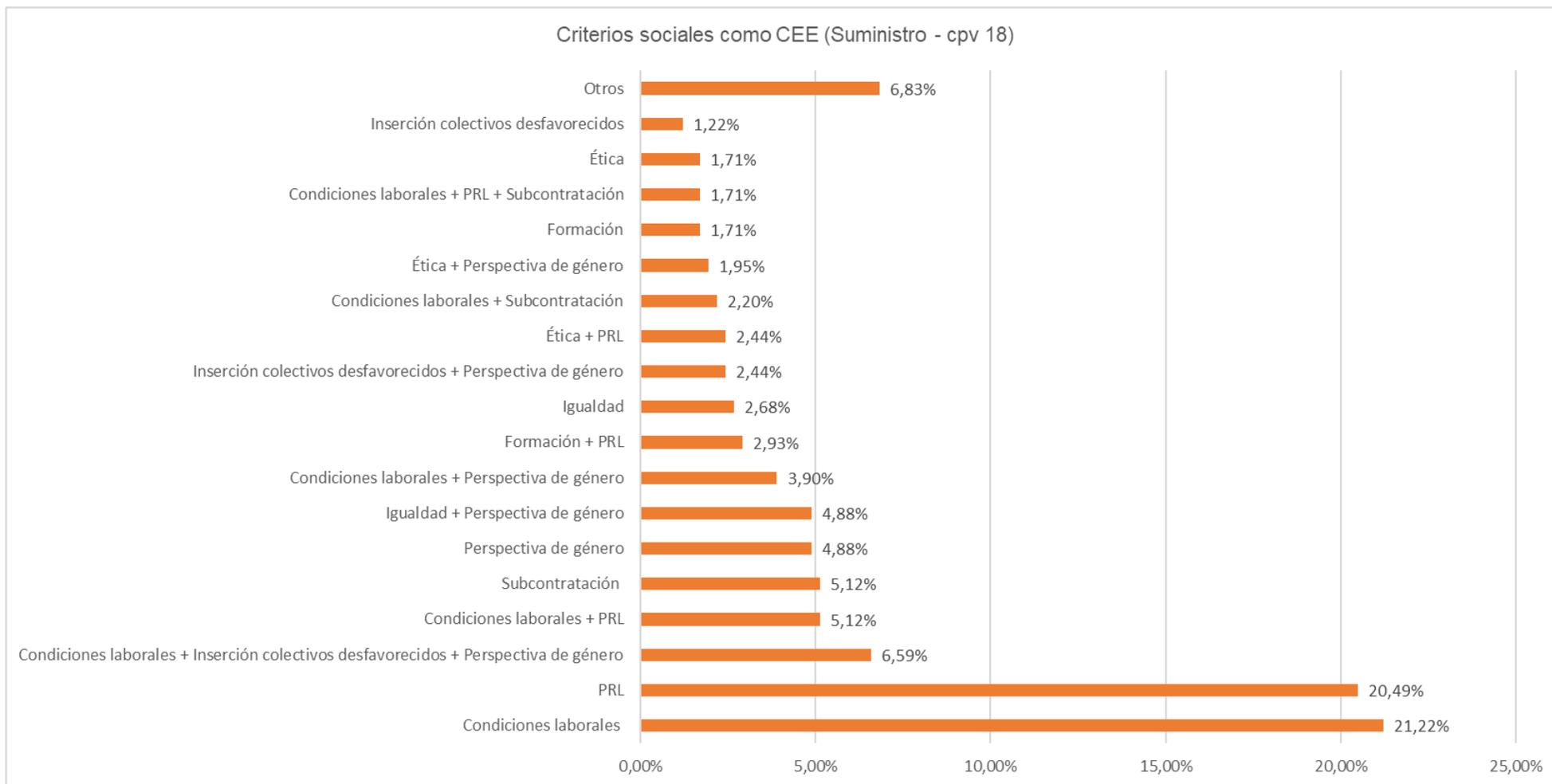
CEE	Nº contratos
Social	267
Medioamb+Social	143
<b>Total</b>	<b>410</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Teniendo en cuenta las distintas categorías reflejadas dentro del criterio social, los contratos identificados que las incorporan como CEE son los siguientes:

<b>"Segunda categoría"</b>	<b>Nº contratos</b>
Condiciones laborales	87
PRL	84
Condiciones laborales + Inserción colectivos desfavorecidos + Perspectiva de género	27
Condiciones laborales + PRL	21
Subcontratación	21
Perspectiva de género	20
Igualdad + Perspectiva de género	20
Condiciones laborales + Perspectiva de género	16
Formación + PRL	12
Igualdad	11
Inserción colectivos desfavorecidos + Perspectiva de género	10
Ética + PRL	10
Condiciones laborales + Subcontratación	9
Ética + Perspectiva de género	8
Formación	7
Condiciones laborales + PRL + Subcontratación	7
Ética	7
Inserción colectivos desfavorecidos	5
<b>Otros</b>	<b>28</b>
<b>Total</b>	<b>410</b>

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

Son las “Condiciones laborales” (40,74% si añadimos los casos en que se combina con otras categorías) y “PRL” (32,69% si se suman las categorías mixtas identificadas) las que cuentan con mayor presencia.

## V. Conclusiones

Habida cuenta de los datos arrojados a lo largo de este informe, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- En relación con la inclusión de **condiciones de admisión** de carácter social, medioambiental, de innovación u otro orden, en el 73,96% de los contratos de servicios analizados no se incluye ninguno de ellos, ascendiendo el porcentaje al 86,18% en el caso de los contratos de suministro objeto de estudio. Cuando se incorporan estos criterios en las CPV analizadas, la tendencia es a incluir aspectos medioambientales en los ámbitos estatal, autonómico y local.
- En cuanto a lo que a **criterios de adjudicación** se refiere, dicho porcentaje de ausencia de uso se reduce al 43,36% en los contratos de servicios y al 79,88%, en los de suministro.

Teniendo siempre en cuenta que se trata de diferentes CPV, cabe detectar una aparente mejora en cuanto a los resultados del IAS 2022, en el que dicho dato ascendía al 82,43% de media en ambos tipos de contratos, si bien en el IAS 2021 había sido del 33,89% de media en los contratos analizados entonces.

En los contratos de servicios, la mayoría, de expedientes que incluye criterios estratégicos en el ámbito estatal, incorpora solo aspectos medioambientales como criterios de adjudicación en las CPV objeto de análisis. En los ámbitos autonómico y local, aunque también tienen mayor presencia las cuestiones de carácter medioambiental, la diferencia respecto a otros criterios estratégicos no es tan pronunciada.

En el caso de los contratos de suministro, en la totalidad de los tramitados en el ámbito estatal se incluyen aspectos medioambientales y sociales de manera combinada, sin utilizarse los criterios relacionados con la innovación ni los anteriores de forma exclusiva. En el ámbito autonómico, tampoco se hace uso de los criterios relacionados con la innovación, y se utilizan los medioambientales y sociales casi en los mismos casos, ya sea en exclusiva o combinándose entre ellos. Por otro lado, se refleja una mayor diversidad en el ámbito local ya que, aunque es mayoritaria la presencia de los aspectos medioambientales, los relativos a la innovación se incorporan en los mismos casos que los sociales.

- En relación con la obligación derivada de la LCSP en materia de **inclusión de criterios de carácter social, medioambiental, de innovación u otro orden, como CEE**, se detecta un grado de incumplimiento del 3,77% en los contratos de servicios y del 15,39% en los de suministro. Si bien no debe perderse de vista que el cumplimiento debería ser total, el porcentaje que se deduce de este análisis es notablemente mejor que el observado en anteriores trabajos de supervisión, aunque estos se referían a CPV diferentes. En concreto el IES de contratación estratégica elaborado en

2022 constató un incumplimiento del 13,79%, y en el IAS 2021 había sido del 26,58%.

En los contratos de suministro se aprecian tasas más altas de incumplimiento del artículo 202 de la LCSP.

En los contratos de servicios, los criterios más utilizados como CEE en todos los ámbitos son los sociales, fundamentalmente en el ámbito local, y, en un porcentaje inferior, los medioambientales, que alcanzan niveles muy similares en su utilización en los tres niveles. Los relacionados con la innovación se utilizan en muy pocas ocasiones, siendo más las identificadas en el ámbito local.

En los contratos de suministro los criterios más utilizados en el ámbito estatal son los medioambientales y en el autonómico y local, los sociales, siendo este último donde los niveles están más igualados.

Todo ello siempre teniendo en cuenta el tipo de CPV seleccionado para la actuación de supervisión.

Estos resultados ponen de manifiesto la necesidad de continuar reforzando las actuaciones en esta materia por parte de los órganos de contratación, especialmente en relación con la inclusión de esos criterios como criterios de admisión y de adjudicación.

Esta diferencia en el grado de aplicación en uno y otro caso, puede deberse, entre otros aspectos, a que la inclusión de aspectos sociales, medioambientales, de innovación u otro orden en los criterios de admisión y adjudicación tiene carácter potestativo, mientras que en el caso de las CCE es obligatorio, según el artículo 202 de la LCSP.

Por otro lado, en relación con **los criterios sociales**, como subcategorías o “segundas categorías”, se concluye que las más utilizadas son las siguientes:

	Servicios	Suministro
<b>Condición de admisión</b>	PRL	Inserción colectivos desfavorecidos
<b>Criterio de adjudicación</b>	Formación	Condiciones laborales
<b>CEE</b>	Condiciones laborales	Condiciones laborales

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

Finalmente, sigue constatándose la falta de concreción de criterios sociales en medidas específicas fácilmente comprobables. Incluso, en ocasiones, tipo de condiciones se limitan al mero cumplimiento de la legalidad.

## VI. Recomendaciones

Teniendo en cuenta las conclusiones del apartado anterior, se realizan las siguientes recomendaciones:

- En primer lugar, debe insistirse en la importancia de publicar correctamente la información de los criterios (estratégicos o no) utilizados en las licitaciones. Cuanto más clara y precisa sea esta información, mejor seguimiento podrá hacerse de su uso, y ello permitiría no solo evaluar si estos criterios han sido útiles para el fin pretendido, sino que podrán servir de ejemplo en otras licitaciones.
- Por otro lado, cabe recordar que el gestor y/o el órgano de contratación tiene a su disposición herramientas en la LCSP, tales como **las consultas preliminares de mercado**, que le pueden ser de considerable ayuda a la hora de configurar la licitación y los criterios estratégicos. Así, las consultas preliminares de mercado, pueden aportar la información y conocimiento que a la Administración le falta en el momento de implementar la contratación estratégica.
- En relación con la finalidad de impulsar la utilización de los criterios estratégicos- como condiciones de admisión, esta Oficina considera que una herramienta a disposición del gestor son las normas técnicas normalizadas y/o certificaciones, tales como las normas ISO, UNE o equivalentes. Entre ellas, también existen certificaciones relacionadas con la innovación, aspecto que no se ha incorporado como criterio estratégico en las condiciones de admisión y que podría ser de utilidad para alcanzar mayores niveles de calidad en las contrataciones.
- En lo que respecta a **los criterios de adjudicación** es precisa una mayor implicación de los poderes públicos dada la literalidad del artículo 1.3 de la LCSP. En este sentido, parece oportuno una mayor formación del órgano de contratación, de tal modo que pueda discernir e identificar los criterios más adecuados al objeto de contrato de que se trate. En esta misma línea, sería recomendable facilitarles el acceso a más recursos, tales como guías, catálogos y buenas prácticas.

Las distintas autoridades competentes de ámbito estatal, autonómico y local, han de lograr de sus órganos de contratación una mayor sensibilización al respecto de estas pautas legales que se encuentran incorporadas en el marco de políticas de desarrollo económico eficiente, sostenible e inclusivo.

- En cuanto a las **CEE**, habida cuenta del imperativo legal de su consideración en todas las licitaciones, se recomienda que sean adoptados los protocolos o medidas oportunas relativas a la verificación de su cumplimiento de tal modo que se deje constancia en el transcurso de la ejecución del contrato y/o en el momento de su liquidación y recepción.

- En relación con la comprobación del cumplimiento de los criterios de carácter estratégico, se recomienda incluir su seguimiento y control del cumplimiento y ejecución al responsable del contrato. De hecho, sería oportuna la reflexión de una modificación legal que incluyese tal extremo en el artículo 62 de la LCSP.

Cabe destacar como alternativa adicional y buena práctica, premiar a los contratistas que cumplen satisfactoriamente, y más allá del mínimo exigido, con sus compromisos, tal y como, por ejemplo, se aprecia en el PCAP del [contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos domésticos del término municipal de Zaragoza](#), donde mediante encuestas a los ciudadanos se establece el alcance de hitos que, de lograrse, conllevan una determinada retribución<sup>88</sup>.

- Igualmente, sería recomendable reflexionar acerca de la eficacia de las prohibiciones de contratar y las consecuencias de incurrir en las mismas. El tiempo de tramitación, y el tiempo transcurrido entre la comisión del acto que da lugar a la prohibición y su aprobación y entrada en vigor, dista de ser efectiva. Además, no toda la normativa sectorial recoge una prohibición de contratar como sanción.
- Por otro lado, y en aras de potenciar también la innovación en la contratación pública, cabe hacer mención al procedimiento de asociación para la innovación regulado en la LCSP, en el artículo 177 y siguientes, y cuya utilización es poco habitual.
- Para finalizar, cabe señalar la dificultad e inseguridad jurídica que los gestores encuentran al incluir estos aspectos en el PCAP, motivada también en parte por la falta de homogeneidad en la interpretación de su correcta utilización y su vinculación con el objeto del contrato.

Es por ello que sería necesaria una actuación dirigida a homogeneizar los criterios y ayudar en la implementación real de la contratación estratégica con indicadores claros a poner en práctica. En tal sentido, se recuerda lo dispuesto en la DA 23<sup>a</sup> de la LCSP, relativa a la coordinación entre los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación, que acordarán las fórmulas de coordinación y colaboración más adecuadas para favorecer la coherencia de sus pronunciamientos y para la unificación de su doctrina en relación con las cuestiones que sean sometidas a su conocimiento.

En definitiva, tanto el establecimiento como la comprobación del cumplimiento de los criterios de carácter estratégico es uno de los aspectos más complejos que actualmente existen en el ámbito de la contratación pública.

Por un lado, en la fase de preparación de la licitación se debe encontrar el punto de equilibrio y proporcionalidad adecuado, de tal manera que las condiciones previstas vayan más allá del mínimo requerido por las normas sin llegar a ser

---

<sup>88</sup> Páginas 107 y 108.

considerados discriminatorios. Para ello se requiere de un conocimiento previo que permita configurar adecuadamente la licitación de forma coherente con el objeto del contrato.

Por otro lado, se requiere un control en la ejecución de los contratos que permita constatar su correcto cumplimiento.

# Anexos

## ANEXO I

Ámbito	Publicidad	Reserva	Reserva (términos económicos)	Contratos reservados en 2021	Contratos reservados (términos económicos)	% Cumplimiento
AGE	BOE	7% PBL servicios y suministros Anexo VI LCSP licitados en 2020	53.522.396,72 €	28	4.070.846,76 €	7,60%
C. A. de Andalucía	--	--	--	8	1.592.471,74 € (importe de adjudicación)	0%
C. A. de Aragón	Portal de transparencia de la C. A.	77 contratos (determinados en el Acuerdo)	1.184.550,37 € (cuantía determinada en el Acuerdo)	3	86.400 €	Número: 3,90% Importe: 7,29%
C. A. del Principado de Asturias	--	--	--	1	3.692,62 €	0%
C. A. de las Illes Balears	Boletín Oficial de las Islas Baleares	3% del VE anual de nuevas contrataciones que correspondan a prestaciones adecuadas a las actividades de los CEEEm, las EIS y a los programas de empleo protegido.	--	4	198.003,35 €	--
C. A. de Canarias	Boletín Oficial de Canarias	2% PBL servicios y suministros Anexo VI LCSP adjudicados en 2020	480.430,96 €	2	212.072,82 €	44,14%

Ámbito	Publicidad	Reserva	Reserva (términos económicos)	Contratos reservados en 2021	Contratos reservados (términos económicos)	% Cumplimiento
C. A. de Cantabria	Boletín Oficial de Cantabria	7% PBL de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV del Anexo VI de la LCSP.	2.231.314,89 €	1	27.065 €	1,21%
C. de Castilla y León	Boletín Oficial de Castilla y León	10 % del importe adjudicado en 2020 para determinados CPV, excluyendo que generan la obligación de subrogación del personal y aquellos otros que tengan por objeto las acciones reguladas en la Ley 4/2009, de 28 de mayo, de Publicidad Institucional de Castilla y León a cuya contratación se refiere el Acuerdo 72/2014, de 9 de octubre, de la Junta de Castilla y León.	14.978.922,08 €	9 (obras, servicios y suministro)	240.566,83 € (solo anualidad 2021)	1,61%

Ámbito	Publicidad	Reserva	Reserva (términos económicos)	Contratos reservados en 2021	Contratos reservados (términos económicos)	% Cumplimiento
C. A. de Castilla-La Mancha	BOE	10% del presupuesto total adjudicado en 2020 en las áreas de actividad determinadas.	3.939.658,89 €	3 (determinados servicios, suministros y gestión de servicios públicos)	112.439,76 € (solo anualidad 2021)	2,85%
C. A. de Cataluña	PC. de la Generalitat de Cataluña	La distribución de la reserva incluida en el anexo.	22.000.000,00 € (importe determinado en el Acuerdo)	--	21.145.282 €	96,11%
C. A. de Extremadura	Diario Oficial de Extremadura	6% del importe de los contratos adjudicados 2020	2.046.309,78 €	0 (determinadas áreas)	0	0%
C. A. de Galicia	--	5% de los contratos menores y adjudicados por procedimiento "supersimplificado" en 2020.	2.155.318,76 €	10	2.629.844,68 €	122,02%
C. de Madrid	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	8% PBL de contratos adjudicados en 2020.	1.938.370 €	0 (CPV servicios y suministros determinados)	0 (solo anualidad 2021)	0%
C. A. de la Región de Murcia	Boletín Oficial de Murcia	8% del PBL (sin IVA) suministros y servicios Anexo VI LCSP iniciados en 2020. ( 54 días)	254.788,24 € (54 días)	1	615.505,16 € (solo anualidad 2021)	241,58 %

Ámbito	Publicidad	Reserva	Reserva (términos económicos)	Contratos reservados en 2021	Contratos reservados (términos económicos)	% Cumplimiento
C. F. de Navarra	BOE	6% del importe de los contratos adjudicados en 2020.	13.516.336,77 €	1 (obras, servicios, suministro y concesión de servicios)	28.270,00 €	0,21%
C. A. del País Vasco	Boletín Oficial del País Vasco	5% del PBL sin IVA de los contratos licitados con los CPV Anexo VI LCSP en 2020	2.741.094,80 €	13	1.838.073,22 €	67,06 %
C. A. de La Rioja	--	--	--	0	0	0%
C. Valenciana	Diario Oficial de la Generalitat Valenciana	7% PBL servicios y suministros Anexo VI LCSP licitados en 2020	27.438.552,42 €	5 (determinadas obras, servicios y suministros)	333.092,15 €	1,21%
Cdad. de Ceuta	--	--	--	0	0€	0%
Cdad. de Melilla	--	--	--	0	0€	0%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

## ANEXO II

Ámbito	%Cuantía	Determinación de la reserva			Cumplimiento de la reserva		
		Concepto sobre el que se fija	Contratos adjudicados/licitados	Limitación	Concepto que se tiene en cuenta	Reserva de Licitación/Adjudicación	Limitación
<b>AGE</b>	%	PBL	Licitados	Servicios y suministros Anexo VI LCSP	PBL	Licitación	No
<b>C. A. de Andalucía</b>	--	--	--	--	--	--	--
<b>C. A. de Aragón</b>	Contratos y cuantía determinados	Contratos y cuantía determinados	Contratos y cuantía determinados	Contratos y cuantía determinados			
<b>C. A. del Principado de Asturias</b>	--	--	--	--	--	--	--
<b>C. A. de las Illes Balears</b>	%	VE	--	--	--	--	--
<b>C. A. de Canarias</b>	%	PBL	Adjudicados	Servicios y suministros Anexo VI LCSP	PBL	Licitación	Relación de materias orientativa
<b>C. A. de Cantabria</b>	%	PBL	Licitados	Servicios y suministros Anexo VI LCSP	PBL	Licitación	No

Ámbito	%/Cuantía	Determinación de la reserva			Cumplimiento de la reserva		
		Concepto sobre el que se fija	Contratos adjudicados/licitados	Limitación	Concepto que se tiene en cuenta	Reserva de Licitación/Adjudicación	Limitación
<b>C. de Castilla y León</b>	%	Importe de adjudicación	Adjudicados	Determinados CPV y excluyendo los generan la obligación de subrogación del personal y los que tengan por objeto las acciones reguladas en la Ley 4/2009, de 28 de mayo, de Publicidad Institucional de Castilla y León	PBL	Licitación	En plurianuales anualidad correspondiente
<b>C. A. de Castilla-La Mancha</b>	%	Importe de adjudicación	Adjudicados	Determinadas áreas de actividad	PBL	Licitación	Contratos de servicios, suministro y gestión de servicios públicos. En plurianuales anualidad correspondiente
<b>C. A. de Cataluña</b>	Cuantía determinada	Cuantía determinada	Cuantía determinada	Cuantía determinada	Cuantía determinada	Cuantía determinada	Cuantía determinada
<b>C. A. de Extremadura</b>	%	Importe de adjudicación	Adjudicados	No	PBL	Licitación	Determinadas áreas
<b>C. A. de Galicia</b>	%	Importe de adjudicación	Adjudicados	Menores y "supersimplificados"	PBL	Licitación	No

Ámbito	% / Cuantía	Determinación de la reserva			Cumplimiento de la reserva		
		Concepto sobre el que se fija	Contratos adjudicados/licitados	Limitación	Concepto que se tiene en cuenta	Reserva de Licitación/Adjudicación	Limitación
<b>C. de Madrid</b>	%	PBL	Adjudicados	No	PBL	Licitación	Determinados CPV de servicios y suministros. En plurianuales anualidad correspondiente
<b>C. A. de la Región de Murcia</b>	%	PBL (IVA excluido)	Licitados	Servicios y suministros Anexo VI LCSP	PBL	Licitación	En plurianuales anualidad correspondiente
<b>C. F. de Navarra</b>	%	Importe de adjudicación	Adjudicados	No	PBL	Licitación	Obras, suministro y concesión de servicios
<b>C. A. del País Vasco</b>	%	PBL (IVA excluido)	Licitados	Servicios y suministros Anexo VI LCSP	PBL	Licitación	En plurianuales anualidad correspondiente
<b>C. A. de La Rioja</b>	--	--	--	--	--	--	--
<b>C. Valenciana</b>	%	PBL	Licitados	Servicios y suministros Anexo VI LCSP	PBL	Licitación	Determinadas obras, servicios y suministros
<b>Cdad. de Ceuta</b>	--	--	--	--	--	--	--
<b>Cdad. de Melilla</b>	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia OIReScon

### ANEXO III.- BUENAS PRÁCTICAS IDENTIFICADAS.

Práctica	Entidad	Contenido
<b>Publicación de los contratos reservados y su detalle en el portal de transparencia</b>	La C. A. de Aragón.	Se publica, entre otros extremos la entidad contratante, tipo de contrato, procedimiento y fecha de adjudicación, denominación del contrato, importe de la reserva e identificación del adjudicatario y su condición como CEEem o EI.
<b>Seguimiento del cumplimiento del porcentaje de reserva a una entidad independiente.</b>	La JCCA de la C. A. de Canarias	La JCCA de Canarias, emite un informe valorando el grado de cumplimiento alcanzado, incorporando, en su caso, una propuesta con las medidas incentivadoras que estime conveniente y, en su caso, proponiendo una revisión de la fórmula fijada.
<b>Publicar el Informe de resultados del seguimiento de la reserva contractual</b>	La JCCA de la C. A. de Canarias	El informe de seguimiento se publica en la página web de la JCCA de Canarias.
<b>Listado público de contratos reservados a CEEem y EIS, incluyendo un buscador personalizado.</b>	La C. F. de Navarra.	La Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, que todas las entidades que forman parte del sector público foral deberán publicar con carácter anual el listado y el importe total de los contratos reservados a CEEem y EIS.
<b>Publicación del Informe de Retorno Social de la Inversión de la Reserva de Contratos.</b>	Servicio Navarro de Empleo.	Publicación del Informe de Retorno Social de la Inversión de la Reserva de Contratos en una página web específica <sup>89</sup> .
<b>Recoger la expresa prohibición o limitación de subcontratación con empresas no beneficiarias del derecho de reserva.</b>	Recomendación de la JCCA de Canarias y la Ley Foral	Recoger la expresa prohibición o limitación de subcontratación con empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, siempre que se justifique debidamente en el expediente.
<b>Establecer un reconocimiento o premio a los contratistas que cumplen con sus compromisos más allá del mínimo del Contrato.</b>	Ayuntamiento de Zaragoza	Premiar al contratista por un cumplimiento más allá del mínimo del contrato. En este caso se realiza mediante encuestas a los ciudadanos, estableciéndose en el PCAP el alcance de hitos que, de lograrse, conllevan una determinada retribución.

Fuente: Elaboración propia OIReScon.

<sup>89</sup> <https://reservadecontratos.navarra.es/es/home>